



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023\_dic\_29\_al27\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 720 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 721 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	31
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 722 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	67
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 723 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	97
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 724 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	120

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 720**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SINGUILUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>3,429,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>225,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	183,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	42,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,204,000.00</b>
1. Impuesto predial	3,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	204,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,104,240.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>57,840.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,440.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	42,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,400.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>768,600.00</b>
1. Derechos por registro familiar	366,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	240,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	102,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	42,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	12,600.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	6,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>259,800.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	42,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	84,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,200.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	7,200.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	6,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	51,600.00
1. Concurso o licitación	24,000.00
2. Supervisión de obra pública	27,600.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	7,800.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>18,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	18,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,216,560.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,216,560.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	248,400.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	144,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	9,600.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,600.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,200.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	8,160.00
4. Asistencia Social	960,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>726,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	180,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	48,000.00
4. Multas federales no fiscales	250,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	80,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	168,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>82,959,868.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>54,034,943.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	36,320,864.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,841,044.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	320,292.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	559,105.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	783,619.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,760,382.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,997.00
8. Fondo de Compensación.	393,640.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>28,924,925.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,332,258.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,592,667.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	3,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	3,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>92,435,668.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.03%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	1,173.60
2. Recitales	1,173.60
3. Conferencias	1,173.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,330.20
2. Fútbol profesional	1,330.20
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	3,129.70
2. Desfiles	391.20
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,564.80
5. Bailes públicos	3,912.10



6. Juegos mecánicos	6,621.60
<b>7. Circos (Temporada)</b>	<b>1,330.20</b>
8. Kermesse	234.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,912.10
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	2,347.30
<b>13. Degustaciones</b>	
a) Bebidas, pulque o cerveza artesanal (por mesa)	160.70
b) Gastronomía por participante	107.10
a) Artesanías por participante	53.60
14. Promociones y aniversarios	160.70
15. Música en vivo	N/A
16. Peleas de Gallos por día	8,034.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 107.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y



jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes(Permiso )	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	80.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.30
<b>Guías de Traslado</b>	
Ganado (por vehículo)	80.30
Maguey (por vehículo)	53.60

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	535.60





Exhumación de restos	642.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	642.70
Refrendos por inhumación	535.60
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	269.60
Permiso para construcción de capilla individual	297.70
Permiso para construcción de capilla familiar	998.70
Permiso para construcción de gaveta	179.80
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	535.60
Servicio de cremación	535.60
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	267.90
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	267.90
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>



<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	482.10
Reconocimiento de hijo	350.00
Registro de matrimonio	256.40
Registro de defunción	99.20
Registro de emancipación	93.00
Registro de concubinatos	100.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	164.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	246.60
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	2,000.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	62.10
Expedición de constancias en general	44.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	267.90
Certificado de no adeudo fiscal.	60.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.90
Copia simple de documento digitalizado.	17.40
Cédula Catastral	245.40

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120	hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	161.10	241.80	724.90	322.40	805.90	1,208.90	354.60	886.50	1,329.80	177.30	265.90	797.40	372.40	930.80	1,396.20
	Renovación	80.50	161.10	483.40	241.80	644.70	805.90	265.90	709.30	886.50	88.60	177.30	531.80	279.20	744.70	930.80
Cristalería	Apertura	241.80	402.90	886.50	483.40	967.10	1,369.30	531.80	1,063.90	1,506.20	265.90	443.20	975.10	558.40	1,117.10	1,581.60
	Renovación	161.00	322.40	644.70	402.90	805.90	967.10	443.20	886.50	1,063.90	177.20	354.60	709.10	465.40	930.80	1,117.10
Vidriería	Apertura	241.80	402.90	886.50	483.40	967.10	1,370.00	531.80	1,063.90	1,507.10	265.90	443.20	975.10	558.40	1,117.10	1,582.40
	Renovación	161.10	322.40	644.70	402.90	805.90	967.10	443.20	886.50	1,063.90	177.30	354.60	709.10	465.40	930.80	1,117.10
Plomería	Apertura	241.80	402.90	886.50	483.40	967.10	1,370.00	531.80	1,063.90	1,507.10	265.90	443.20	975.10	558.40	1,117.10	1,582.40
	Renovación	161.10	322.40	644.70	402.90	805.90	967.10	443.20	886.50	1,063.80	177.30	354.60	709.10	465.40	930.80	1,117.00

Farmacia	Apertura	241.80	402.90	886.50	483.40	967.10	1,370.00	531.80	1,063.90	1,507.10	265.90	443.20	975.10	558.40	1,117.10	1,582.40
	Renovación	161.10	322.40	644.70	402.90	805.90	967.10	443.20	886.50	1,063.90	177.30	354.60	709.10	465.40	930.80	1,117.10
Ferretería	Apertura	805.90	1,208.30	1,692.00	1,212.60	1,585.50	2,052.30	1,333.90	1,744.10	2,257.40	886.50	1,329.80	1,861.60	1,400.50	1,831.20	2,370.40
	Renovación	746.30	932.90	1,399.10	932.90	1,305.20	1,678.30	1,026.20	1,435.90	1,846.00	820.90	1,026.20	1,538.90	1,077.50	1,507.60	1,938.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	805.90	1,208.90	1,692.30	1,289.40	1,772.90	2,175.90	1,418.40	1,950.10	2,393.40	886.50	1,329.80	1,861.60	1,489.20	2,047.70	2,513.10
	Renovación	710.80	888.40	1,332.80	1,208.90	1,599.20	1,772.90	1,329.80	1,759.10	1,950.10	781.80	977.20	1,466.10	1,396.20	1,847.20	2,047.70
Decoración	Apertura	805.90	1,208.90	1,692.30	1,289.40	1,772.90	2,109.60	1,418.40	1,950.10	2,320.60	886.50	1,329.80	1,861.60	1,489.20	2,047.70	2,436.70
	Renovación	710.80	888.40	1,332.80	1,208.90	1,599.20	1,772.90	1,329.80	1,759.10	1,950.10	781.80	977.20	1,466.10	1,396.20	1,847.20	2,047.70
Tlapalería	Apertura	644.70	805.90	1,289.40	886.50	1,332.80	1,772.90	975.10	1,466.10	1,950.10	709.10	886.50	1,418.40	1,023.80	1,539.30	2,047.70
	Renovación	483.40	644.70	805.90	710.80	1,174.70	1,611.80	781.80	2,386.50	1,773.00	531.80	709.10	886.50	821.00	2,505.80	1,861.60
Electrodomésticos	Apertura	644.70	805.90	1,289.40	886.50	1,369.90	1,772.90	975.10	1,507.00	1,950.10	709.10	886.50	1,418.40	1,023.80	1,582.20	2,047.70
	Renovación	483.40	644.70	805.90	725.20	1,208.90	1,611.80	797.80	1,329.80	1,773.00	531.80	709.10	886.50	837.60	1,396.20	1,861.60
Mueblería	Apertura	644.70	805.90	1,289.40	886.50	1,369.90	1,772.90	975.10	1,507.00	1,950.10	709.10	886.50	1,418.40	1,023.80	1,582.20	2,047.70
	Renovación	483.40	644.70	805.90	725.20	1,208.90	1,611.80	797.80	1,329.80	1,773.00	531.90	709.10	886.50	837.60	1,396.20	1,861.60
Manualidades	Apertura	161.10	241.90	725.20	322.80	805.90	1,208.90	355.20	886.50	1,329.80	177.30	266.00	797.80	372.90	930.80	1,396.20
	Renovación	80.60	161.10	483.40	241.80	644.70	805.90	265.90	709.10	886.50	88.70	177.30	531.80	279.20	744.70	930.80
Regalos y novedades	Apertura	161.10	241.80	725.20	322.30	805.90	1,208.90	354.50	886.50	1,329.80	177.30	265.90	797.80	372.30	930.80	1,396.20
	Renovación	80.60	161.10	483.40	241.80	644.70	805.90	265.90	709.10	886.50	88.70	177.30	531.80	279.20	744.70	930.80
Boutique	Apertura	322.30	483.40	1,450.60	644.70	1,611.80	2,417.40	709.10	1,773.00	2,659.20	354.50	531.80	1,595.70	744.70	1,861.60	2,792.10
	Renovación	161.10	322.30	967.00	483.40	1,289.40	1,611.80	531.80	1,418.40	1,773.00	177.30	354.50	1,063.70	558.40	1,489.20	1,861.60
Perfumería	Apertura	322.30	483.40	1,450.60	644.70	1,611.80	2,417.70	709.10	1,773.00	2,659.40	354.50	531.80	1,595.70	744.70	1,861.60	2,792.40
	Renovación	161.10	322.30	967.00	483.40	1,289.40	1,611.80	531.80	1,418.40	1,773.00	177.30	354.50	1,063.70	558.40	1,489.20	1,861.60
Relojería	Apertura	161.10	338.50	1,015.40	338.50	507.70	846.20	709.10	1,773.00	2,659.40	177.30	531.80	1,595.70	744.70	1,861.60	2,792.40
	Renovación	161.10	322.30	967.00	338.50	507.70	846.20	531.80	1,418.40	1,773.00	177.30	354.50	1,063.70	558.40	1,489.20	1,861.60
Joyería	Apertura	322.40	483.40	1,450.60	644.70	1,611.80	2,417.70	709.10	1,773.00	2,659.40	354.50	531.80	1,595.70	744.70	1,861.60	2,792.40
	Renovación	161.10	322.30	967.00	483.40	1,289.40	1,611.80	531.80	1,418.40	1,773.00	177.30	354.50	1,063.70	558.40	1,489.20	1,861.60
Bolería	Apertura	161.10	241.80	721.90	322.30	483.80	1,142.60	354.50	532.10	1,256.90	177.30	265.90	794.10	372.30	558.70	1,319.70
	Renovación	80.90	162.00	483.40	241.80	644.70	805.90	265.90	709.10	886.50	89.00	178.20	531.80	279.20	744.70	930.80
Bazar	Apertura	241.80	322.30	355.40	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.50	390.90	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	253.90	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	265.90	293.10	744.70	930.80	1,396.20
Mercería	Apertura	241.80	322.30	355.40	710.80	1,208.90	1,611.80	781.80	1,329.80	1,773.00	265.90	354.50	390.90	821.00	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	266.50	533.00	805.90	1,208.90	586.30	886.50	1,329.80	177.30	265.90	293.10	615.70	930.80	1,396.20
Bonetería	Apertura	241.80	322.30	338.40	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.50	372.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	253.90	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	265.90	279.20	744.70	930.80	1,396.20
Palettería o Nevería	Apertura	241.80	322.30	338.40	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.50	372.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	253.90	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	265.90	279.20	744.70	930.80	1,396.20
Sombrería	Apertura	241.80	322.30	355.40	483.30	888.40	1,611.80	531.70	977.20	1,773.00	265.90	354.50	390.90	558.30	1,026.10	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	253.90	266.50	710.80	1,208.90	293.10	781.80	1,329.80	177.30	265.90	293.10	307.70	821.00	1,396.20
Zapatería	Apertura	241.80	322.30	355.40	710.80	1,066.20	1,611.80	781.80	1,172.80	1,773.00	265.90	354.50	390.90	821.00	1,231.40	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	253.90	533.00	805.90	1,208.90	586.30	886.50	1,329.80	177.30	265.90	293.10	615.70	930.80	1,396.20
Sastrería	Apertura	241.80	322.30	355.40	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.50	390.90	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	253.90	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	265.90	293.10	744.70	930.80	1,396.20
Estudio fotográfico	Apertura	241.80	322.30	355.40	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.50	390.90	930.80	1,396.20	1,861.60



y/o fotografía artística	Renovación	161.10	241.80	253.90	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	265.90	293.10	744.70	930.80	1,396.20
Productos de limpieza	Apertura	241.80	322.30	355.40	710.80	888.40	1,332.80	781.80	977.20	1,466.10	265.90	354.50	390.90	821.00	1,026.10	1,539.30
	Renovación	161.10	241.80	253.90	533.00	710.80	1,066.20	586.30	781.80	1,172.80	177.30	265.90	293.10	615.70	821.00	1,231.40
Productos de belleza	Apertura	241.80	338.40	372.90	746.30	932.90	1,399.10	820.90	1,026.20	1,538.90	265.90	372.30	410.30	861.90	1,077.50	1,615.80
	Renovación	161.10	253.80	241.80	559.70	746.30	1,118.80	615.70	820.90	1,230.70	177.30	279.10	265.90	646.50	861.90	1,292.30
Jardines y videos	Apertura	241.80	338.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	372.30	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.30	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Rótulos y publicidad	Apertura	241.80	338.40	372.90	746.30	1,118.80	1,611.80	820.90	1,230.70	1,773.00	265.90	372.30	410.30	861.90	1,292.30	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	559.70	805.90	1,208.90	615.70	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	646.50	930.80	1,396.20
Boticas droguerías	Apertura	241.80	402.90	886.50	483.40	967.10	1,437.70	531.80	1,063.90	1,581.50	265.90	443.20	975.10	558.40	1,117.10	1,660.60
	Renovación	161.10	322.40	644.70	402.90	805.90	1,015.10	443.20	886.50	1,116.60	177.30	354.60	709.10	465.40	930.80	1,172.40
Artículos para fiestas	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Tintorerías	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Lavandería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Renta de autos	Apertura	322.40	483.40	1,450.60	644.70	1,611.80	2,417.70	709.10	1,773.00	2,659.40	354.60	531.80	1,595.70	744.70	1,861.60	2,792.40
	Renovación	161.10	322.40	967.10	483.40	1,289.40	1,611.80	531.80	1,418.40	1,773.00	177.30	354.60	1,063.90	558.40	1,489.20	1,861.60
Agencias automotrices	Apertura	322.40	483.40	1,450.60	644.70	1,611.80	2,417.70	708.80	1,773.00	2,659.40	354.60	531.80	1,595.70	744.30	1,861.60	2,792.40
	Renovación	161.10	322.40	967.10	483.40	1,289.40	1,611.80	531.80	1,418.40	1,773.00	177.30	354.60	1,063.90	558.40	1,489.20	1,861.60
Material para construcción	Apertura	746.30	1,119.50	1,678.30	932.90	1,399.10	2,176.00	1,026.20	1,538.90	2,393.50	820.90	1,231.40	1,846.00	1,077.50	1,615.80	2,513.20
	Renovación	559.70	746.30	1,399.10	746.30	1,118.80	1,773.00	820.90	1,230.70	1,950.40	615.70	820.90	1,538.90	861.90	1,292.30	2,047.90
Carpinterías	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Talleres de bicicletas	Apertura	241.80	322.40	372.90	466.40	932.90	1,611.80	513.00	1,026.20	1,773.00	265.90	354.60	410.30	538.60	1,077.50	1,861.60
	Renovación	169.10	253.80	279.10	279.10	466.40	1,611.80	307.10	513.00	1,773.00	186.00	279.10	307.10	322.40	538.60	1,861.60
Tatuajes	Apertura	241.80	322.40	355.30	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	390.80	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Salas de masaje	Apertura	241.80	322.40	355.30	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	390.80	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Agencias de Viaje	Apertura	457.90	549.50	641.10	1,007.40	1,190.60	1,556.80	1,108.10	1,309.60	1,712.50	503.70	604.40	705.10	1,163.50	1,375.00	1,798.10
	Renovación	366.30	457.90	549.50	641.10	1,007.40	1,190.60	705.10	1,108.10	1,309.60	402.90	503.70	604.40	740.40	1,163.50	1,375.00
Agencias de Modelos	Apertura	457.90	549.50	641.10	1,007.40	1,190.60	1,556.80	1,108.10	1,309.60	1,712.50	503.70	604.40	705.10	1,163.50	1,375.00	1,798.10
	Renovación	366.30	457.90	549.50	641.10	1,007.40	1,190.60	705.10	1,108.10	1,309.60	402.90	503.70	604.40	740.40	1,163.50	1,375.00
Maquinaria para construcción	Apertura	732.70	824.20	915.80	1,282.20	1,373.70	1,648.40	1,410.30	1,511.10	1,813.20	805.90	906.70	1,007.40	1,480.80	1,586.70	1,904.00
	Renovación	641.10	732.70	824.20	915.80	1,282.20	1,373.70	1,007.40	1,410.30	1,511.10	705.10	805.90	906.70	1,057.80	1,480.80	1,586.70
Fondas, Cocinas económicas o Loncherías	Apertura	241.80	322.40	355.30	805.90	1,208.90	1,703.60	886.50	1,329.80	1,874.00	265.90	354.60	390.80	930.80	1,396.20	1,967.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,268.90	709.10	886.50	1,395.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,465.60
Jugueterías	Apertura	241.80	322.40	355.30	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	390.80	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Funerarias	Apertura	805.90	1,208.90	1,692.30	1,289.40	1,773.00	2,176.00	1,418.40	1,950.40	2,393.50	886.50	1,329.80	1,861.60	1,489.20	2,047.90	2,513.20



Alcance veintisiete

	Renovación	846.20	1,128.30	1,450.60	1,208.90	1,611.80	1,773.00	1,329.80	1,773.00	1,950.40	930.80	1,241.20	1,595.70	1,396.20	1,861.60	2,047.90
Pensiones habitacionales	Apertura	366.30	457.90	549.50	641.10	1,007.40	1,190.60	705.10	1,108.10	1,309.60	402.90	503.70	604.40	740.40	1,163.50	1,375.00
	Renovación	274.70	366.30	457.90	549.50	641.10	1,007.40	705.10	1,108.10	1,309.60	402.90	503.70	604.40	740.40	1,163.50	1,375.00
Auto lavado	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Cambios de aceite	Apertura	241.80	322.40	372.90	465.60	1,208.90	1,611.80	512.20	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	537.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	279.10	805.90	1,208.90	307.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	322.40	930.80	1,396.20
Acuarios	Apertura	241.80	322.40	372.90	465.60	1,208.90	1,611.80	512.20	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	537.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	279.10	805.90	1,208.90	307.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	322.40	930.80	1,396.20
Centro de copiado	Apertura	241.80	322.40	372.90	559.70	932.90	1,611.80	615.70	1,026.20	1,773.00	265.90	354.60	410.30	646.50	1,077.50	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	279.10	746.30	1,208.90	307.10	820.90	1,329.80	177.30	279.10	265.90	322.40	861.90	1,396.20
Escritorio público	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Imprenta	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Librería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,209.10	709.10	886.50	1,330.00	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.40
Papelería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Estética o Peluquería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Aserradero	Apertura	16,550.50	16,660.80	16,771.10	16,550.50	16,660.80	16,771.10	16,550.50	16,660.80	16,771.10	16,550.50	16,660.80	16,771.10	16,550.50	16,660.80	16,771.10
	Renovación	11,033.60	11,143.90	11,254.30	11,033.60	11,143.90	11,254.30	11,033.60	11,143.90	11,254.30	11,033.60	11,143.90	11,254.30	11,033.60	11,143.90	11,254.30
Tienda de arte y/o galería de pintura	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.60	709.10	886.50	1,329.50	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,395.90
Florería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Optica	Apertura	366.30	457.90	549.50	732.70	915.80	1,099.00	805.90	1,007.40	1,208.90	402.90	503.70	604.40	846.20	1,057.80	1,269.30
	Renovación	274.70	366.30	457.90	641.10	824.20	1,007.40	705.10	906.70	1,108.10	302.20	402.90	503.70	740.40	952.00	1,163.50
Laboratorio	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Gimnasio	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Peletería	Apertura	241.80	322.40	724.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	797.40	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Escuelas	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Video club	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Abarrotes o Misceláneas	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Carnicerías	Apertura	322.40	402.90	465.60	886.50	1,289.40	1,692.30	975.10	1,418.40	1,861.60	354.60	443.20	512.20	1,023.80	1,489.20	1,954.60
	Renovación	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60



Plantas de ornato	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	25.40	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	27.90	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Dulcerías	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Materias primas	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Molino	Apertura	241.80	322.40	372.90	559.70	746.30	1,611.80	615.70	820.90	1,773.00	265.90	354.60	410.30	646.50	861.90	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	279.10	559.70	1,208.90	307.10	615.70	1,329.80	177.30	279.10	265.90	322.40	646.50	1,396.20
Panadería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Pastelería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Pescadería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Pollería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Recaudaría	Apertura	241.80	322.40	372.90	746.30	1,208.90	1,611.80	820.90	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	861.90	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	559.70	805.90	1,208.90	615.70	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	646.50	930.80	1,396.20
Tortillería	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Aluminio y Acabados	Apertura	241.80	322.20	465.60	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.40	512.20	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
Constructoras	Apertura	1,611.80	1,861.60	1,773.00	2,095.30	2,578.90	2,981.80	2,304.80	2,836.70	3,280.00	1,773.00	2,047.70	1,950.40	2,420.00	2,978.60	3,444.10
	Renovación	805.90	1,208.90	1,692.30	1,289.40	1,773.00	2,176.00	1,418.40	1,950.40	2,393.50	886.50	1,329.80	1,861.60	1,489.20	2,047.90	2,513.20
Madererías	Apertura	967.10	1,128.60	1,450.60	1,208.90	1,611.80	1,773.00	1,329.80	1,773.00	1,950.40	1,063.90	1,241.20	1,595.70	1,396.20	1,861.60	2,047.90
	Renovación	805.90	1,208.90	1,598.80	1,289.40	1,180.00	1,954.10	1,418.40	1,298.00	2,149.50	886.50	1,329.80	1,758.70	1,489.20	1,363.00	2,256.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	322.40	423.00	402.90	886.50	1,289.40	1,692.30	975.10	1,418.40	1,861.60	354.60	465.30	443.20	1,023.80	1,489.20	1,954.60
	Renovación	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
Talleres mecánicos	Apertura	322.40	423.00	402.90	886.50	1,289.40	1,692.30	975.10	1,418.40	1,861.60	354.60	465.30	443.20	1,023.80	1,489.20	1,954.60
	Renovación	241.80	322.40	724.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	797.40	930.80	1,396.20	1,861.60
Talleres electrónicos	Apertura	322.40	423.00	402.90	886.50	1,289.40	1,692.30	975.10	1,418.40	1,861.60	354.60	465.30	443.20	1,023.80	1,489.20	1,954.60
	Renovación	241.80	322.40	724.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	797.40	930.80	1,396.20	1,861.60
Herrerías	Apertura	322.40	423.00	402.90	886.50	1,289.40	1,692.30	975.10	1,418.40	1,861.60	354.60	465.30	443.20	1,023.80	1,489.20	1,954.60
	Renovación	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
Tiendas de mascotas	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Pizzerías S/v de Bebidas Alcohólicas	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Venta de pastes	Apertura	253.90	338.50	391.50	783.60	948.90	960.00	1,031.70	1,043.80	1,055.90	1,031.70	1,043.80	1,055.90	1,083.20	1,096.00	1,108.80
	Renovación	169.20	266.50	253.90	587.80	783.60	948.90	1,019.50	1,031.70	1,043.80	1,019.50	1,031.70	1,043.80	1,070.50	1,083.20	1,096.00
Antojitos mexicanos	Apertura	241.80	322.40	372.90	559.70	746.30	1,611.80	615.70	820.90	1,773.00	265.90	354.60	410.30	646.50	861.90	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	372.90	559.70	1,208.90	410.30	615.70	1,329.80	177.30	279.10	265.90	430.80	646.50	1,396.20



Rosticerías	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Tintorería	Apertura	241.80	322.40	355.40	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	390.90	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	266.50	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	265.90	293.10	744.70	930.80	1,396.20
Cenadurías	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Taquerías	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	845.70	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Cafeterías	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	845.70	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Raspados	Apertura	241.80	322.40	372.90	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.60	410.30	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	253.80	241.80	644.70	805.90	845.70	709.10	886.50	1,329.80	177.30	279.10	265.90	744.70	930.80	1,396.20
Consultorios	Apertura	678.20	861.40	1,044.50	1,227.70	1,350.50	1,485.50	1,350.50	1,485.50	1,634.10	746.10	947.50	1,149.10	1,418.10	1,559.80	1,715.80
	Renovación	585.90	769.00	952.20	1,135.40	1,226.90	1,318.50	1,248.90	1,349.60	1,450.30	644.50	845.90	1,047.40	1,311.30	1,417.10	1,522.90
Forrajera	Apertura	457.90	549.50	732.70	824.20	915.80	1,099.00	906.70	1,007.40	1,208.90	503.70	604.40	805.90	952.00	1,057.80	1,269.30
	Renovación	366.30	457.90	549.50	732.70	824.20	915.80	805.90	906.70	1,007.40	402.90	503.70	604.40	846.20	952.00	1,057.80
Taller de Costura	Apertura	241.80	322.30	355.40	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.50	390.90	930.80	1,396.20	1,861.60
	Renovación	161.10	241.80	266.50	644.70	805.90	1,208.90	709.10	886.50	1,329.80	177.30	265.90	293.10	744.70	930.80	1,396.20
Procesado de materias primas (plásticos)	Apertura	457.90	549.50	732.70	824.20	915.80	1,099.00	906.70	1,007.40	1,208.90	503.70	604.40	805.90	952.00	1,057.80	1,269.30
	Renovación	366.30	457.90	549.50	732.70	824.20	915.80	805.90	906.70	1,007.40	402.90	503.70	604.40	846.20	952.00	1,057.80
Estacion de Gas LP	Apertura	10,592.30	10,702.60	10,813.00	10,923.30	11,033.60	11,143.90	11,585.30	11,695.60	11,805.90	11,254.30	11,364.60	11,474.90	11,916.30	12,026.60	12,137.00
	Renovación	10,482.00	10,592.30	10,702.60	10,813.00	10,923.30	11,033.60	11,143.90	11,585.30	11,695.60	11,143.90	11,254.30	11,364.60	11,805.90	11,916.30	12,026.60
Centro de distribución de gas LP	Apertura	27,628.20	27,639.30	27,694.40	27,804.80	27,915.10	28,025.40	28,466.70	28,577.10	28,687.40	28,135.80	28,246.10	28,356.40	29,790.80	30,894.10	33,109.00
	Renovación	27,517.80	27,528.90	27,584.00	27,694.40	27,804.80	27,915.10	28,356.40	28,466.70	28,577.10	28,025.40	28,135.80	28,246.10	28,687.40	29,790.80	30,894.10
Estación de venta de hidrocarburos	Apertura	13,350.70	13,461.00	13,571.30	13,681.70	13,792.00	13,902.30	14,343.80	14,454.10	14,564.40	14,012.70	14,123.00	14,233.30	14,674.70	14,785.10	14,895.40
	Renovación	13,240.30	13,350.70	13,461.00	13,571.30	13,681.70	13,792.00	14,233.80	14,344.10	14,454.40	13,902.30	14,012.70	14,123.00	14,564.40	14,674.70	14,785.10
Plantas de asfalto	Apertura	49,761.70	49,872.00	49,982.30	50,092.70	50,203.00	50,313.30	50,754.60	50,865.00	50,975.30	50,423.60	50,534.00	50,644.30	51,085.60	51,196.00	51,306.30
	Renovación	49,651.30	49,761.70	49,872.00	49,982.30	50,092.70	50,203.00	50,644.30	50,754.60	50,865.00	50,313.60	50,424.00	50,534.30	50,975.60	51,086.00	51,196.30
Explotación de materiales del suelo y subsuelo (Minas)	Apertura	22,618.90	23,170.60	23,722.30	24,274.00	24,825.60	25,377.40	27,584.10	28,135.80	28,687.40	25,929.00	26,480.70	27,032.30	29,239.10	29,790.80	30,342.50
	Renovación	17,102.10	17,653.80	18,205.40	18,757.20	19,308.90	19,860.50	22,067.20	22,618.90	23,170.60	20,412.20	20,963.90	21,515.60	23,722.30	24,274.00	24,825.60
Internet, reparación y venta de equipo de computo	Apertura	438.00	553.00	753.00	480.00	575.00	680.00	753.00	868.00	978.00	553.00	753.00	953.00	1,068.00	1,268.00	1,468.00
	Renovación	365.00	480.00	680.00	390.00	490.00	590.00	643.00	758.00	860.00	480.00	680.00	843.00	958.00	1,158.00	1,358.00
Expendio de pan	Apertura	318.00	388.00	475.00	490.00	530.00	560.00	595.00	620.00	665.00	433.00	535.00	580.00	620.00	645.00	845.00
	Renovación	293.00	363.00	430.00	475.00	490.00	515.00	540.00	590.00	615.00	408.00	490.00	530.00	590.00	605.00	805.00
Celulares y accesorios	Apertura	438.00	508.00	608.00	450.00	565.00	765.00	565.00	680.00	880.00	538.00	638.00	798.00	880.00	1,080.00	1,280.00
	Renovación	365.00	435.00	550.00	435.00	480.00	640.00	480.00	550.00	750.00	445.00	520.00	660.00	750.00	950.00	1,150.00
Vulcanizadoras	Apertura	289.00	359.00	429.00	320.00	400.00	510.00	470.00	520.00	650.00	369.00	439.00	509.00	546.00	670.00	785.00
	Renovación	266.00	316.00	370.00	300.00	350.00	450.00	390.00	470.00	540.00	326.00	376.00	426.00	470.00	540.00	655.00
Refacciones	Apertura	438.00	488.00	540.00	490.00	560.00	650.00	562.00	640.00	730.00	520.00	562.00	660.00	680.00	760.00	810.00
	Renovación	365.00	410.00	460.00	420.00	490.00	540.00	487.00	567.00	660.00	430.00	485.00	565.00	560.00	630.00	700.00



Fabrica de block y derivados	Apertura	2,261.00	2,810.00	2,950.00	2,440.00	2,930.00	3,160.00	2,680.00	3,001.00	3,230.00	2,511.00	2,761.00	3,011.00	3,230.00	3,430.00	3,630.00
	Renovación	1,641.00	2,224.00	2,459.00	1,930.00	2,572.00	2,700.00	2,230.00	2,490.00	2,780.00	1,841.00	2,041.00	2,241.00	2,780.00	2,980.00	3,180.00
Talleres mecanicos especializa dos en equipo pesado	Apertura	1,400.00	1,700.00	2,200.00	1,640.00	1,912.00	2,480.00	1,830.00	2,230.00	2,680.00	1,700.00	2,200.00	2,500.00	2,880.00	3,080.00	3,280.00
	Renovación	1,100.00	1,420.00	1,815.00	1,270.00	1,620.00	1,970.00	1,560.00	1,920.00	2,240.00	1,400.00	1,815.00	2,115.00	2,440.00	2,640.00	2,840.00
Industrias Textiles	Apertura	20,517.00	22,100.00	23,600.00	21,800.00	22,600.00	23,800.00	23,900.00	24,300.00	24,800.00	22,800.00	23,200.00	24,100.00	25,800.00	26,800.00	27,800.00
	Renovación	18,600.00	20,200.00	21,900.00	19,900.00	21,700.00	22,700.00	22,900.00	23,300.00	23,800.00	21,800.00	22,300.00	23,100.00	24,800.00	25,800.00	26,800.00
Laboratori o de investigaci on cientifica (genetica microbiolo gica y planta de produccion de biofertiliza nte organicos ,liquidos y solidos	Apertura	2,450.00	2,720.00	2,990.00	2,730.00	3,010.00	3,280.00	3,260.00	3,460.00	3,550.00	2,750.00	3,050.00	3,350.00	3,760.00	4,060.00	4,360.00
	Renovación	1,950.00	2,220.00	2,540.00	2,230.00	2,510.00	2,740.00	2,760.00	2,940.00	3,050.00	2,520.00	2,820.00	3,120.00	3,240.00	3,540.00	3,840.00
Fabricacio n y reparacion de carrocerias	Apertura	3,400.00	3,550.00	3,720.00	3,950.00	4,100.00	4,270.00	4,920.00	5,070.00	5,240.00	4,420.00	4,580.00	4,730.00	5,470.00	5,630.00	5,820.00
	Renovación	2,200.00	2,350.00	2,520.00	2,700.00	2,900.00	3,080.00	3,800.00	3,900.00	4,140.00	3,315.00	3,480.00	3,620.00	4,370.00	4,560.00	4,700.00
Venta de semillas y productos agropecua rios	Apertura	650.00	725.00	798.00	870.00	940.00	1,005.00	1,312.00	1,384.00	1,462.00	1,078.00	1,162.00	1,236.00	1,513.00	1,590.00	1,672.00
	Renovación	420.00	493.00	562.00	640.00	714.00	785.00	1,060.00	1,150.00	1,220.00	840.00	875.00	963.00	1,240.00	1,305.00	1,430.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

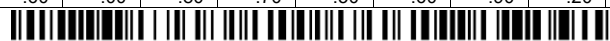
Giro	Cuota fija \$	Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial		
		hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2	hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2	hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2	hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2	hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2
Discoteq ues	Apertura	2,417.70	2,820.60	3,223.60	2,578.80	2,981.70	3,384.70	2,836.60	3,279.90	3,723.10	2,659.40	3,102.70	3,545.90	2,978.50	3,443.90	3,909.30
	Renovación	2,014.70	2,417.70	2,820.60	2,176.00	2,578.80	2,981.70	2,393.50	2,836.60	3,279.90	2,216.20	2,659.40	3,102.70	2,513.20	2,978.50	3,443.90
Rodeo disco	Apertura	2,417.70	2,820.60	3,223.60	2,578.80	2,981.70	3,384.70	2,836.60	3,279.90	3,723.10	2,659.40	3,102.70	3,545.90	2,978.50	3,443.90	3,909.30
	Renovación	2,014.70	2,417.70	2,820.60	2,176.10	2,578.80	2,981.70	2,393.60	2,836.90	3,279.20	2,216.40	2,659.40	3,113.60	2,513.30	2,978.50	3,443.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	241.80	322.30	355.40	805.90	1,208.90	1,611.80	886.50	1,329.80	1,773.00	265.90	354.50	390.90	930.80	1,396.20	1,861.70
	Renovación	161.10	241.80	266.50	644.70	805.90	1,208.90	709.20	886.50	1,329.80	177.30	265.90	293.20	744.70	930.80	1,396.20
Vinatería	Apertura	2,417.70	2,820.60	3,223.60	2,578.80	2,981.70	3,384.70	2,836.60	3,280.00	3,723.20	2,659.40	3,102.70	3,545.90	2,978.50	3,444.10	3,909.40





Alcance veintisiete

	Renovación	2,014.70	2,417.70	2,820.60	2,176.00	2,578.90	2,981.80	2,393.50	2,836.70	3,280.00	2,216.20	2,659.40	3,102.70	2,513.20	2,978.60	3,444.10
Restaurante con venta de cerveza, acompañado con alimentos	Apertura	2,317.10	4,523.80	6,730.50	2,317.10	4,523.80	6,730.50	2,548.80	4,976.20	7,403.60	2,548.80	4,976.20	7,403.60	2,676.20	5,225.00	7,773.80
	Renovación	2,206.70	4,413.40	6,620.20	2,206.70	4,413.40	6,620.20	2,427.40	4,854.80	7,282.20	2,427.40	4,854.80	7,282.20	2,548.80	5,097.60	7,646.30
Abarrotes, misceláneas, recaudaría con venta de cerveza y vinos y licores	Apertura	1,611.80	2,014.70	2,417.70	1,773.00	2,176.00	2,578.90	1,950.30	2,393.50	2,836.70	1,773.00	2,216.20	2,659.40	2,047.90	2,513.20	2,978.60
	Renovación	1,208.90	1,611.80	2,014.70	1,370.00	1,773.00	2,176.00	1,507.10	1,950.30	2,393.50	1,329.80	1,773.00	2,216.20	1,582.40	2,047.90	2,513.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,611.80	2,014.70	2,417.70	1,773.00	2,176.00	2,578.90	1,950.30	2,393.50	2,836.70	1,773.00	2,216.20	2,659.40	2,047.90	2,513.20	2,978.60
	Renovación	1,208.90	1,611.80	2,014.70	1,370.00	1,773.00	2,176.00	1,507.10	1,950.30	2,393.50	1,329.80	1,773.00	2,216.20	1,582.40	2,047.90	2,513.20
Centro botanero	Apertura	1,611.80	2,014.70	2,417.70	1,772.90	2,176.70	2,578.80	1,950.10	2,394.40	2,836.60	1,773.00	2,216.20	2,659.40	2,047.60	2,514.10	2,978.50
	Renovación	1,208.90	1,611.80	2,014.70	1,369.90	1,772.90	2,175.90	1,507.00	1,950.10	2,393.40	1,329.80	1,773.00	2,216.20	1,582.30	2,047.60	2,513.10
Centro nocturno	Apertura	2,417.70	2,820.60	3,223.60	2,578.80	2,981.70	3,384.70	2,836.60	3,279.90	3,723.10	2,659.40	3,102.70	3,545.90	2,978.50	3,443.90	3,909.30
	Renovación	2,014.70	2,417.70	2,820.60	2,176.70	2,578.80	2,981.70	2,394.40	2,836.60	3,279.90	2,216.20	2,659.40	3,102.70	2,514.10	2,978.50	3,443.90
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,317.10	2,961.70	3,384.80	2,317.10	3,131.00	3,554.00	2,548.80	4,976.20	7,403.60	2,548.80	4,976.20	7,403.60	2,676.20	5,225.00	7,773.80
	Renovación	2,115.40	2,538.50	2,961.70	2,206.70	2,707.90	3,131.00	2,427.40	4,854.80	7,282.20	2,427.40	4,854.80	7,282.20	2,548.80	5,097.60	7,646.30
Depósito de cerveza	Apertura	1,611.80	2,014.70	2,528.00	1,773.00	2,176.00	2,578.90	1,950.30	2,393.50	2,836.70	1,773.00	2,216.20	2,780.80	2,047.90	2,513.20	2,978.60
	Renovación	1,208.90	1,611.80	2,014.70	1,370.00	1,773.00	2,176.00	1,507.10	1,950.30	2,393.50	1,329.80	1,773.00	2,216.20	1,582.40	2,047.90	2,513.20
Servicará	Apertura	1,611.80	2,014.70	2,417.70	1,773.00	2,176.00	2,578.90	1,950.30	2,393.50	2,836.70	1,773.00	2,216.20	2,659.40	2,047.90	2,513.20	2,978.60
	Renovación	1,208.90	1,611.80	2,014.70	1,370.00	1,773.00	2,176.00	1,507.10	1,950.30	2,393.50	1,329.80	1,773.00	2,216.20	1,582.40	2,047.90	2,513.20
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,692.40	2,115.40	2,538.50	1,861.70	2,284.80	2,707.90	6,620.20	6,730.50	6,840.80	6,509.80	6,399.50	6,289.20	6,178.80	6,068.50	5,958.20
	Renovación	1,269.30	1,692.40	2,115.40	1,438.50	1,861.70	2,284.80	5,516.90	5,627.20	6,951.20	6,399.50	6,289.20	6,178.80	6,068.50	5,958.20	5,847.90
Billares y boliches	Apertura	1,611.80	2,014.70	2,417.70	1,773.00	2,176.00	2,578.90	1,950.30	2,393.50	2,836.70	1,773.00	2,216.20	2,659.40	2,047.90	2,513.20	2,978.60
	Renovación	1,208.90	1,611.80	2,014.70	1,370.00	1,773.00	2,176.00	1,507.10	1,950.30	2,393.50	1,329.80	1,773.00	2,216.20	1,582.40	2,047.90	2,513.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,611.80	2,014.70	2,417.70	1,773.00	2,176.00	2,578.90	1,950.30	2,393.50	2,836.70	1,773.00	2,216.20	2,659.40	2,047.90	2,513.20	2,978.60
	Renovación	1,208.90	1,611.80	2,014.70	1,370.00	1,773.00	2,176.00	1,507.10	1,950.30	2,393.50	1,329.80	1,773.00	2,216.20	1,582.40	2,047.90	2,513.20
Tienda de autoservicio	Apertura	1,692.40	2,115.40	2,538.50	1,861.70	2,284.80	2,707.90	3,148.30	4,104.70	4,215.00	2,031.70	2,454.80	2,877.90	3,578.30	4,128.30	4,678.30
	Renovación	1,269.30	1,692.40	2,115.40	1,438.50	1,861.70	2,284.80	3,461.00	3,571.30	3,681.70	1,921.70	2,344.80	2,767.90	3,468.30	4,018.30	4,568.30
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	1,692.40	2,115.40	2,538.50	1,861.70	2,284.80	2,707.90	9,830.90	17,113.10	19,540.50	9,830.90	17,113.10	19,540.50	10,322.50	17,968.80	20,517.50
	Renovación	1,269.30	1,692.40	2,115.40	1,438.50	1,861.70	2,284.80	9,709.50	16,991.80	19,419.20	9,709.50	16,991.80	19,419.20	10,195.10	17,841.30	20,390.10
Bar o Video bar	Apertura	2,417.70	2,820.60	3,223.60	2,578.90	2,981.80	3,384.70	2,836.70	3,280.00	3,723.20	2,659.40	3,102.70	3,545.90	2,978.60	3,444.10	3,909.40
	Renovación	2,014.70	2,418.80	2,820.60	2,176.00	2,578.80	2,981.70	2,393.50	2,836.60	3,279.90	2,216.20	2,660.70	3,102.70	2,513.20	2,978.50	3,443.90
Cantina	Apertura	2,417.70	2,820.60	3,223.60	2,578.80	2,981.70	3,384.70	2,836.60	3,279.90	3,723.10	2,659.40	3,102.70	3,545.90	2,978.50	3,443.90	3,909.30
	Renovación	2,014.70	2,417.70	2,820.60	2,176.00	2,578.80	2,981.70	2,393.50	2,836.60	3,279.90	2,216.20	2,659.40	3,102.70	2,513.20	2,978.50	3,443.90



Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,538.50	2,961.70	3,384.80	2,707.90	3,131.00	3,554.00	4,835.40	5,036.80	5,540.60	3,525.80	3,928.80	4,331.70	5,077.20	5,288.60	5,817.50
	Renovación	2,115.40	2,538.50	2,961.70	2,284.80	2,707.90	3,131.00	4,432.40	4,633.90	5,137.50	3,122.80	3,525.80	3,928.80	4,654.10	4,865.60	5,394.40
Tiendas departamentales	Apertura	2,538.50	2,930.50	3,113.70	2,707.90	3,131.00	3,554.00	3,928.80	4,130.20	4,633.90	3,022.10	3,223.60	3,425.00	4,125.20	4,336.80	4,865.60
	Renovación	2,115.40	2,538.50	2,930.50	2,284.80	2,707.90	3,131.00	3,727.20	3,928.80	4,130.20	2,719.90	2,921.40	3,223.60	3,913.60	4,125.20	4,336.80
Tienda de conveniencia de vinos y licores, venta de cerveza en botella cerrada 24 horas	Apertura	13,902.30	13,792.00	13,681.70	13,571.30	13,461.00	13,350.70	14,895.40	14,785.10	14,674.70	14,564.40	14,454.10	14,343.80	14,233.30	14,123.00	14,012.70
	Renovación	13,792.00	13,681.70	13,571.30	13,461.00	13,350.70	13,240.30	14,785.10	14,674.70	14,564.40	14,454.10	14,343.80	14,233.30	14,123.00	14,012.70	13,902.30

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	331.01	165.51
En lona. (Anual por m²).	165.51	84.63
En acrílico (Anual por m²).	165.51	84.63
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 100:</b>	
Por apertura	749.90
Por renovación	428.50
Por cada 5 cajones adicionales	53.60
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 100:</b>	
Por apertura	535.60
Por renovación	321.40
Por cada 5 cajones adicionales	32.20

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,068.10
Constancia de número oficial.	221.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	164.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	254.00
Georeferenciación con GPS	264.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,065.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,332.70
De 1 a 2 has	1,285.50 por ha
De más de 2 a 5 has	1,071.20 por ha
De más de 5 a 10 has	857.00 por ha
De más de 10 a 20 has	642.70 por ha
De más 20 a 50 has	739.40 por ha
De más 50 a 100 has	493.00 por ha
De más de 100 has	428.50 por ha

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.60 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.90 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.30 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.80 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>



De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	246.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	107.10 por predio
Asignación de clave catastral	267.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	696.30
Expedición de avalúo catastral.	385.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	160.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.70

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A



Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	22.50
Fraccionamiento habitacional económico	22.50
Fraccionamiento habitacional popular	22.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.14
Fraccionamiento campestre	22.50
Estructura metálica y materiales de construcción	22.50
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	56.24
Fraccionamiento habitacional popular	56.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	56.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio	56.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	56.24
Fraccionamiento campestre	56.24
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	56.24
Fraccionamiento habitacional popular	56.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	56.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio	56.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	56.24
Fraccionamiento campestre	56.24
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	267.81
Fraccionamiento habitacional popular	267.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	267.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	267.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	267.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	267.81
Rural	267.81
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	28,119.66
Fraccionamiento habitacional popular	28,119.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,119.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,119.66
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28,119.66
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28,119.66
Rural	28,119.66
<b>Plantas generadoras de energía</b>	
Eólica	0.22
Solar	0.32
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	107.12
Pequeña Industria.	160.68
Mediana Industria.	214.25
Gran Industria.	267.81



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	34.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	21.42
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	235.67
Interés medio y rural turístico	289.23
Residencial alto, medio y campestre	332.08
Edificios	471.34
Edificios industriales	460.63

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.39
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.57
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.71





Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.93
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	11.25
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	11.25
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	11.25

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo excepto gasoducto (por metro lineal).	321.37
Canalización de instalaciones subterránea de transporte de gas (por metro cuadrado).	220.67

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	321.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	321.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	321.40

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,071.20	2,142.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,071.20	2,142.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,071.20	2,142.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,071.20	2,142.50
Fraccionamiento campestre	1,071.20	2,142.50



<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	428.50	857.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	642.70	1,285.50
Comercial de más de 120 m2	857.00	1,714.00
Servicios de hasta 30m2	428.50	857.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	642.70	1,285.50
Servicios de más de 120 m2	857.00	1,714.00
Por cada 30 m2 adicionales	107.10	107.10
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	168.70
Revisión de documentos diversos.	160.70
Reposición de documentos emitidos.	75.00
Placa de construcción.	214.20
Aviso de terminación de obra.	535.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,356.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología (por foja).	2.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (por plano).	214.20

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Habitacional económico	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por 80.00
Habitacional popular	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00



Interés social	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Interés medio	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Residencial medio	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Residencial alto	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Agropecuarios (granjas familiares)	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Turístico	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Campestre	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	85.70 por m <sup>2</sup>
Industrial mediana	85.70 por m <sup>2</sup>
Industrial Pesada	85.70 por m <sup>2</sup>
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Plantas de asfalto	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Rastro	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Crematorio	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Desarrollo comerciales	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Desarrollo turístico	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Desarrollo recreativo	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Desarrollo deportivo	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.0836 por m <sup>2</sup> del predio por \$80.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	171.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	42.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	42.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	53.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	53.60

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	16.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por metro)	41.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	258.80
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	156.40
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	117.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	12.80
Arrendamiento de Auditorio Municipal por día	2,142.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.60
Copia certificada	2.30
Disco compacto	82.20
Copia de planos	82.20
Copia certificada de planos	86.20

**Asistencia Social**

Las tarifas se aplicaran de acuerdo a los resultados que arroje el estudio socioeconómico.

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	32.20
Consulta de odontología	107.10
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes en espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEYD)	7.50
Desayunos calientes por día y por beneficiario	0.90
Complemento alimenticio	N/A



Consulta General	32.20
CAIC Centro de Atención Infantil Comunitarios ( mensual )	347.60
Terapia Ocupacional y de Lenguaje	32.20

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 720.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 721**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,480,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>80,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	70,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,670,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,550,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	120,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>730,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>3,515,828.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,637,545.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,100,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,045.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>763,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	80,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	480,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>624,783.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,650.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	200,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	150,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,555.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	13,578.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>60,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	60,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>430,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>392,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>392,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	240,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	80,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	150,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>101,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
13. Esterilización Animales Domésticos.	40,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>82,026,549.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>44,929,553.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	29,205,091.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,897,989.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	259,593.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	449,558.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	760,596.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,432,965.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	42,355.00
8. Fondo de Compensación.	881,406.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>37,096,996.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,440,563.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,656,433.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00





2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>90,515,377.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	70.00
2. Recitales	70.00
3. Conferencias	70.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	540.00
2. Fútbol profesional	266.10
3. Corrida de toros	870.00
4. Charrería	5,840.00
5. Jaripeos	3,650.00
6. Deportes en general	580.00
<b>Recreativos y Populares</b>	



1. Ferias	200.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	500.00
6. Juegos mecánicos	2,205.00
7. Circos	800.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	843.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	839.20
13. Degustaciones	300.00
14. Promociones y aniversarios	250.00
15. Música en vivo	924.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Barrio Calvario Bajo	\$700.00
1	Barrio Calvario Alto	\$700.00
1	Barrio San Antonio	\$700.00
2	San Isidro	\$380.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales**



Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Benito Juárez	Calle Ignacio Zaragoza	Calle Flores Magón	San Isidro	-	\$910.00
Avenida	Vicente Aguirre	Calle Plaza Juárez	Boulevard Belisario Domínguez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Avenida	Benito Juárez	Calle Los Fresnos	Boulevard Belisario Domínguez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Avenida	Vicente Aguirre	Boulevard Belisario Domínguez	Calle Jaime Nuno	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Boulevard	Belisario Domínguez	Avenida Vicente Aguirre	4ta Privada de Belisario Domínguez	Bo. Calvario Alto y Bo. Calvario Bajo	-	\$910.00
Boulevard	Belisario Domínguez	Avenida Vicente Aguirre	Calle 5 de mayo	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Calle	Plaza Juárez	Calle 20 de noviembre	Avenida Benito Juárez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Calle	5 de mayo	Boulevard Belisario Domínguez	Calle Jaime Nuno	Bo. Calvario Alto	-	\$910.00
Calle	Los Frenos	Calle 16 de septiembre	Avenida Benito Juárez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Calle	20 de noviembre	Calle Los Fresnos	Calle Cristóbal Colon	San Isidro	-	\$910.00
Calle	20 de noviembre	Calle Ignacio Zaragoza	Calle Los Fresnos	San Isidro	-	\$910.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento del municipio de Tasquillo, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$2,500.00
1112	40	\$3,097.83
1113	50	\$3,565.22
1121	50	\$4,934.78
1122	60	\$5,608.70
1123	70	\$6,336.96
1131	70	\$9,239.13

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$1,652.17
2412	30	\$2,184.78
2413	40	\$3,369.57
2421	50	\$4,130.43
2422	60	\$4,673.91
2423	70	\$5,326.09
2431	80	\$6,195.65

1132	80	\$9,836.96
1133	90	\$11,478.26

2432	80	\$7,391.30
2433	80	\$8,152.17

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$2,826.09
2112	40	\$3,152.17
2113	50	\$3,532.61
2121	60	\$4,380.43
2122	70	\$5,108.70
2123	80	\$5,652.17
2131	80	\$7,282.61
2132	80	\$8,804.35
2133	80	\$10,000.00
2141	20	\$960.00
2142	20	\$1,240.00
2143	30	\$1,790.00

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A

Moderno P .Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	\$663.04
2512	15	\$1,565.22
2513	20	\$2,054.35
2521	20	\$2,608.70
2522	25	\$3,141.30



2523	30	\$3,423.91
------	----	------------

2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$2,891.30
2312	45	\$3,434.78
2313	50	\$3,804.35
2321	50	\$4,347.83
2322	60	\$5,032.61
2323	70	\$5,543.48
2331	70	\$6,788.04
2332	80	\$7,141.30
2333	90	\$10,847.83

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento del municipio de Tasquillo, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	68.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	68.40
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	9.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	140.05
Toma con medidor hasta 20 m3.	154.50
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	8.90
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	578.90
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	18.54
Para invernadero por cada m3	11.00
<b>Por camión de pipa</b>	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio.	288.10

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable domestica	874.16
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,092.73
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,545.00
Suspensión o baja temporal del sistema de agua potable	54.60
Reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	218.56
Cambio de Titular de derechos al sistema de agua potable	35.85

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	30.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes (Doméstica)	803.00
Por la instalación al sistema de drenajes (Industrial y comercial)	1,606.00
Por el desazolve del sistema de drenaje y alcantarillado(varilla)	300.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A



Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	30.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	223.50
Exhumación de restos	221.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	223.50
Refrendos por inhumación	181.30
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	473.80
Permiso para construcción de capilla individual	788.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,127.80
Permiso para construcción de gaveta	144.20
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.50

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.00





Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	40.00
Camioneta concesionada	3,360.00
Camioneta Pick Up	205.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	340.00
Camión de volteo o rabón	475.00
Vehículo superior a doble rodada	730.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	35.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	40.70

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	390.80
Reconocimiento de hijo	369.15
Registro de matrimonio	890.95
Registro de defunción	200.85
Registro de emancipación	1,340.00
Registro de concubinatos	428.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	400.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,361.76

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	86.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	16.00
Expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio y defunción	51.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	129.00
Certificado de no adeudo fiscal.	62.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	62.00
Constancia de comunidad indígena	40.00
Constancia de Propiedad Pesquera	40.00

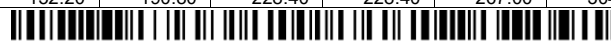


Constancia de Productor Agrícola y/o ganadero	21.60
Constancia de no infracción	63.65
Expedición de constancia de no adeudo por el servicio de agua potable	109.28
Derechos por cambio de propietario del registro de fierros	50.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	COMUNIDADES.			BARRIO SAN ANTONIO, SAN ISIDRO, CALVARIO BAJO Y CALVARIO ALTO			CABECERA		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cristalería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Vidriería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Plomería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Farmacia	Apertura	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40	399.40	440.10	479.70
	Renovación	159.50	200.20	239.80	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40
Ferretería	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40	399.40	440.10	479.70
	Renovación	159.50	200.20	239.80	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40
Decoración	Apertura	219.00	256.00	292.00	329.00	365.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Tlapalería	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Electrodomésticos/ Mueblería	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Manualidades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Regalos y novedades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boutique	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Perfumería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Relojería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Joyería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bazar	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Mercería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peletería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sombrerería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zapatería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sastrería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Estudio fotográfico	Apertura	97.00	109.00	121.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Productos de limpieza	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Juegos y videos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rótulos y publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boticas droguerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Artículos para fiestas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tintorerías	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Lavandería	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60



Material Maquinaria para construcción	Apertura	444.00	533.00	622.00	770.00	955.00	1,184.00	1,468.00	1,821.00	2,257.00
	Renovación	269.00	355.00	444.00	550.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Carpinterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres de bicicletas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tatuajes	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Fondas o Cocinas económicas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jugueterías	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Funerarias	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Auto lavado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cambios de aceite	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Acuarios	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Imprenta	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Librería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Papelería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peluquería	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Neverías/Palettería	Apertura	101.10	113.70	126.20	189.80	227.30	252.40	253.40	290.90	317.00
	Renovación	87.60	101.10	113.70	176.20	214.80	239.80	240.90	253.40	290.90
Florería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Óptica	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Laboratorio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Gimnasio	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Abarrotes	Apertura	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00	816.00	1,010.00	1,254.00
	Renovación	192.00	230.00	268.00	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00
Carnicerías	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	498.00	618.00	766.00
	Renovación	183.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	408.00	506.00	627.00
Plantas de ornato	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Dulcerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Panadería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pastelería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pescadería	Apertura	89.00	179.00	269.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	256.00	292.00	329.00	267.00	355.00	402.00
Pollería	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	178.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	402.00	365.00	402.00
Recaudería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tortillería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Aluminio Acabados y	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Madererías	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres mecánicos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Herrerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pizzerías	Apertura	95.90	108.40	119.90	180.40	215.90	240.90	241.90	277.40	301.40
	Renovación	83.40	95.90	108.50	167.90	204.40	228.40	229.40	241.90	277.40
Venta de pastes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Antojitos mexicanos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rosticerías	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00



	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Torterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taquerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cafeterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Raspados	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Internet/Reparación y venta de equipo de Computo	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Hoteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Depósitos de refrescos	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Bungalós sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	438.00	444.00	533.00	622.00
	Renovación	37.00	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	444.00
Instituciones Bancarias	Apertura	11,096.70	11,761.30	12,423.90	12,946.40	13,611.10	14,274.50	18,495.00	19,159.40	19,822.60
	Renovación	9,767.70	10,432.20	11,095.60	11,617.60	12,282.10	12,945.30	17,165.90	17,166.60	18,493.80
Billares y Boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,502.00	3,003.00	5,776.00	1,502.00	3,003.00	5,776.00	888.00	1,775.00	2,664.00
	Renovación	1,155.00	2,657.00	5,430.00	1,155.00	2,657.00	5,430.00	710.00	1,332.00	2,219.00
Moteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730.00	1,096.00	1,461.00	1,972.00	2,703.00	3,433.00	2,191.00	2,922.00	3,652.00
	Renovación	584.00	730.00	1,096.00	1,607.00	2,337.00	3,068.00	1,826.00	2,556.00	3,287.00
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Salones de Fiestas y Banquetes sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Veterinarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,872.00	3,603.00	4,333.00	2,553.00	3,284.00	4,014.00	3,191.00	3,922.00	4,652.00
	Renovación	2,507.00	3,237.00	3,968.00	2,188.00	2,918.00	3,649.00	2,826.00	3,556.00	4,287.00
Vulcanizadoras	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Refaccionarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Gasolineras	Apertura	10,849.30	12,154.40	13,483.40	13,483.40	13,509.50	14,839.00	14,839.00	14,866.20	16,195.70
	Renovación	10,184.00	11,516.40	12,850.00	12,850.00	12,871.90	14,205.00	14,205.00	14,228.50	15,561.70
Artículos deportivos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30
Hospitales particulares	Apertura	2,922.00	4,382.00	5,843.00	7,246.00	8,985.00	11,141.00	13,815.00	17,130.00	21,241.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	2,922.00	3,622.00	4,492.00	5,570.00	6,907.00	8,565.00	10,620.00
Reparación de zapatos	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casa de cambio y envío	Apertura	3,096.00	4,556.00	6,017.00	3,538.00	4,998.00	6,459.00	4,422.00	5,882.00	7,343.00
	Renovación	1,635.00	2,365.00	3,096.00	2,077.00	2,807.00	3,538.00	2,961.00	3,691.00	4,422.00
Purificadoras de agua	Apertura	95.90	108.40	119.90	180.40	215.90	240.90	241.90	277.40	301.40
	Renovación	83.40	95.90	108.50	167.90	204.40	228.40	229.40	241.90	277.40
Notarias	Apertura	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,630.00	4,090.00	5,551.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	877.00	1,607.00	2,338.00	1,169.00	1,899.00	2,630.00	1,461.00	2,191.00	2,922.00
Despachos Jurídicos	Apertura	2,045.00	3,505.00	4,966.00	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	1,623.00	3,155.00	4,423.00	1,916.00	3,448.00	4,716.00	2,500.00	4,032.00	5,300.00
Guarderías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tiendas naturistas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cremería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Celulares y accesorios	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Escuela privada	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de mofles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de reparación de motos	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Masajes y terapias	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zumba	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00



Molino de chiles	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
Televisión por cable proveedora de televisión por cable.	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
	Apertura	2,183.60	2,945.90	3,707.20	2,439.10	3,257.70	4,019.00	3,119.00	3,881.30	4,642.50
Frecuencias satelitales proveedora de frecuencias satelitales (servicio de internet).	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Terminal de autobuses	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Deshuesadero	Apertura	230.00	307.00	383.00	475.00	589.00	730.00	905.00	1,123.00	1,139.00
	Renovación	153.00	230.00	307.00	381.00	472.00	585.00	726.00	900.00	1,116.00
Gasera	Apertura	16,434.00	19,356.00	20,086.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00
	Renovación	6,281.00	9,130.00	9,860.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00
Cabañas	Apertura	444.00	533.00	622.00	622.00	720.00	810.00	810.00	908.00	1,006.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	444.00	533.00	631.00	631.00	729.00	827.00
Fábrica de Tostadas	Apertura	92.00	104.00	116.00	116.00	173.00	207.00	207.00	231.00	255.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	104.00	161.00	196.00	196.00	219.00	243.00
Academia de bailes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Agencias de publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Agencias de viajes	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Almacenes y Bodegas	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Baños Públicos particulares	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Comercializadora y distribuidora de calzado por catalogo	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Constructoras	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Gotcha	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Fábrica de Block	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Tapicería de automóviles y camiones	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jardines y Viveros	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Lanternas Multiservicios	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Reparación de aparatos eléctricos uso domestico	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Servicio de clases particulares Academias	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Servicio de psicología	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Servicio quiropráctico	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Servicio de reparación e instalación de audio	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Servicio de spa	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00



Servicio eléctrico automotriz	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sex shop	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Taller de reparación de línea blanca	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Tienda de discos, casetes, DVD.	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tienda de motocicletas	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Venta de carnitas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
venta de equipo de audio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Calentadores Solares	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Expendio de Pan	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30
Comercio en tiendas departamentales y autoservicio	Apertura	19,082.00	25,882.00	32,682.00	39,482.00	46,282.00	53,082.00	59,882.00	66,682.00	73,682.00
	Renovación	12,282.00	19,082.00	25,882.00	32,682.00	39,482.00	46,282.00	53,082.00	59,882.00	66,682.00
Conservación de Frutas y Verduras por Procesos Distintos a la Congelacion y a la Elaboracion de jugos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	COMUNIDADES			BARRIO SAN ANTONIO, SAN ISIDRIO, CALVARIO BAJO Y CALVARIO ALTO			CABECERA		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	3,506.00	4,090.00	3,287.00	3,944.00	4,602.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00
	Renovación	2,338.00	2,922.00	3,506.00	2,630.00	3,287.00	3,944.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,472.00	8,006.00	8,539.00	8,406.00	9,007.00	9,607.00	9,340.00	10,008.00	10,674.00
	Renovación	6,404.00	6,938.00	7,472.00	7,205.00	7,806.00	8,406.00	8,006.00	8,672.00	9,340.00
Bar/Video Bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Cantina	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Centro nocturno	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Centro botanero	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Discotecas	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Rodeo disco	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00
Vinatería	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00



	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	924.00	1,386.00	1,848.00	1,040.00	1,560.00	2,079.00	1,155.00	1,733.00	2,310.00
	Renovación	739.00	1,386.00	1,848.00	832.00	1,560.00	2,079.00	924.00	1,733.00	2,310.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00
Comercio en tiendas departamentales y auto servicio con venta de bebidas alcohólicas	apertura	39,482.00	46,282.00	53,082.00	59,882.00	66,682.00	73,682.00	80,482.00	87,282.00	94,082.00
	renovación	32,682.00	39,482.00	46,282.00	53,082.00	59,882.00	66,682.00	73,482.00	80,482.00	87,282.00
Produccion, Fabricacion y Envasado de Vinos de Mesa	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	60.00	50.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en elementos inflables por día	25.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	25.00	15.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	115.00	N/A



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	115.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio al exterior de los inmuebles (anual, por pieza )	25.00	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría (Hasta 20 cajones)</b>	
Por apertura	1,300.00
Por renovación	760.00
Por cada 5 cajones adicionales	60.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría (Hasta 20 cajones)</b>	
Por apertura	730.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	515.00
Constancia de número oficial.	76.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	76.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	78.40
Constancia de ubicación de predio	82.50
Georreferenciación con GPS	254.50

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,190.00
De 1 a 2 has	2,300.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,600.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,160.00 por ha
De más de 10 a 20 has	950.00 por ha
De más 20 a 50 has	650.00 por ha
De más 50 a 100 has	430.00 por ha
De más de 100 has	200.00 por ha

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.00 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.50 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.70 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.90 por m <sup>2</sup>





De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.75 por m <sup>2</sup>

<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	510.00 por predio
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	338.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	77.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	227.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.50
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	14.70
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.20
Fraccionamiento campestre	26.30
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.10
Fraccionamiento campestre	26.30
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	26.30
Fraccionamiento habitacional popular	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.10
Rural	18.90
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	50,398.00
Fraccionamiento habitacional popular	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	60,623.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65,730.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	71,570.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	81,400.00
Rural	37,980.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	110.00
Pequeña Industria.	146.00
Mediana Industria.	180.00
Gran Industria.	218.00



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	147.00
Interés medio y rural turístico	81.90
Residencial alto, medio y campestre	228.90
Edificios	173.30
Edificios industriales	252.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	14.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	1,460.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	1,095.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	730.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	690.00	870.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	690.00	870.00
Fraccionamiento campestre	750.00	950.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		



Comercial de hasta 30 m2	690.00	1,315.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	1,888.00	2,113.00
Comercial de más de 120 m2	2,939.00	3,960.00
Servicios de hasta 30m2	472.00	870.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	890.00	1,460.00
Servicios de más de 120 m2	1,480.00	2,000.00
Por cada 30 m2 adicionales	470.00	840.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	3,480.00	3,850.00
Pequeña industria	5,950.00	7,050.00
Mediana Industria	7,670.00	8,330.00
Gran Industria	15,620.00	16,720.00

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	290.00
Revisión de documentos diversos.	140.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	180.00
Aviso de terminación de obra.	120.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,840.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,460.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	510.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	70.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	240.00
Habitacional popular	308.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A



Agropecuarios (granjas familiares)	160.00
Turístico	580.00
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	600.00
Servicios	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	600.00
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	308.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular por dictamen Derribo de árboles por dictamen de 1 a 8 puntos	240.00
Derribo de árboles por dictamen de 9 a 16 puntos	480.00
Derribo de árboles por dictamen de 17 a 24 puntos	720.00
Derribo de árboles por dictamen de 25 a 32 puntos	960.00
Poda de árboles en propiedad particular	82.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Por el derribo de árboles.**





FACTORES	PUNTAJE 1	PUNTAJE 2	PUNTAJE 3	PUNTAJE 4
1 Altura del árbol (Metros)	Hasta 5.0	De 5.01 a 10.0	De 10.01 a 15.0	Más de 15.0
2 Diámetro del tronco en cm. A 1.30 mts. Desde el suelo.	De 5.0 a 15.0	De 15.1 a 25.0	De 25.1 a 40.0	Mayor de 40.1
3 Estructura	Irrecuperable	Susceptible de mejora	Buena	Muy buena
4 Condición general del árbol	Declinante severo	Declinante incipiente	Bueno	Muy bueno
5 Expectativa de vida útil y generación de servicios ambientales.	Hasta 5 años	De 6 a 20 años	De 21 a 40 años	Más de 40 años
6 Presencia de otros árboles por unidad de longitud (100 mts.), a partir de su retiro.	Más de 30 metros	De 20 a 30 metros	De 5 a 19 metros	Menos de 5.0 metros
7 Presencia de otros árboles por unidad de superficie (ha) a partir de su retiro	Más de 300.0	De 200.0 a 300.0	De 51.0 a 199.0	De 50.0 o menos
8 Otros valores: estético, científico, histórico, sociocultural	ninguno	Uno o dos de los valores	Tres de los valores	Cuatro de los valores

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

**Dictámenes de Riesgo emitidos en materia de Protección Civil y Transporte**

	Cuota fija \$
<b>Restaurantes</b>	
Cabecera municipal	500.00
Cercanas a la cabecera	500.00
Comunidades aledañas	500.00
<b>Escuelas privadas</b>	
Cabecera municipal	1,200.00
Cercanas a la cabecera	1,200.00
Comunidades aledañas	1,200.00
<b>Pinturas e impermeabilizantes</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Farmacias</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Cocina económica</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tortillería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Bares</b>	
Cabecera municipal	607.70
Cercanas a la cabecera	607.70
Comunidades aledañas	607.70
<b>Hoteles</b>	
Cabecera municipal	700.00
Cercanas a la cabecera	700.00
Comunidades aledañas	700.00



<b>Miscelánea</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tienda de abarrotes</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Papelería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Guarderías</b>	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
<b>Balnearios</b>	
Cabecera municipal	1,215.40
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
<b>Tiendas comerciales</b>	
Cabecera municipal	3,560.00
Cercanas a la cabecera	3,560.00
Comunidades aledañas	3,560.00
<b>Quema de castillo (previa autorización de SEDENA).</b>	
Cabecera municipal	400.00
Cercanas a la cabecera	400.00
Comunidades aledañas	400.00
<b>Panadería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Zapatería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Café Internet / Renta y venta de equipo de computo</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Consultorio médico/ Dental</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tlapalería / Ferretería / Casa de materiales</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Joyería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Caseta Telefónica</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Vinaterías</b>	
Cabecera municipal	1,189.00
Cercanas a la cabecera	715.00
Comunidades aledañas	470.00
<b>Tiendas de Ropa</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Depósitos de Cerveza</b>	
Cabecera municipal	950.00
Cercanas a la cabecera	590.00
Comunidades aledañas	357.00
<b>Madererías / Electrodomésticos</b>	
Cabecera municipal	950.00
Cercanas a la cabecera	715.00
Comunidades aledañas	470.00
<b>Pizzería / Pastería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Centros Nocturnos</b>	
Cabecera municipal	4,760.00
Cercanas a la cabecera	4,760.00
Comunidades aledañas	4,760.00
<b>Funerarias</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Mueblerías</b>	
Cabecera municipal	357.00



Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Paletería / Nevería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Pastelería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Instituciones Bancarias y Financieras</b>	
Cabecera municipal	7,000.00
Cercanas a la cabecera	6,500.00
Comunidades aledañas	6,000.00
<b>Gasolineras</b>	
Cabecera municipal	7,000.00
Cercanas a la cabecera	6,500.00
Comunidades aledañas	6,000.00
<b>Gaseras</b>	
Cabecera municipal	7,000.00
Cercanas a la cabecera	6,500.00
Comunidades aledañas	6,000.00
<b>Salón de fiestas / Banquetes</b>	
Cabecera municipal	915.00
Cercanas a la cabecera	915.00
Comunidades aledañas	915.00
<b>Minisúper con venta de bebidas alcohólicas</b>	
Cabecera municipal	1,000.00
Cercanas a la cabecera	1,000.00
Comunidades aledañas	1,000.00
<b>Restaurante-bar</b>	
Cabecera municipal	590.00
Cercanas a la cabecera	590.00
Comunidades aledañas	590.00
<b>Cristalería / vidriera / Aluminios</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Plomería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Manualidades / Decoraciones / Regalos y novedades</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Boutique</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Perfumería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Bazar</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Mercería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Sastrería / Renta de trajes y smoking</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Estudio fotográfico</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Telecomunicaciones / Celulares y accesorios</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Productos de limpieza a granel</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Productos de belleza / Estética / Peluquerías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Juegos mecánicos / videojuegos / circos</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00



<b>Rótulos y publicidad</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Maquinaria para construcción</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tintorerías / Lavanderías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Carpintería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Talleres de bibliotecas</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tatuajes</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Fondas / Jugueterías / Loncherías / Torterías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Aceites y lubricantes / Refacciones</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Imprenta / Librería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Florería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Óptica</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Laboratorios clínicos</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Gimnasio</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Carnicería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Dulcerías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Materias primas</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Molino</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Mariscos / Pescadería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Pollería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Recaudería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tienda de artículos de cocina</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Pisos y Azulejos</b>	
Cabecera municipal	357.00



Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Taller mecánico / Eléctrico</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Herrería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Rosticería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Taquerías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Cafetería / Raspados</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Semillas y productos agropecuarios</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Casa de cambio</b>	
Cabecera municipal	1,180.00
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
<b>Motel</b>	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
<b>Veterinarias</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tienda de Autoservicio</b>	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
<b>Artículos deportivos</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Clínicas particulares</b>	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
<b>Purificadoras de agua</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Notarías / Despachos jurídicos</b>	
Cabecera municipal	1,180.00
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
<b>Cremería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Recolector de envases de pet, vidrio y cartón</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Cabañas</b>	
Cabecera municipal	1,180.00
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
<b>Vehículos de Gas L.P.</b>	
Cabecera Municipal	500.00
Cercanas a la Cabecera	500.00
Comunidades Aledañas	500.00
<b>Tiendas de Mascotas/ Artículos Para Mascotas</b>	
Cabecera Municipal	284.00
Cercanas a la Cabecera	255.70
Comunidades Aledañas	198.00
<b>Agroquímicos</b>	
Cabecera Municipal	760.14
Cercanas a la Cabecera	683.92
Comunidades Aledañas	531.07
<b>Artes Esotéricas</b>	
Cabecera Municipal	500.00
Cercanas a la Cabecera	500.00
Comunidades Aledañas	500.00



<b>Acuario</b>	
Cabecera Municipal	284.00
Cercanas a la Cabecera	255.70
Comunidades Aledañas	198.00
<b>Calentadores Solares (proveedores)</b>	
Cabecera Municipal	537.90
Cercanas a la Cabecera	483.80
Comunidades Aledañas	375.50
<b>Laboratorios</b>	
Cabecera municipal	537.90
cercanas a la Cabecera	483.80
Comunidades Aledañas	375.50
<b>Bloqueras</b>	
Cabecera Municipal	638.70
Cercanas a la Cabecera	446.70
Comunidades Aledañas	223.80
<b>Terminal de Autobuses</b>	
Cabecera Municipal	2,743.70
Cercanas a la Cabecera	2,468.70
Comunidades Aledañas	1,918.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	
Comercio eventual (Tarifa por día por metro cuadrado)	10.30
1)Base de taxis, colectivos y transporte público. En cabecera (Anual por unidad)	511.00
2)Base de taxis, colectivos y transporte público. En barrios (Anual por unidad)	438.00
3)Base de taxis, colectivos y transporte público. En comunidades (Anual por unidad)	267.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, con venta de bebidas alcohólicas en festividades (Por metro cuadrado y por evento).	95.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	37.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades, sin venta de bebidas alcohólicas. (Por metro cuadrado y por evento)	41.00
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual)	261.20
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	217.30
Planchas situadas en el interior del mercado. (Tarifa mensual).	163.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día por metro cuadrado).	15.00
Estacionamiento en la vía pública. (expedición de permisos de carga y descarga por unidad) para vehículos de 1.5 toneladas:	
Cuota por día.	73.10
Cuota mensual.	209.00
Cuota anual.	2,131.80
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga por unidad) para vehículos de 3.5 toneladas:	
Cuota por día.	146.30
Cuota mensual.	261.20
Cuota anual.	3,009.60



Estacionamiento en vía pública. (expedición de permiso de carga y descarga por unidad) para vehículos de hasta 8 toneladas:	
Cuota por día.	2,382.60
Cuota anual.	6,865.60
Estacionamiento en vía pública (expedición de permiso de carga descarga por unidad) para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies:	
Cuota por día.	457.70
Arrendamiento de terreno, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	820.00
Arrendamiento de gradas propiedad del Municipio. (por día)	200.00
Arrendamiento de equipo de sonido propiedad del Municipio. (Por día)	100.00
Estacionamiento en vía pública. Descarga de gas licuado de petróleo (Gas L.P)	
Cuota por día	250.00
Cuota por mes	1,000.00
Cuota anual	3,000.00
Arrendamiento del Auditorio Municipal	
Día (de 1 a 6 horas)	750.00
Semestral (2 horas al día)	1,500.00
Bimestral (2 horas al día)	580.00
Por Evento	1,500.00

Zonificación para cobro de Arrendamiento de pipa propiedad del municipio.

Localidad	Cuota Fija \$
<b>ZONA 1</b>	
Tasquillo (Centro)	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Arbolado	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Isidro	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Candelaria	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
La Vega	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Bondhi	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Juchitlán	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Motho	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Remedios	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Rinconada	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Tetzú	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Miguel	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Frente Al Vivero	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Nuevo Arenal	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Puente de Fierro	300.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
<b>ZONA 2</b>	
Caltimacán	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Cauhtémoc	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Danghú	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
La Florida	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Portezuelo	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Antonio Caltimacán	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Pedro	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Santiago Ixtlahuaca	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Nicolás (Caltimacán)	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
El Durazno	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Ojo de Agua	600.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
<b>ZONA 3</b>	



El Epazote	700.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Huizachez	700.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
El Llano	700.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Noxthey	700.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Quitandejhe	700.00 Precio por distancia cuota fija por viaje

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota Fija \$
Expedición de hojas simples, por cada foja	1.00
Copia certificada	2.20
Disco compacto.	15.30
Copia de planos 90cm x 60cm	62.90
Copia certificada de planos 90cm x 60cm	125.80

#### Asistencia Social

Sistema DIF		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	15.00

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Terapia Física	Terapia	Se cobrará de acuerdo al "Tabulador de Cuotas" emitido por el Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo.
Terapia Ocupacional	Terapia	
Consulta de valoración	Consulta	
Terapia de Estimulación Temprana	Terapia	
Terapia de Lenguaje	Terapia	
Medicina General y Nutrición	Consulta	
Psicología	Terapia	

Tabulador de Cuotas				
Categoría	Puntos	Clasificación	Terapias	Consulta
Muy alta	41-55	A	31.30	43.80
Alta	31-40	B	30.00	32.90
Baja	22-30	C	20.00	21.90
Muy baja	11-21	D	15.00	16.50
Primera Vez	01-10	E	Clasificador	30.00

La consulta externa general y de primera vez se cobrará de acuerdo a la clasificación B (30.00) modificándose una vez que se haya realizado el estudio socioeconómico, quedando establecida la cantidad a pagar de acuerdo al resultado del estudio.

Subdirección de Asistencia Alimentaria		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Desayuno escolar frío	Ración	0.50
Desayuno escolar caliente	Ración	0.80
Asistencia alimentaria Adulto Mayor	Despensa	35.00
Asistencia alimentaria personas con capacidades diferentes	Despensa	35.00





Complemento alimenticio	Sobre	La cuota de recuperación se establece de acuerdo con las Reglas de Operación vigentes.
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	Ración infantil	
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	Ración adulto	

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Esterilización Animales Domésticos.**

Especie	Especie	Perro		
		Raza Pequeña (3 a 10 kgs.)	Raza Mediana (10 a 25 kgs.)	Raza Grande (25 a 50 kgs.)
		60.00	80.00	110.00

Especie	Costo
Gato	60.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 721.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No.722**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TECOZAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>7,742,840.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,100,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	800,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	300,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>6,642,840.00</b>
1. Impuesto predial.	6,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	642,840.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>12,083,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>7,055,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,224,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,241,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	400,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	150,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	40,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>2,920,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	850,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	800,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	240,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,908,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	250,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	900,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	178,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	200,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	305,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	70,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>200,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	200,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>4,028,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>4,028,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,326,000.00
1. Uso de plazas, pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,300,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	2,200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	500,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,111,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	80,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,800,000.00
13. Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal	10,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>139,598,997.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>68,663,317.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	44,893,273.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,045,535.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	397,507.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	691,056.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,495,978.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,860,658.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	67,103.00
8. Fondo de Compensación.	1,212,207.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>70,935,680.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	36,814,871.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	34,120,809.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,304,889.65</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,304,889.65
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,000,000.00
b) Fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	1,304,889.65
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>170,868,726.65</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	341.50
2. Recitales	341.50
3. Conferencias	341.50
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,556.00
2. Fútbol profesional	1,350.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	511.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	511.40



4. Tardeadas, disco	3,190.00
5. Bailes públicos	6,814.50
6. Juegos mecánicos	6,814.50
7. Circos	4,089.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,900.00
10. Carnaval	511.40
11. Variedad ocasional	2,556.00
12. Concierto	2,726.60
13. Degustaciones	511.40
14. Promociones y aniversarios	511.40
15. Música en vivo	2,044.60
16. Charreada	1,159.00
17. Rodeo baile	4,800.00
18. Jarípeo	1,159.00
19. Pelea de Gallos	3,174.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino	42.30
Porcino	42.30
Caprino	40.00
Ovino	40.00
Equino	42.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino	62.70
Aves de corral	25.00
Porcino	52.30
Caprino	50.00
Ovino	41.80
Equino	60.00
Inspección sanitaria por cabeza	48.00



<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
Por viaje en cabecera municipal	41.80
Por viaje a comunidades	98.30
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por animal)	20.90
Lavado de cabezas (por animal)	65.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	109.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	109.20
Guía para movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	20.90
Guía de Transmisión de Ganado	20.90

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	365.80
Exhumación de restos	1,000.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	365.80
Refrendos por inhumación	138.80
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	285.30
Permiso para construcción de capilla individual	942.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.00
Permiso para construcción de gaveta	167.20
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Concesión a personas físicas o morales	25,000.00
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A





**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	130.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	40.00
Camioneta Pick Up	57.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	115.00
Camión de volteo o rabón	177.70
Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	17.10
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	5.00

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	220.00
Reconocimiento de hijo	174.30
Registro de matrimonio	700.00
Registro de defunción	160.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	450.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	219.50
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios (lunes a viernes)	1,133.41
Registro de matrimonios (sábado y domingo)	1,567.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	78.38
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	78.38
Expedición de constancias en general	78.38
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.60
Certificado de no adeudo fiscal.	175.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	40.00
Cedula Catastral	229.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA	
		RURAL	URBANA
Accesorios para vehículos	APERTURA	462.40	836.00
	RENOVACIÓN	231.30	418.00
Agencia de colocación y selección de personal	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Agencia de pronósticos deportivos	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Agencia de publicidad	APERTURA	600.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	300.00	600.00
Agencia de viajes	APERTURA	1,050.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	525.00	750.00
Agroquímicos	APERTURA	3,657.50	5,000.00
	RENOVACIÓN	1,828.80	2,500.00
Agua purificada	APERTURA	1,358.50	2,037.80
	RENOVACIÓN	679.30	1,018.90
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Alquiler de lonas	APERTURA	1,150.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	578.00	1,000.00
Alquiler de ropa	APERTURA	630.00	950.00
	RENOVACIÓN	315.00	475.00
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	APERTURA	331.87	600.00
	RENOVACIÓN	165.93	300.00
Aluminio, vidriería y acabados	APERTURA	940.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	470.30	600.00
Antojitos mexicanos	APERTURA	470.30	800.00
	RENOVACIÓN	235.10	400.00
Artesanías y manualidades	APERTURA	300.00	500.00
	RENOVACIÓN	150.00	250.00
Artículos esotéricos	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Auto lavado y engrasado	APERTURA	522.50	700.00
	RENOVACIÓN	261.30	350.00
Balneario con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas	APERTURA	6,100.00	6,100.00
	RENOVACIÓN	5,317.90	5,317.90
Balneario con capacidad menor de 2,000 personas	APERTURA	2,323.27	3,100.00
	RENOVACIÓN	1,216.95	1,659.46
Balnearios con capacidad de más de 5 mil personas	APERTURA	7,854.78	9,100.00
	RENOVACIÓN	5,642.13	7,854.78
Bodegas y distribuidores en general	APERTURA	6,637.84	8,000.00
	RENOVACIÓN	2,212.65	4,000.00
Boutique de ropa	APERTURA	800.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	400.00	522.50
Bufete y despacho jurídico	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	600.00	940.50
	RENOVACIÓN	300.00	470.30
Caja popular	APERTURA	16,594.64	20,000.00
	RENOVACIÓN	11,063.13	10,000.00
Cantera (extracción, venta y distribución)	APERTURA	1,040.50	1,149.50
	RENOVACIÓN	520.30	574.80
Carnicerías	APERTURA	679.30	940.50
	RENOVACIÓN	391.90	470.30
Carpintería	APERTURA	400.00	600.00
	RENOVACIÓN	200.00	300.00
Casa de cambio	APERTURA	6,038.38	7,500.00
	RENOVACIÓN	3,750.00	3,750.00
Casa de empeño	APERTURA	6,637.84	12,000.00
	RENOVACIÓN	3,318.87	6,000.00
Casa de huéspedes	APERTURA	1,382.88	2,500.00



	RENOVACIÓN	691.44	1,250.00
	APERTURA	896.00	1,600.00
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	RENOVACIÓN	578.00	1,100.00
	APERTURA	1,382.88	3,500.00
Centro de verificación	RENOVACIÓN	968.10	1,750.00
	APERTURA	231.30	400.00
Cerrajería	RENOVACIÓN	115.60	200.00
	APERTURA	522.50	900.00
Ciber-café	RENOVACIÓN	261.30	450.00
	APERTURA	14,000.00	14,000.00
Cines	RENOVACIÓN	7,500.00	7,500.00
	APERTURA	627.00	992.80
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	RENOVACIÓN	300.00	475.00
	APERTURA	331.87	600.00
Consolas de Videojuego	RENOVACIÓN	165.93	300.00
	APERTURA	11,063.13	20,000.00
Constructoras	RENOVACIÓN	5,531.51	10,000.00
	APERTURA	731.50	1,254.00
Consultorio médico o dental	RENOVACIÓN	365.80	627.00
	APERTURA	522.50	836.00
Cremería y salchichonería	RENOVACIÓN	261.30	418.00
	APERTURA	867.10	1,567.50
Depósito y comercio de refrescos	RENOVACIÓN	346.80	783.80
	APERTURA	809.30	1,400.00
Desechos industriales y recicladoras	RENOVACIÓN	404.70	700.00
	APERTURA	836.00	1,045.00
Despacho Contable	RENOVACIÓN	418.00	522.50
	APERTURA	1,086.80	867.40
Diversos giros que no se encuentren en algún apartado	RENOVACIÓN	867.40	647.90
	APERTURA	418.00	627.00
Dulcerías	RENOVACIÓN	200.00	313.50
	APERTURA	3,816.77	9,500.00
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	RENOVACIÓN	2,627.53	4,750.00
	APERTURA	5,808.07	10,500.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	RENOVACIÓN	2,904.09	5,250.00
	APERTURA	950.00	1,100.00
Escuelas e institutos de carreras técnicas	RENOVACIÓN	475.00	550.00
	APERTURA	663.84	1,200.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	RENOVACIÓN	331.87	600.00
	APERTURA	1,500.00	1,500.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	RENOVACIÓN	750.00	750.00
	APERTURA	900.00	1,200.00
Establecimiento Electrodomésticos	RENOVACIÓN	450.00	600.00
	APERTURA	600.00	900.00
Estudio fotográfico	RENOVACIÓN	300.00	450.00
	APERTURA	809.30	1,463.00
Expendio de carnisas y chicharrones	RENOVACIÓN	404.70	731.50
	APERTURA	924.80	1,600.00
Fábrica de block	RENOVACIÓN	462.40	800.00
	APERTURA	800.00	1,100.00
Farmacia veterinaria	RENOVACIÓN	400.00	550.00
	APERTURA	1,200.00	1,500.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	RENOVACIÓN	600.00	750.00
	APERTURA	1,567.50	2,090.00
Ferretería	RENOVACIÓN	783.80	1,045.00
	APERTURA	13,828.78	25,000.00
Financiera	RENOVACIÓN	6,914.39	12,500.00
	APERTURA	731.50	940.50
Florería	RENOVACIÓN	365.80	470.30
	APERTURA	800.00	1,149.50
Forrajera y veterinaria	RENOVACIÓN	400.00	574.80
	APERTURA	1,200.00	2,200.00
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	RENOVACIÓN	600.00	1,100.00
	APERTURA	3,000.00	4,000.00
Funerarias	RENOVACIÓN	1,500.00	2,000.00
	APERTURA	5,531.51	10,000.00
Gasera Distribución y bodega de cilindros	RENOVACIÓN	2,765.76	5,000.00
	APERTURA	11,063.02	20,000.00
Gasera estación de servicio	RENOVACIÓN	8,297.27	15,000.00
	APERTURA	16,594.54	30,000.00
Gasolinera estación de servicio	RENOVACIÓN	13,828.78	25,000.00
	APERTURA	522.50	731.50
Gimnasio	RENOVACIÓN	261.30	365.80
	APERTURA	5,370.40	5,470.44
Granjas de crianza y engorda	RENOVACIÓN	3,282.42	3,282.42
	APERTURA	2,212.65	4,000.00
Guardería particular	RENOVACIÓN	1,106.32	2,000.00
	APERTURA	800.00	1,000.00
Herramientas y tornillos	RENOVACIÓN	400.00	500.00
	APERTURA	627.00	836.00
Herrerías	RENOVACIÓN	313.50	418.00
	APERTURA	1,560.70	2,700.00
Hoteles de 11 a 20 habitaciones	RENOVACIÓN	1,040.50	1,900.00
	APERTURA	2,196.50	3,800.00



	RENOVACIÓN	1,156.10	2,200.00
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	APERTURA	4,277.50	7,400.00
	RENOVACIÓN	2,138.80	5,700.00
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	APERTURA	6,416.20	11,000.00
	RENOVACIÓN	3,208.20	6,750.00
Imprenta	APERTURA	627.00	836.00
	RENOVACIÓN	313.50	418.00
Inmobiliarias	APERTURA	4,000.00	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,156.10	2,000.00
Instituciones Bancarias	APERTURA	22,126.15	40,000.00
	RENOVACIÓN	10,785.03	20,000.00
Laboratorios clínicos	APERTURA	1,299.96	2,500.00
	RENOVACIÓN	691.44	1,250.00
Lavandería	APERTURA	433.50	783.80
	RENOVACIÓN	277.50	391.90
Librerías	APERTURA	231.30	418.00
	RENOVACIÓN	115.60	209.00
Llantera	APERTURA	829.77	1,500.00
	RENOVACIÓN	414.88	750.00
Maderería	APERTURA	867.10	1,500.00
	RENOVACIÓN	433.50	750.00
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	APERTURA	500.00	600.00
	RENOVACIÓN	250.00	300.00
Maquiladoras	APERTURA	884.98	1,600.00
	RENOVACIÓN	442.49	800.00
Maquinaria de uso agrícola	APERTURA	1,659.43	3,000.00
	RENOVACIÓN	829.77	1,500.00
Masajistas	APERTURA	289.00	522.50
	RENOVACIÓN	208.10	261.30
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	450.00	950.00
	RENOVACIÓN	225.00	475.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	APERTURA	1,000.00	1,700.00
	RENOVACIÓN	250.00	500.00
Moteles	APERTURA	8,242.06	14,900.00
	RENOVACIÓN	4,093.32	12,058.73
Mueblerías	APERTURA	751.40	1,300.00
	RENOVACIÓN	375.80	650.00
Notarias y Corredurías Públicas	APERTURA	5,737.62	10,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	5,000.00
Operadora turística	APERTURA	553.11	1,045.00
	RENOVACIÓN	276.56	522.50
Óptica	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Paleterías, neverías, raspados	APERTURA	600.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	300.00	522.50
Panadería y expendio de pan	APERTURA	731.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	365.80	627.00
Papelería	APERTURA	700.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	350.00	600.00
Paquetería	APERTURA	663.84	1,254.00
	RENOVACIÓN	331.87	627.00
Parques acuáticos	APERTURA	10,636.10	15,000.00
	RENOVACIÓN	6,100.00	10,000.00
Pastelería	APERTURA	731.50	1,200.00
	RENOVACIÓN	365.80	600.00
Peluquería y estética	APERTURA	522.50	1,045.00
	RENOVACIÓN	261.30	522.50
Pisos, azulejos y recubrimientos	APERTURA	1,500.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	750.00	1,000.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	627.00	940.50
	RENOVACIÓN	313.50	470.30
Pollería	APERTURA	522.50	1,000.00
	RENOVACIÓN	261.30	500.00
Producción de videos y material audiovisual	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Productos de belleza y cosmetología	APERTURA	400.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	200.00	500.00
Productos de limpieza	APERTURA	470.30	950.00
	RENOVACIÓN	235.10	496.40
Productos naturistas	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Quiropráctico	APERTURA	700.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	350.00	600.00
Refaccionaria en general (Vehículos y motos)	APERTURA	900.00	1,600.00
	RENOVACIÓN	450.00	800.00
Regalos, novedades y juguetes	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Renta de Maquinaria para la construcción	APERTURA	995.70	1,800.00
	RENOVACIÓN	498.21	900.00
Renta de Mobiliario y equipo para fiesta	APERTURA	578.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	289.00	522.50
Reparadora de calzado	APERTURA	462.40	800.00
	RENOVACIÓN	231.30	400.00
Rosticerías	APERTURA	867.10	1,500.00



	RENOVACIÓN	433.70	750.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	3,000.00	6,000.00
	RENOVACIÓN	1,500.00	3,000.00
Sastrería y talleres de costura	APERTURA	221.35	400.00
	RENOVACIÓN	110.62	200.00
Servicio de proveedor de internet	APERTURA	5,264.85	9,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	4,500.00
Servicio de sanitarios publicos	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	APERTURA	2,000.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00	1,000.00
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	APERTURA	2,212.54	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,106.32	2,000.00
Sombrería	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Taller de bicicletas	APERTURA	221.35	400.00
	RENOVACIÓN	110.62	200.00
Taller de hojalatería y pintura	APERTURA	578.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	289.00	500.00
Taller eléctrico automotriz	APERTURA	578.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	289.00	500.00
Taller mecánico	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Tapicería	APERTURA	404.70	700.00
	RENOVACIÓN	231.30	350.00
Taquerías, torterías y hamburguesas	APERTURA	693.70	1,254.00
	RENOVACIÓN	346.80	627.00
Tatuajes	APERTURA	346.80	627.00
	RENOVACIÓN	231.30	313.50
Terminal de autobuses	APERTURA	4,425.19	8,000.00
	RENOVACIÓN	2,212.54	4,000.00
Tienda departamental	APERTURA	22,126.15	30,000.00
	RENOVACIÓN	11,063.13	20,000.00
Tintorería	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Tlapalería	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Tortillas hechas a mano	APERTURA	173.40	300.00
	RENOVACIÓN	115.60	150.00
Tortillería y molino de nixtamal	APERTURA	1,045.00	1,400.00
	RENOVACIÓN	522.50	700.00
Venta de barbacoa	APERTURA	809.30	1,463.00
	RENOVACIÓN	404.60	731.50
Venta de Calentadores solares	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Venta de desechable y plástico	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	APERTURA	719.04	1,300.00
	RENOVACIÓN	414.88	650.00
Venta de Mariscos	APERTURA	1,254.00	1,463.00
	RENOVACIÓN	627.00	731.50
Venta de pollos asados	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Pinturas e Impermeabilizantes	APERTURA	924.80	1,600.00
	RENOVACIÓN	462.40	800.00
Venta y distribución de pollo vivo	APERTURA	774.46	1,400.00
	RENOVACIÓN	387.18	700.00
Vivero y/o invernadero	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Vulcanizadora	APERTURA	231.30	400.00
	RENOVACIÓN	115.60	200.00
Zapatería	APERTURA	700.00	1,400.00
	RENOVACIÓN	350.00	700.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Transformación y venta de cantera (Laminadora)	APERTURA	2,000.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00	1,000.00
Expendio de Huevo	APERTURA	800.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	400.00	500.00
Lencería y corsetería	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)	ZONA RURAL (COMUNIDADES CON MÁS DE 1000 HABITANTES)
Bar	Apertura	24,725.50	13,676.16
	Renovación	23,265.00	12,833.18
Billares y boliches	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,372.80
Cantina	Apertura	24,725.50	13,676.16
	Renovación	23,264.70	12,833.18
Centro botanero	Apertura	24,725.50	24,725.50
	Renovación	23,264.70	13,676.16
Centro nocturno	Apertura	29,725.00	16,441.93
	Renovación	28,265.00	15,634.91
Depósito de cerveza	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,265.00	18,545.00
Discotecas	Apertura	24,725.50	21,883.79
	Renovación	23,264.70	20,516.43
Rodeo discos	Apertura	24,725.50	21,883.79
	Renovación	23,264.70	20,516.47
Salones de fiesta	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Servicar	Apertura	22,495.00	19,781.00
	Renovación	19,781.00	14,835.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Vinatería	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Restaurante-Bar	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Cenadería y taquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,300.00	3,300.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	950.00
	Renovación	1,500.00	500.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00



Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	115.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	770.00	615.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.00	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	26.00	13.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio adherida en establecimiento comercial e industrial en el exterior (por pieza, anual)	3.80	3.80

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,650.00
Por renovación	1,125.00
Por cada 10 cajones adicionales	150.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	1,200.00
Por renovación	700.00
Por cada 5 cajones adicionales	75.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	388.00
Constancia de deslinde.	150.00
Constancia de número oficial.	83.30
Constancia de alineamiento, límite exterior .	83.30



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	412.00
Georeferencia con GPS	250.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,535.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,300.00
De 1 a 2 has	2,450.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,690.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,230.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	999.00 por ha.
De más 20 a 50 has	724.00 por ha.
De más 50 a 100 has	483.00 por ha.
De más de 100 has	385.00 por ha.

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.50 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.40 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.80 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.80 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	236.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	230.00
Asignación clave catastral	276.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	800.00
Expedición de avalúo catastral.	422.58
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	300.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.00





**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.87
Fraccionamiento habitacional económico	7.87
Fraccionamiento habitacional popular	7.87
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.58
Fraccionamiento campestre	39.91
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.00
Fraccionamiento campestre	106.09



<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	50.00
Fraccionamiento habitacional popular	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	60.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.00
Fraccionamiento campestre	93.36
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	90.00
Fraccionamiento habitacional popular	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00
Rural	90.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20,377.50
Fraccionamiento habitacional popular	20,377.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	20,377.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20,377.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20,377.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20,377.50
Rural	20,377.50
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	85.00
Pequeña Industria.	85.00
Mediana Industria.	95.00
Gran Industria.	95.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.00
<b>Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble</b>	
Comercial	30.00
Habitacional	15.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	850.00
Interés medio y rural turístico	100.00



Residencial alto, medio y campestre	1,100.00
Edificios	1,600.00
Edificios industriales	2,360.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.07
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.47
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.31
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.12
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.12
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	5.09

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.00



**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	1,299.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	700.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	910.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	168.80
Revisión de documentos diversos.	52.30
Reposición de documentos emitidos.	53.30
Placa de construcción.	53.30
Aviso de terminación de obra (por m <sup>2</sup> de construcción)	1.00
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos.</b>	



<b>a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular</b>	
De 1 a 50 lotes	5,924.10
De 51 a 100 lotes	11,849.30
De 101 a 300 lotes	26,062.30
De 301 en adelante	57,267.10 + 315.00 por cada lote adicional
<b>b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social</b>	
De 1 a 50 lotes	9,479.40
De 51 a 100 lotes	21,327.60
De 101 a 300 lotes	49,764.80
De 301 en adelante	60,823.40 + 315.00 por cada lote adicional
<b>c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio</b>	
De 1 a 50 lotes	10,663.80
De 51 a 100 lotes	22,513.10
De 101 a 300 lotes	62,008.80
De 301 en adelante	62,008.80 + 315.00 por cada lote adicional
<b>d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre</b>	
De 1 a 50 lotes	11,849.30
De 51 a 100 lotes	23,697.50
De 101 a 300 lotes	52,134.60
De 301 en adelante	63,193.20 + 315.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	600.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	200.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional (por m²)</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	0.50
Habitacional económico	0.50
Habitacional popular	0.50
Habitacional de interés social	1.00
Habitacional de interés medio.	1.50
Habitacional residencial medio.	2.00
Habitacional residencial alto.	2.50
Granjas familiares	3.00
Agropecuarios	2.50
Turístico	2.50



Campestre	2.50
<b>Comercial y de servicios (por m²)</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m² de construcción	3.00
De 31 a 120 m² de construcción	3.50
De más de 120 m² de construcción	4.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m² de construcción	3.00
De 31 a 120 m² de construcción	3.50
De más de 120 m² de construcción	4.00
<b>Industrial (por m²)</b>	
Industrial pequeña	5.00
Industrial mediana	5.50
Industrial grande	6.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1.10
Plantas de asfalto	1.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1.10
Rastro	6.00
Crematorio	6.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	6.00
Desarrollos comerciales.	5.60
Desarrollo turístico	1.13
Desarrollo recreativo.	1.13
Desarrollo deportivo.	1.13
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1.13
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	1.10
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	1.13
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1.13
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	1.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	1.13
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	1.13
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1.13
<b>Otros servicios en materia ecológica</b>	
Autorización para colocación de anuncios	1.13
Renovación de diagnóstico ambiental	10% del diagnóstico inicial

Servicio por derribo de árbol efectuado por el municipio a petición del interesado

	<b>Cuota fija \$</b>
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 1 a 20 centímetros	100.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 21 a 30 centímetros	150.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 31 a 40 centímetros	200.00





Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 41 a 50 centímetros	500.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 51 a 75 centímetros	1,000.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 76 a 100 centímetros	2,500.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 101 a 150 centímetros	5,000.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 151 a 250 centímetros	10,000.00
Permiso para poda de árbol	52.25
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 1 cm a 50 cm)	209.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 51 cm a 100 cm)	313.50
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 101 cm a 150 cm)	522.50
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 151 cm a 200 cm)	731.50

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Pensión de corralón vehículos por día.</b>	
a. Automóviles y camionetas	35.00
b. Camiones y autobuses	50.00
c. Motocicletas	15.00
<b>Arrastre de grúa en zona urbana.</b>	
a. Motocicletas y cuatrimotos	200.00
b. Automóviles	600.00
c. Camiones y Camionetas de Carga	1,000.00
Expedición de Constancias de no Infracción	75.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
<b>Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte</b>		
Eventos Masivos de 1 a 499 personas (Por evento)	825.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,651.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,302.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,953.00	N/A
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:</b>		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	200.00	100.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	350.00	170.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	620.80	310.40
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	798.00	399.50
Autotank gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	442.50	221.20



Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	620.80	310.40
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	886.10	443.60
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts.	1,329.70	664.90
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	443.60	221.20
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	620.80	310.40
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	886.10	443.60
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,329.70	664.90
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	620.80	310.40
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	886.10	443.60
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,329.70	664.90
Aceites y Lubricantes	886.10	443.60
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	443.60	221.20
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	620.80	310.40
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	798.00	399.50
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	443.60	221.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	620.80	310.40
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	798.00	399.50
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	443.60	221.20
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	620.80	310.40
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	798.00	399.50
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Otros no tabulados	886.10	443.60
<b>Establecimientos semifijos o temporales</b>		
Uso de gas con utilización de horno	200.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	150.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	50.00	N/A
<b>Juegos mecánicos</b>		
Juegos mecánicos	800.00	N/A
<b>Pirotecnia</b>		
Detonación de pirotecnia (Previa aprobación por SEDENA)	800.00	N/A

Establecimientos comerciales e industriales.

Giros	Tipo	Cuota Fija
Abarrotes y Similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Agencias Publicitarias	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Agencias de Viaje	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Alfombras Pisos y Recubrimientos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Aluminios y Acabados	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Aparatos Ortopédicos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos Deportivos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos de Fiesta	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Auditorio	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Auto Lavado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos Fotográficos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Almacén	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Bar	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Billares	Expedición	450.00
	Reexpedición	200.00
Bodegas, distribución y fabricante.	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Balconería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Bancos	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Bazar	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00



Bisutería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Línea Blanca y Electrodomésticos	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Cafeterías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Carnicerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Carnicerías con quemador	Expedición	450.00
	Reexpedición	300.00
Calzado por catalogo	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Cambios de Aceite	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Carpinterías	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Casa de Empeño	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Centro de acondicionamiento Físico (gimnasios, spin)	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Clínicas	Expedición	2,400.00
	Reexpedición	1,200.00
Cantina	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro Botanero	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro nocturno	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro recreativo y deportivo.	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Depósito de cerveza	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Discoteques	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Embotelladora o purificadora de agua.	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Ferretería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Florerías y Plantas de Ornato	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Fondas Loncherías Cenaduras y Antojitos	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Funerarias	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Gasolineras	Expedición	3,200.00
	Reexpedición	1,500.00
Gasera	Expedición	3,000.00
	Reexpedición	1,500.00
Hoteles	Expedición	1,600.00
	Reexpedición	800.00
Herrerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Imprenta	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Joyería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Juguetería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Laboratorio	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Lavado y Engrasado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Lavandería	Expedición	107.40
	Reexpedición	104.00
Librería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Llantas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Madererías	Expedición	850.00
	Reexpedición	500.00
Manualidades	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Material para Construcción	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Maquinaria para Construcción	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Materias Primas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mensajería y Paquetería Foráneas y Local	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mercería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00



Misceláneas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Molino	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mueblería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Oficinas y Despachos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Óptica	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Paleterías Heladerías y Neverías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Panadería	Expedición	522.50
	Reexpedición	365.75
Papelería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Pastelería	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Pescadería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Expedición	1,000.00
	Reexpedición	750.00
Pizzeria	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Plomería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Pollería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos de belleza	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos Naturistas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Raspados	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Regalos y novedades.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Refaccionaría	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Relojería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Restaurantes	Expedición	522.50
	Reexpedición	313.50
Rosticerías	Expedición	522.50
	Reexpedición	313.50
Rótulos y publicidad.	Expedición	150.00
	Reexpedición	100.00
Rodeo disco	Expedición	250.00
	Reexpedición	250.00
Salones de Fiestas	Expedición	750.00
	Reexpedición	350.00
Salas de masaje	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Sastrería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Sombrería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres de bicicletas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres de hojalatería	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Talleres electrónicos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres mecánicos	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Taller de torno	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Tatuajes	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Taquerías	Expedición	450.00
	Reexpedición	300.00
Telas y similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Telecomunicaciones, celulares.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tienda de arte	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tienda de Artesanías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00



Tiendas de mascotas.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tintorerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tlapalería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Torterías	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Tortillería	Expedición	470.25
	Reexpedición	313.80
Venta de pastes	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Vidriera	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Vulcanizadora	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Video Club	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Vinatería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Zapatería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Financieras	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Venta y Transformación de Cantera	Expedición	1,800.00
	Reexpedición	1,000.00
Balnearios	Expedición	3,900.00
	Reexpedición	2,925.00
Tiendas Departamentales	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	2,675.00
Consultorio	Expedición	1,200.00
	Reexpedición	900.00
Cine	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Guarderías y Estancias Infantiles	Expedición	710.00
	Reexpedición	300.00
Otro no tabulado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
<b>Otros Servicios</b>		
Aprobación de Programa Interno de Protección Civil (Establecimientos comerciales e industriales con afluencia mayor a 50 personas)	1,651.00	825.00
<b>Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:</b>		
Persona Física	1,651.00	825.00
Persona Moral	2,889.00	1,238.00
<b>Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):</b>		
Persona Física	825.00	413.00
Persona Moral	1,238.00	661.00
<b>Constancia de registro por curso adicional:</b>		
Persona Física	165.00	82.00
Persona Moral	330.00	165.00
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	150.00	N/A

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	70.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (por m <sup>2</sup> y por evento)	120.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	70.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal (Por evento)	3,000.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual)	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual)	N/A
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual)	78.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.60
Copia certificada	14.60
Disco compacto	40.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	145.40

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>CAIC</b>	
Cuota de alimentación mensual (por padre de familia)	360.00
Cuota de Inscripción anual (por padre de familia)	300.00
<b>U.B.R</b>	
Consulta: Medica o Psicológica	28.11
Cuota de recuperación terapia	28.11
<b>DIF</b>	
Desayunos Escolares: fríos	0.60
Desayunos Escolares: calientes	0.90
Complemento: Despensas	N/A
Complemento: Despensas adultos mayores y personas con discapacidad	35.00
<b>Unidad de Hemodiálisis</b>	
Sesión de Hemodiálisis	750.00

#### **CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inscripciones por equipo</b>	
Categoría Pony (7 a 10 años)	100.00
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	200.00
Categoría juvenil varonil y femenil (15 años 1 mes a 17 años)	350.00
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	500.00



Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	470.00
Categoría libre femenil	382.30
Categoría master (13 años 1 mes a 15 años)	250.00
<b>Arbitrajes por partido</b>	
Categoría Pony (7 a 10 años)	52.30 Por equipo
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	87.30 Por equipo
Categoría juvenil varonil y femenil (15 años 1 mes a 17 años)	87.30 Por equipo
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	156.80 Por equipo
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	156.80 Por equipo
Categoría libre femenil	153.00 Por equipo
Categoría master (13 años 1 mes a 15 años)	87.30 Por equipo

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal a petición del interesado.	200.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 722.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 723**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,355,348.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>218,400.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	180,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,400.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>762,548.00</b>
1. Impuesto predial.	687,548.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>374,400.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,098,112.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>342,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	260,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	26,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>448,812.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	348,812.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	35,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>280,700.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	50,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	219,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	209,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>11,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	11,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>15,600.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>240,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>240,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	148,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	58,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	90,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>95,500.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	35,000.00
4. Multas federales no fiscales.	45,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	500.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>92,282,794.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>50,177,231.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	32,481,698.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,221,051.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	289,815.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	499,990.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	783,639.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,342,520.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	45,677.00
8. Fondo de Compensación.	512,841.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>42,105,563.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,393,474.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,712,089.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,427,362.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,427,362.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,427,362.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>97,499,116.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	200.00
3. Conferencias	200.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	390.00
2. Fútbol profesional	1,500.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	25,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	500.00
4. Tardeadas, disco	390.00
5. Bailes públicos	1,300.00



6. Juegos mecánicos	25,000.00
7. Circos	347.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,000.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	72.00
12. Concierto	2,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cabecera Municipal</b>	
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija mensual	27.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	27.50
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	36.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	34.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.00
<b>Comunidades</b>	
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija mensual	21.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	21.50
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	31.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	31.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	130.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	5.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	435.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales por corte de calle (metro lineal)	135.00
Por la instalación al sistema de drenajes	220.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	52.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	33.00
Derechos por cancelación de registro de figura de herrar	40.00



**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cabecera municipal</b>	<b>Comunidad</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>		
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	500.00	200.00
Exhumación de restos	1,000.00	1,000.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	160.00	160.00
Refrendos por inhumación	250.00	250.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,565.00
Permiso para construcción de capilla familiar	2,095.00
Permiso para construcción de gaveta	300.00
Permiso para la construcción de sardinel o redondel	300.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	112.00
Reconocimiento de hijo	112.00
Registro de matrimonio	500.00
Registro de defunción	87.00
Registro de emancipación	87.00
Registro de concubinatos	510.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	473.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	135.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,723.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	45.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	31.00
Expedición de constancias en general	32.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	270.00
Certificado de no adeudo fiscal.	36.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.00
Copia simple de documento digitalizado.	20.90
Constancia de Transmisión de ganado	10.00
Cédula Catastral	238.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidad		
		1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>	1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>
Cerrajería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Cristalería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50





Vidriería	Apertura	300.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	130.00	250.00	312.50
Plomería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Farmacia	Apertura	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	800.00	1,000.00
Ferretería	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	700.00	1,300.00	1,325.00
Taller de Costura	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Criadero de Cerdos	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Mueblería	Apertura	2,500.00	5,000.00	6,250.00	1,500.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Regalos y Novedades	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Boutique	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Joyería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Mercería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Peletería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	450.00	900.00	1,125.00	350.00	700.00	875.00
Estudio fotográfico	Apertura	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
	Renovación	300.00	200.00	250.00	200.00	400.00	500.00
Tienda de Celulares	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Lavandería	Apertura	1,100.00	1,800.00	2,250.00	800.00	900.00	1,175.00
	Renovación	900.00	1,300.00	1,625.00	450.00	1,500.00	1,125.00
Material para la Construcción	Apertura	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	1,500.00	4,500.00	5,625.00	1,000.00	3,500.00	4,375.00
Carpintería	Apertura	1,000.00	2,000.00	2,500.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	800.00	1,500.00	1,875.00	500.00	1,000.00	1,250.00
Vulcanizadora	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	300.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Maquinaria para la Construcción	Apertura	3,000.00	6,000.00	7,500.00	2,500.00	5,000.00	6,875.00
	Renovación	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	5,000.00	6,250.00
Cocinas Económica	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	300.00	600.00	750.00
Elaboración de Tortillas	Apertura	150.00	300.00	375.00	80.00	150.00	187.50
	Renovación	100.00	200.00	250.00	50.00	100.00	125.00
Venta de ataúdes	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,800.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,300.00	2,000.00	2,500.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Auto lavado	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Escritorio publico	Apertura	800.00	1,300.00	1,625.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,200.00	1,500.00	400.00	700.00	875.00
Papelería	Apertura	800.00	1,400.00	1,750.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	900.00	1,100.00	1,375.00	400.00	600.00	750.00
Peluquería	Apertura	300.00	500.00	625.00	250.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	200.00	300.00	375.00
Estética	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
Nevería	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Florería	Apertura	600.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Óptica	Apertura	800.00	1,500.00	1,825.00	700.00	1,300.00	1,625.00
	Renovación	600.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Laboratorio	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,500.00	2,300.00	2,875.00
Gimnasio	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.00	1,300.00	1,625.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,100.00	1,375.00	500.00	600.00	750.00
Carnicerías Bobino	Apertura	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
Carnicerías porcino y Ovino	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Dulcería	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,600.00	2,000.00	300.00	700.00	875.00
Recicladora de PET	Apertura	900.00	1,600.00	2,000.00	600.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	700.00	875.00
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	300.00	375.00
Molino	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Panadería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Pastelería	Apertura	900.00	1,800.00	2,250.00	800.00	1,000.00	1,250.00



	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	800.00	1,000.00
Ciber	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,700.00	2,125.00	600.00	800.00	1,000.00
Pollería	Apertura	700.00	1,400.00	1,750.00	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,200.00	1,500.00	300.00	600.00	750.00
Recaudería	Apertura	1,400.00	2,400.00	3,000.00	1,200.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	900.00	1,800.00	2,250.00
Tortillería	Apertura	1,600.00	2,500.00	3,125.00	1,400.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,000.00	2,300.00	2,875.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Cremería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Casa de prestamos	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,600.00	2,000.00	2,500.00
Aserradero	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,250.00	2,000.00	2,800.00	3,500.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	5,625.00	1,600.00	2,500.00	3,125.00
Casa de elaboración de cinchos	Apertura	700.00	900.00	1,125.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	500.00	700.00	875.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,800.00	3,800.00	4,750.00	1,500.00	3,500.00	4,375.00
	Renovación	1,500.00	3,500.00	4,375.00	1,300.00	3,300.00	4,125.00
Herrerías	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	700.00	1,300.00	1,625.00
Despachos públicos	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Refaccionarias	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Consultorios Médicos	Apertura	4,000.00	4,500.00	5,625.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	3,500.00	4,375.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Rosticerías	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Cacetas telefónicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Purificadoras de Agua	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	2,000.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
Taquerías	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Servicio de televisión por cable, digital o satelital	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	13,000.00	18,000.00	22,500.00
Baños públicos con Regadera	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Casa de artesanías	Apertura	1,500.00	2,500.00	3,125.00	500.00	700.00	875.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	300.00	500.00	625.00
Establecimiento de mesas, sillas Lonas	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	600.00	800.00	1,000.00
Talleres Electrónicos	Apertura	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Gasolinera	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	20,000.00	30,000.00	37,500.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	18,000.00	20,000.00	25,000.00
Club de Nutrición	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Planta de almacenamiento y distribución de L.P.	Apertura	10,000.00	12,000.00	15,000.00	8,000.00	10,000.00	12,500.00
	Renovación	8,000.00	10,000.00	12,500.00	6,000.00	8,000.00	10,000.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>	1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>
Depósito de cerveza	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00



Fábrica de refino	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,500.00	4,375.00
Billares y Boliches	Apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,000.00	3,750.00
Minisúper	Apertura	3,800.00	4,500.00	5,625.00	3,000.00	3,600.00	4,500.00
	Renovación	3,200.00	3,800.00	4,750.00	1,800.00	2,000.00	2,500.00
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,500.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	6,000.00	7,500.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Bar	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Cantina	Apertura	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
Hoteles y Moteles	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
	Renovación	5,000.00	6,500.00	8,125.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
Restaurant y/o Similares con Venta de Vinos, Licores y alimentos	Apertura	3,500.00	5,000.00	6,250.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	4,500.00	5,625.00	2,800.00	3,800.00	4,750.00
Centro Nocturno	Apertura	8,500.00	10,000.00	12,500.00	6,500.00	8,000.00	10,000.00
	Renovación	7,500.00	9,000.00	11,250.00	6,000.00	7,500.00	9,375.00
Vinatería	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con Venta de Cerveza, Vinos y licores	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A



Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	525.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	142.00
Por renovación	135.00
Por cada 5 cajones adicionales	40.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	438.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Georeferencia con GPS	262.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	200.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	400.00
De 1 a 2 has	600.00
De más de 2 a 5 has	800.00
De más de 5 a 10 has	1,000.00



De más de 10 a 20 has	1,200.00
De más 20 a 50 has	1,400.00
De más 50 a 100 has	1,600.00
De más de 100 has	1,800.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	500.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	700.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	900.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,100.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,300.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1,500.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	1,700.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	1,900.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2,100.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación clave catastral	282.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	725.00
Expedición de avalúo catastral.	380.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	290.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	145.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	165.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.	170.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A



Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.00
Fraccionamiento campestre	16.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	125.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00





Rural	20.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,000.00
Rural	8,000.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	20.00
Mediana Industria.	24.00
Gran Industria.	30.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	13.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	13.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	62.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.00

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1,000.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	700.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	16.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	16.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	150.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	150.00
Constancia de no infracción	100.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	6.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m <sup>2</sup> en día de tianguis)	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	13.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	208.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (Por día)	1,040.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**



	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	19.00
Copia certificada	38.00
Disco compacto	26.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Asistencia Alimentaria</b>	
<b>Desayuno Escolar Frio</b>	
Ración	0.60
<b>Desayuno Escolar Caliente</b>	
Ración	6.00
<b>Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo</b>	
Ración Infantil	N/A Cuota de recuperación con base a las reglas de operación vigente
Ración Adulto	N/A Cuota de recuperación con Base a la regla de operación vigente
<b>Complementos Alimenticios</b>	
Sobre	N/A Costo de recuperación con base a la regla de operación vigente
<b>Asistencia Alimentaria Adulto Mayor</b>	
Despensa	6.50
<b>Psicología y Odontología</b>	
<b>Consulta Psicología</b>	
Sesión	18.80
<b>Consulta de odontología</b>	
Sesión	18.80

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 723.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 724**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>57,952,937.40</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>338,951.58</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,887.71
3. Impuesto a comercios ambulantes.	322,063.87
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>57,613,985.82</b>
1. Impuesto predial.	49,456,273.10
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,157,712.72
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>31,407,436.54</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>18,231,519.67</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	8,670,950.40
2. Derechos por servicios de agua potable.	7,187,392.08
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,045,468.88
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	78,761.13
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,229,623.35
6. Derechos por el servicio de limpia.	19,323.83
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>7,134,901.86</b>
1. Derechos por registro familiar.	1,395,919.79
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	45,006.36
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,279,731.38
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	103,225.60
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	300,696.17
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,322.56
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>5,619,890.69</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	325,779.99
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,673,803.10
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,316,126.40
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	17,858.03
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	165,037.09
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	92,180.46





8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	157,831.94
1. Concurso o licitación.	2,993.54
2. Supervisión de obra pública.	154,838.40
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	322,889.68
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,548,384.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>206,451.20</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	206,451.20
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>214,673.12</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>9,077,672.69</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>9,077,672.69</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	349,934.79
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	18,580.61
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	269,418.82
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	61,935.36
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	7,777,525.61
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	330.32
4. Asistencia Social.	756,643.65
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	193,238.32
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,522,480.84</b>
1. Intereses moratorios.	19,360.95
2. Recargos.	1,498,449.46
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	526,476.55
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	8,876.36
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	25,883.90
12. Rezagos.	5,443,433.62
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>145,601,721.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>78,366,575.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	51,950,956.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	19,413,579.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	457,178.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	799,712.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,098,447.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,002,226.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	81,328.00
8. Fondo de Compensación.	1,563,149.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>67,235,146.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,745,147.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	50,489,999.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>251,562,248.47</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	656.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	7,300.10
2. Fútbol profesional	739.40
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	21,031.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,780.90
5. Bailes públicos	21,003.10
6. Juegos mecánicos	319.60
7. Circos	2,298.70
8. Kermesse	833.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,099.90
10. Carnaval	2,085.00



11. Variedad ocasional	2,363.60
12. Concierto	2,780.90
13. Degustaciones	416.60
14. Promociones y aniversarios	416.60
15. Música en vivo	13,905.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 82.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.29 %
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.35 %
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.94 %
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.15 %
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50 %
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00 %
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50 %
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Carros	800.00
1	Sidena	800.00
1	Salvador Allende	800.00
1	Dina	800.00
1	Benito Juárez	800.00
1	Independencia	800.00
1	Tadeo de Niza	800.00
1	Abecedario	800.00
1	Fracc. Del Bosque	800.00
1	Dikona	800.00
1	IMSS	800.00
2	Hidalgo	500.00
2	Morelos	500.00
2	Rojo Gómez	500.00
2	Pedregal	500.00
2	Vicente Guerrero	500.00
2	Palmillas	500.00
3	La presa	350.00
4	Unidad Campesina	350.00
4	El Chamizal	300.00
4	Plan de Ayala	300.00
4	Lomas de Pedregal	300.00
5	Granjas de Guadalupe	350.00
6	Ex Hacienda de Guadalupe	350.00
6	Las Haciendas	350.00



7	21 de Julio	300.00
8	Fracc. UNTA Bicentenario	150.00
9	Valle de Guadalupe	350.00
10	Fracc. Tepeapulco	200.00
11	Fracc. Tesatla siglo XXI	350.00
12	Villas de Sahagún	350.00
12	Mineros	350.00
13	Revolución Mexicana	350.00
14	Fracc. Sindicato Minero	600.00
14	Unidad Minera Napoleón Gómez	600.00
14	Fracc. Virreyes	600.00
14	Fracc. Rinconada	600.00
15	Legapsi	200.00
16	Comercios	750.00
17	Empresas	800.00
18	Irolo	150.00
19	Tepetates	150.00
20	Centro Histórico	1,000.00
21	Col. Ampliación Pino Suarez	450.00
21	Col. Del Trabajo	450.00
21	Col. José María Pino Suarez	450.00
21	Col. Francisco I. Madero	450.00
21	Col. Plaza Vieja	450.00
21	Col. 18 de marzo	450.00
22	Col. Centro	700.00
23	Col. 14 de febrero	400.00
24	Col. Los Reyes	150.00
25	Sales Minerales	250.00
25	Col. El Calvario	250.00
25	Frailes 1ª y 2ª Sección	250.00
26	Ampliación Plaza Vieja	400.00
27	Col. Santa Bárbara	150.00
28	Col. Calendaría	200.00
29	Col. Constitución de 1917	200.00
30	Col. Piedras Negras	250.00
31	Fracc. Vista Real	500.00
32	Col. 20 de noviembre	150.00
33	Tezcatzongo	150.00
34	Los Cides	150.00
35	San Jerónimo	150.00
36	Los Coyotes	150.00
37	Jaguey Prieto	150.00
38	Francisco Sarabia (corralillos)	150.00
39	San Miguel Allende	150.00
40	La Rinconada	150.00
41	Palo Hueco	150.00
42	Tlacteapa	150.00
43	Estación la 8	150.00
44	Tultengo	150.00
45	Vista Hermosa	150.00
46	Palmillas	150.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se



establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de valores unitarios de suelo de calles Especiales**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Independencia	50,47,42,38,51,36,17,16,5	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	21 de Julio	1,2,10,16,20,28,31,34,39, 40,47	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Benito Juárez	40,34,23,17	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Las Haciendas	20	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Periférico Sur	Av. Morelos	IMSS	1,2,95	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Morelos	Av. Vicente Guerrero	Dina	3,4	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Comercios	1,2	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Sidena	1	914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Carros	12,13	1,165.00
Avenida	Ignacio Allende	Av. Fernando De Alva	Av. Carlos Lazo	Abecedario	26	998.05
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Carlos Lazo	Av. José María Morelos	Palmillas	14,15,16,17,18	998.05
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. José María Morelos	Av. Vicente Guerrero	Col. Miguel Hidalgo	7,8,24,25	998.05
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Vicente Guerrero	Av. Insurgentes	Vicente Guerrero	5,6	998.05
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Insurgentes	S/N	José María Morelos	1,3,12	998.05
Avenida	Circunvalación	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Tadeo De Niza	4,7	914.95
Avenida	Circunvalación	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Tadeo De Niza	3,1	914.95
Avenida	Huichapan	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Javier Rojo Gómez	49,51,56,60,63	914.95
Avenida	Huichapan	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Javier Rojo Gómez	1,13,28	914.95
Avenida	Vicente Guerrero	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Dina	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16	914.95
Avenida	Vicente Guerrero	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	4	914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Sidena	1,2,3,4,5,6,7	914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Salvador Allende	1,2,3,4,5	914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Bernal Díaz De Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	2,3	914.95
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Carros	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	1,165.00
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	1	998.05
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,16,17,18,20,23,25	914.95
Avenida	Carlos Lazo	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,19,22,24,26	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Av. Huichapan	Av. Sahagún	Javier Rojo Gómez	1,2,3,4,6,10,11,12	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Canal Papalote	Carretera Pachuca	Palmillas	5,8,13,16	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Carretera Sahagún-Pachuca	Niños Héroeos	Palmillas	18,20,22,24,25,26	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Mariano Abasolo	Álamos	Pedregal	10	998.05
Avenida	Carlos Lazo	Álamos	S/N	Unidad Campesina	11,12,13,14	914.95



Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	18 de marzo	S/N	Raúl Castellanos	Candelaria	7,8,9,10,11	312.00
Avenida	18 de marzo	Raúl Castellanos	Gral. Felipe Ángeles	18 De marzo	25,26,27,28,29,30	800.04
Avenida	18 de marzo	Melchor Ocampo	Av. Niños Héroes	Centro	1,2,3,4,5,6,7	873.39
Calle	16 de enero de 1869 (Aldama)	Melchor Ocampo	Benito Juárez	Centro	8,9,10,11	873.39
Calle	Benito Juárez	16 de enero De 1869(Aldama)	José María Lazcano	Centro	11,12,19,20	873.39
Calle	Plaza De La Constitución	Independencia Y José María Lazcano	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Centro	13,14,21	1,019.20
Calle	Morelos	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Gral. Felipe Ángeles	Centro	16,22	1,019.20
Avenida	18 de marzo	Av. Gral. Felipe Ángeles	Niños Héroes	Francisco I Madero	17,19	873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	18 de marzo	Ignacio Allende	Centro	7,16,22,23	1,019.20
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Ignacio Allende	S/N	Plaza Vieja	3,7,11,12,13,16,21	873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. Morelos	Francisco Orozco	Del Trabajo	1,2,4,5,6,7,8,10,11,12,13	873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De marzo	Andrés Quintana Roo	18 De marzo	2,8,9,15,21,24,30	743.62
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De marzo	Carretera Los Cides	Francisco I Madero	1,4,5,10,11,14,17,19	743.62

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	5,166.70
1112	40	6,199.75
1113	50	6,659.04
1121	50	7,233.53
1122	60	9,300.36
1123	70	9,874.11
1131	70	11,481.65
1132	80	17,566.95
1133	90	20,666.82

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	3,083.11
2412	30	4,133.65
2413	40	4,982.99
2421	50	5,281.90
2422	60	5,740.45
2423	70	6,352.85
2431	80	6,633.53
2432	80	7,827.70
2433	80	9,001.46

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	5,101.09
2112	40	5,639.39
2113	50	5,446.65
2121	60	6,019.68
2122	70	6,312.03

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A



2123	80	7,526.00
2131	80	8,269.49
2132	80	8,782.74
2133	80	9,817.25
2141	20	739.24
2142	20	1,509.11
2143	30	1,828.43

Moderno P .Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	3,061.96
2152	25	3,674.36
2153	40	4,590.87
2161	45	5,144.11
2162	50	7,019.19
2163	55	7,775.21
2171	60	8,612.87
2172	65	9,234.02
2173	70	10,132.92
2181	75	11,101.82
2182	80	12,648.11
2183	80	14,737.54

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	1,000.96
2512	15	1,239.36
2513	20	1,692.82
2521	20	1,664.39
2522	25	2,755.77
2523	30	3,750.91

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	3,979.83
2312	45	4,616.27
2313	50	5,036.93
2321	50	7,960.38
2322	60	9,979.56
2323	70	11787.84

2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A





2331	70	12,170.58
2332	80	13,165.73
2333	90	14,543.62

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tepeapulco Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija Sahagún (Anual)	1,335.40
Toma sin medidor cuota fija cabecera municipal y comunidades (Anual)	1,235.90
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 8 m3 (Tarifa Mensual)	51.50
Por cada m3 consumido después de 8 m3 (Tarifa Mensual)	6.40
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitada o baja temporal, mensual, 50% de la tarifa)	22.50
Toma en predio baldío (mensual)	22.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	1,885.00
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 8 m3 (mensual)	70.00
Por cada m3 consumido después de 8m3 (Tarifa Mensual)	8.80
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 20m3 (Tarifa Mensual)	4,106.40
Por cada m3 consumido después de 20m3 (Tarifa Mensual)	22.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable, servicio doméstico.	1,732.20
Instalación al sistema de agua potable, tipo comercial.	3,566.60



Instalación al sistema de agua potable, tipo industrial.	12,233.10
<b>Servicios Técnicos Operativos</b>	
Cambio de nombre en contrato o recibo de agua	331.00
Constancia de no servicio o constancia de no adeudo	50.00
Estudio de factibilidad para toma de 1/2 " domestico	100.00
Estudio de factibilidad para toma de 1/2" comercial	120.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable solo conexión (no incluye material).	200.00
Baja del padrón de usuarios cancelación temporal (tramite y cancelación física)	250.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado, sanitario (a petición del interesado)	900.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable	1,500.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable.	600.00
<b>Derechos de conexión para fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda</b>	
Derechos de conexión al servicio de agua potable (unidad L.P.S)	189,768.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable.	8,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable (unidad L.P.S)	8,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable (unidad L.P.S)	3,000.00

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8,000 a 10,000 lts	112.50 (por carga)

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asó mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado</b>	
Descarga Domestico	125.60
Descarga Comercial	129.40
Descarga industrial	616.20
<b>Por la instalación al sistema de drenajes</b>	
<b>Por la instalación al sistema de drenajes:</b>	



Domestico	1,069.30
Comercial	1,284.20
Industrial	3,562.20
Derechos de conexión para fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas.	
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario.	139,500.00
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario.	8,000.00
Revisión y validación de proyecto de alcantarillado sanitario (litros por segundo requerido)	8,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario (litros por segundo requerido)	3,000.00
Desazolve de alcantarillado	
Usuario de tarifa doméstica con rotonda (jornada de 2 hrs)	300.00
Usuario de tarifa no doméstica con rotonda	600.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático (Hora)	1,500.00
Usuario tarifa no doméstica con equipo hidroneumático (Hora)	2,000.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario potable solo conexión (no incluye material)	200.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	7.90
Aves de corral	7.90
Lepóridos	7.90
<b>Matanza de ganado (se cobrará por cabeza)</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	25.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	28.90
Resello de matanza de bovino, porcino, caprino y ovino (por cabeza)	30.90
Depilado (cerdo)	25.80
Despielado (ovinos y caprinos)	41.20
Despielada (bovino)	56.70
Eviscerado (cerdo)	25.80
Lavado de vísceras (ovinos y caprinos)	36.10
Lavado de vísceras (bovinos)	30.90
Lavado de vísceras (cerdo)	20.60
Cargar Canal (cerdos)	15.50



Cargar canal (ovinos y caprinos)	10.30
Cargar canal (bovinos)	30.90
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	45.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	45.90
<b>Guía de traslado de magueyes y sus derivados</b>	
Guías de traslado de magueyes y sus derivados	38.70

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años (excepto cenizas)	3,981.70
Inhumación en panteones de comunidad	395.70
Exhumación de restos	1,113.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	447.20
Refrendos por inhumación.	408.00
Inhumación o depósito de cenizas en fosa, capilla o cripta	433.30
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	213.30
Permiso para construcción de capilla individual	424.40
Permiso para construcción de capilla familiar	529.90
Permiso para construcción de gaveta	96.60
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	83.40
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	83.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	7.20
Camioneta concesionada	44.70
Camioneta Pick Up	90.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	90.20
Camión de volteo o rabón	270.60
Vehículo superior a doble rodada	270.60
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	11.30
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	9.50

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	273.20
Registro de concubinato	553.10
Reconocimiento de hijo	475.20
Registro de matrimonio	177.20
Registro de defunción	498.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	444.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	236.60
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	920.90

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	95.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	63.70
Expedición de constancias en general	73.20
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	139.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	267.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	236.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona industrial			
		De 1 a 750 m <sup>2</sup>	De 751 a 1200 m <sup>2</sup>	De 1201 a 1900 m <sup>2</sup>	De 1901 a 2,500 m <sup>2</sup>
Venta y almacenamiento de gas LP	Apertura	10,499.70	11,121.40	11,604.10	12,087.90
	Renovación	5,237.70	5,479.60	5,802.10	6,043.90
Producción, venta y distribución de gases	Apertura	286,046.50	308,658.00	332,521.10	459,662.20
	Renovación	143,022.70	154,524.70	166,260.50	229,792.00
Metalmecánica, tornos y maquiladoras	Apertura	6,608.80	7,260.80	7,587.30	7,832.20
	Renovación	3,263.00	3,589.60	3,752.80	3,916.10
Ensambladora	Apertura	117,360.30	156,480.70	195,601.10	234,720.50
	Renovación	58,680.10	78,239.80	97,800.60	117,360.30
Concretera	Apertura	125,185.20	164,305.60	211,248.90	250,369.30
	Renovación	62,592.10	86,063.70	105,624.40	125,184.10
Elaboración de plásticos (desechables)	Apertura	469,443.10	508,562.50	547,682.90	586,803.40
	Renovación	234,720.50	254,281.30	273,841.00	293,401.70
Fundidora	Apertura	241,763.10	282,056.20	322,350.20	362,644.30
	Renovación	120,881.10	141,027.60	161,175.10	181,321.60
Elaboración y producción de papel	Apertura	469,443.10	508,562.50	547,682.90	586,803.40
	Renovación	234,720.50	254,281.30	273,841.00	293,401.70
Armadora (de autos, ferrocarril, aviones, medios de transporte y otros equipos)	Apertura	117,360.30	156,480.70	195,601.10	234,720.50
	Renovación	58,680.10	78,239.80	97,800.60	117,360.30
Centro de distribución de bebidas envasadas y no gaseosas)	Apertura	10,193.90	10,797.50	11,266.10	11,735.80
	Renovación	5,085.10	5,320.00	5,633.10	5,867.90
Inmobiliaria	Apertura	125,185.20	164,305.60	211,248.90	250,369.30
	Renovación	62,592.10	86,063.70	105,624.40	125,184.10

En todas las tarifas por m<sup>2</sup> excedente después de los 2,500.00 m<sup>2</sup>, se cobrará por cada m<sup>2</sup> \$ 2.10 (Dos pesos 10/100 M.N.)

Giro	Cuota fija \$	Habitacional bajo y/o interés social			Habitacional media y/o progresiva			Comercial y/o residencial media			Comercial y/o residencial		
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>
Abarrotes en venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,781.60	2,105.50	2,672.30	2,915.20	3,320.10	3,887.00	3,169.70	3,726.50	4,369.10	3,255.30	3,940.80	4,626.00
	Renovación	971.30	1,133.70	1,311.10	1,619.60	1,862.50	2,105.40	1,841.90	2,141.70	2,355.80	1,970.40	2,313.10	2,484.40
Academia de belleza y estética	Apertura	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,555.30	1,943.60	2,331.90	2,331.90	2,632.70	3,888.30	4,316.00	4,790.70	5,317.70
	Renovación	622.10	772.50	932.20	1,088.70	1,244.20	1,555.30	1,555.30	1,943.60	2,331.90	2,588.40	2,873.20	3,189.20
Academia de corte y confección	Apertura	466.60	622.10	776.60	862.10	932.20	1,087.70	1,207.40	1,340.00	1,487.50	1,651.20	1,832.80	2,034.50
	Renovación	155.50	311.10	466.60	517.90	574.80	638.10	708.30	786.20	872.40	968.70	1,075.30	1,193.60
Academia de danza	Apertura	466.60	622.10	776.60	889.90	932.20	1,207.20	932.20	1,087.70	1,243.20	1,379.20	1,531.60	1,699.50
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	654.10	725.10	805.90	894.50
Accesorios y equipos para gas	Apertura	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	854.90	1,011.50	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	225.60	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,061.10
Accesorios para automóviles	Apertura	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	854.90	1,011.50	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,061.90
Apertura	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	854.90	1,011.50	1,167.00	1,294.70	1,437.90	1,595.50	

Accesorios para motocicletas	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,061.90
Accesorios para telefonía celular	Apertura	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	854.90	1,011.50	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	933.20	1,036.20	1,149.80	1,276.30
Aceites, lubricantes y filtros baterías	Apertura	845.60	944.50	1,109.30	1,099.00	1,227.80	1,442.00	2,311.30	2,426.70	2,644.00	3,990.20	4,146.80	4,458.90
	Renovación	507.80	566.50	665.40	713.80	798.30	937.30	1,496.60	1,586.20	1,694.40	2,737.70	2,894.30	3,050.90
Acuario	Apertura	376.00	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Adiestramiento canino, estética, veterinaria	Apertura	2,449.30	2,857.20	3,266.10	3,266.10	3,684.30	3,888.30	3,888.30	4,042.80	4,265.20	4,734.40	5,255.20	5,833.30
	Renovación	2,040.40	2,331.90	2,564.70	2,331.90	2,487.50	2,644.00	3,109.60	3,266.10	3,421.70	3,798.00	4,215.80	4,679.60
Agencia de modelos	Apertura	2,068.20	4,137.50	6,394.20	2,688.30	2,731.60	5,642.30	3,494.80	4,513.50	6,771.20	4,542.30	5,905.00	8,802.40
	Renovación	1,241.20	2,482.30	3,836.80	1,746.90	2,257.80	3,385.60	2,271.20	2,708.90	3,006.60	2,953.00	3,837.80	5,721.70
Agencia de publicidad	Apertura	2,487.50	2,564.70	2,644.00	2,955.10	3,033.40	3,110.60	3,110.60	3,266.10	3,421.70	3,798.00	4,215.80	4,679.60
	Renovación	1,788.10	1,866.40	1,943.60	2,021.90	2,099.10	2,254.70	2,331.90	2,487.50	2,643.00	2,933.70	3,256.40	3,614.60
Agencia de viajes	Apertura	2,487.50	2,564.70	2,644.00	2,955.10	3,033.40	3,110.60	3,110.60	3,266.10	3,421.70	3,798.00	4,215.80	4,679.60
	Renovación	1,788.10	1,866.40	1,943.60	2,021.90	2,099.10	2,254.70	2,331.90	2,487.50	2,643.00	2,933.70	3,256.40	3,614.60
Agencia automotriz	Apertura	38,100.70	38,877.40	39,654.00	39,602.50	40,431.60	41,209.30	41,209.30	41,986.90	42,765.60	47,469.80	52,691.50	58,487.60
	Renovación	26,857.30	27,214.70	27,991.30	27,991.30	28,767.90	29,546.60	29,546.60	31,101.90	32,656.20	36,584.80	40,235.60	44,661.60
Alarmas, sistema de seguridad	Apertura	622.10	776.60	932.20	932.20	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,726.40	1,916.30	2,127.10
	Renovación	466.60	622.10	776.60	776.60	932.20	1,088.70	1,088.70	1,244.20	1,399.80	1,553.80	1,724.70	1,914.40
Alfombras	Apertura	543.80	563.40	854.90	543.80	854.90	1,011.50	854.90	1,011.50	1,167.00	1,295.30	1,437.90	1,596.00
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.10	956.90	1,062.10
Alimentos naturistas	Apertura	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	932.20	776.60	932.20	1,088.70	1,208.50	1,341.40	1,489.00
	Renovación	232.80	388.30	543.80	388.30	543.80	622.10	543.80	676.70	854.90	948.90	1,053.30	1,169.20
Alineación y balanceo	Apertura	1,087.70	1,166.00	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,555.30	1,943.60	2,331.90	2,588.40	2,873.20	3,189.20
	Renovación	466.60	552.60	622.10	622.10	776.60	932.20	932.20	1,167.00	1,943.60	2,157.40	2,394.80	2,658.10
Alquiler y venta de trajes	Apertura	388.30	466.60	543.80	543.80	676.70	854.90	543.80	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	473.70	622.10	466.60	622.10	776.60	862.10	956.90	1,062.10
Aseguradora	Apertura	3,696.90	4,025.40	4,468.20	4,025.40	4,468.20	4,959.80	4,468.20	4,959.80	5,505.40	4,959.80	5,505.40	6,110.90
	Renovación	2,136.00	2,382.40	2,644.50	2,382.40	2,644.50	2,935.30	2,644.50	2,935.30	3,258.20	2,935.30	3,258.20	3,616.60
Autopartes nuevas, semi nuevas y deshuadero	Apertura	1,555.40	3,110.60	3,888.30	3,888.30	4,664.90	5,053.20	4,664.90	5,831.90	6,220.20	6,904.10	7,663.90	8,506.90
	Renovación	1,167.00	1,555.30	1,943.60	1,943.60	2,331.90	2,487.50	2,760.40	2,876.80	3,110.60	3,452.60	3,832.60	4,254.10
Aparatos electrónicos	Apertura	388.30	489.30	543.80	543.80	622.10	854.90	622.10	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	473.70	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,017.60	1,026.90	1,145.40	1,094.90	1,212.30	1,369.90	1,486.30	1,624.30	1,642.90	1,761.30	1,878.70	1,978.60
	Renovación	661.30	668.50	744.70	711.70	788.00	891.00	966.10	1,055.80	1,068.10	1,145.40	1,225.70	1,286.50
Arte y manualidades	Apertura	388.30	466.60	563.40	543.80	622.10	854.90	710.50	854.90	1,010.40	1,121.60	1,245.00	13,875.80
	Renovación	155.50	225.60	300.80	315.80	473.70	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Artes esotéricas	Apertura	543.80	563.40	854.90	543.80	854.90	1,011.50	854.90	1,011.50	1,167.00	1,295.40	1,437.80	1,596.00
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Artículos de belleza y perfumerías	Apertura	640.80	903.70	2,259.60	945.10	1,602.40	2,095.30	2,467.70	2,874.50	3,277.50	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,150.10	482.80	780.80	1,068.00	1,609.90	1,837.80	2,059.70	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Artículos desechables	Apertura	388.30	543.80	571.70	543.80	622.10	816.80	622.10	854.90	1,010.40	1,121.60	1,245.00	1,381.90



	Renovación	155.50	315.80	326.50	315.80	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Artículos de plástico	Apertura	388.30	543.80	571.70	543.80	622.10	816.80	622.10	854.90	1,010.40	1,121.60	1,245.00	1,381.90
	Renovación	155.50	315.80	326.50	315.80	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Artículos musicales y accesorios	Apertura	543.80	676.70	854.90	622.10	854.90	1,011.50	854.90	1,011.50	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	315.80	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	933.20	1,035.90	1,149.80	1,207.30
Artículos religiosos	Apertura	248.20	408.90	497.50	326.50	497.50	654.10	408.90	654.10	816.80	906.60	1,006.30	1,117.10
	Renovación	155.50	248.20	326.50	248.20	326.50	408.90	248.20	326.50	408.90	453.90	503.80	559.20
Artículos de decoración	Apertura	543.80	622.10	854.90	622.10	854.90	1,011.50	854.90	1,011.50	1,167.00	1,295.40	1,437.80	1,596.00
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	473.70	622.10	466.60	622.10	776.60	1,035.80	1,149.80	1,276.20
Artículos de importación	Apertura	2,269.10	2,503.90	2,738.80	2,895.30	3,285.70	3,833.70	3,442.30	3,716.20	4,146.80	3,991.30	4,146.80	4,459.90
	Renovación	1,565.60	1,721.10	2,269.10	2,269.10	2,425.70	2,582.60	2,503.90	2,660.50	2,817.10	2,738.80	2,895.30	3,051.90
Artículos para y/o materias primas	Apertura	640.70	903.30	2,423.60	1,076.40	1,675.80	2,417.90	2,806.80	3,547.30	3,937.50	4,189.00	4,649.80	5,127.20
	Renovación	380.10	558.30	1,231.90	558.30	903.30	1,258.60	1,882.80	2,133.10	2,341.40	2,135.20	3,364.00	2,628.90
Artículos de varios limpieza	Apertura	640.80	903.70	1,848.90	698.60	1,191.60	1,684.70	2,344.50	2,669.10	3,072.10	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	379.20	558.70	1,191.60	468.70	863.00	1,109.40	1,602.70	1,878.90	2,080.40	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Antojitos mexicanos	Apertura	396.90	466.60	543.80	543.80	622.10	854.90	622.10	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	473.70	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Azulejos, pisos y accesorios y muebles para baño	Apertura	2,449.30	3,266.10	4,082.90	4,898.70	5,306.60	5,714.40	5,054.20	5,831.90	6,018.30	6,680.30	7,415.10	8,230.80
	Renovación	1,468.80	1,124.80	2,449.30	3,110.60	3,888.30	4,664.90	3,110.60	3,888.30	4,664.90	5,178.00	5,747.60	6,379.80
Auto lavado	Apertura	558.70	813.70	2,372.30	985.80	1,520.20	2,259.60	2,487.50	2,833.50	3,359.70	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	295.70	468.70	1,208.10	534.40	780.80	1,150.10	1,635.60	1,837.80	2,100.80	2,737.70	2,895.00	3,051.40
Balatas, frenos y refacciones	Apertura	622.10	776.60	932.20	933.20	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,726.40	1,916.30	2,127.10
	Renovación	466.60	622.10	776.60	776.60	933.20	1,088.70	1,088.70	1,244.20	1,399.80	1,553.80	1,724.70	1,914.40
Baños públicos, regadera/vapor	Apertura	1,632.60	2,449.30	3,266.10	3,266.10	4,082.90	4,489.80	4,082.90	4,489.80	4,898.70	5,437.50	6,035.70	6,699.60
	Renovación	815.80	1,224.70	1,632.60	1,632.60	2,073.20	2,314.40	2,073.20	2,203.20	2,449.30	2,718.80	3,017.80	3,349.80
Barbacoa	Apertura	543.80	854.90	1,010.40	854.90	1,010.40	1,167.00	1,010.40	1,167.00	1,555.30	1,726.40	1,916.30	2,127.10
	Renovación	466.60	552.70	622.10	543.80	622.10	776.60	622.10	776.60	932.20	1,034.70	1,148.50	1,205.90
Bascula	Apertura	3,110.60	3,888.30	4,664.90	5,054.20	5,831.90	5,831.90	5,134.60	5,831.90	5,831.90	6,473.40	7,185.40	7,975.80
	Renovación	1,555.30	2,331.90	3,110.60	3,110.60	3,862.50	4,664.90	3,110.60	3,888.30	4,664.90	5,178.00	5,747.60	6,379.80
Bazar	Apertura	2,269.00	2,503.70	2,738.50	2,894.90	3,286.10	3,833.80	3,442.60	3,716.40	4,146.80	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	1,564.80	1,721.30	2,269.00	2,269.00	2,425.40	2,581.90	2,503.70	2,660.20	2,816.60	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Blancos general en	Apertura	543.80	622.10	854.90	622.10	776.60	933.20	776.60	1,011.50	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	315.80	466.60	622.10	388.30	543.80	776.60	543.80	776.60	932.20	1,034.70	1,148.50	1,274.80
Bicicletas y taller de bicicletas	Apertura	388.30	466.60	622.10	473.70	631.60	664.00	473.70	631.60	776.60	1,035.90	1,149.80	1,207.30
	Renovación	315.80	388.30	466.60	388.30	473.70	552.60	473.70	543.80	622.10	690.60	766.50	850.80
Billar alcohol sin	Apertura	816.80	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,555.30	1,710.80	1,866.40	2,071.70	2,299.60	2,552.50
	Renovación	497.50	776.60	933.20	933.20	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,726.40	1,916.30	2,127.10
Bisutería	Apertura	248.20	407.90	497.50	407.90	497.50	654.10	497.50	654.10	816.80	906.60	1,006.30	1,117.10
	Renovación	155.50	248.20	326.50	248.20	326.50	407.90	326.50	407.90	432.60	452.80	502.50	557.80
Bodega general en	Apertura	5,443.60	6,220.20	6,998.90	6,998.90	7,771.40	13,995.60	13,995.60	14,774.30	15,550.90	17,261.60	19,160.30	21,268.00
	Renovación	3,110.60	3,888.30	4,664.90	4,664.90	6,220.20	10,107.40	10,107.40	10,886.10	11,663.70	12,946.70	14,370.90	15,951.70
	Apertura	768.10	1,035.20	2,458.80	1,078.70	1,682.50	2,372.60	2,469.90	2,977.30	3,733.00	3,861.20	5,695.90	5,093.50



Boutique en general o tienda de ropa	Renovación	299.00	492.10	1,251.20	492.10	862.60	1,322.20	1,724.70	2,115.40	2,493.30	2,957.40	3,419.60	3,779.00
Botanas	Apertura	212.20	903.70	2,423.90	1,076.40	1,675.90	2,259.60	2,806.80	3,537.20	4,533.20	4,537.20	5,398.60	6,807.00
	Renovación	170.00	558.70	1,232.30	558.70	903.70	1,150.10	1,882.80	2,134.10	2,492.00	3,207.40	3,364.40	3,833.80
Cafeterías sin bebida alcohólica	Apertura	558.70	813.70	2,259.60	985.80	862.60	2,294.20	2,448.30	2,484.20	3,277.50	3,911.90	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	1,150.10	468.70	780.80	1,169.40	1,368.90	1,603.20	1,825.00	2,269.00	2,425.50	2,581.90
Camas y salas de masaje	Apertura	2,068.20	3,213.60	5,364.20	2,956.10	3,761.60	5,642.30	3,842.90	4,513.50	6,771.20	4,995.50	6,494.20	8,441.90
	Renovación	1,241.20	2,070.30	3,218.80	1,922.00	2,257.80	3,694.60	2,497.80	2,708.90	4,063.40	3,247.60	4,220.90	5,487.80
Cambio de aceite	Apertura	558.70	813.70	903.20	985.80	1,593.70	2,588.20	2,487.50	2,870.30	3,523.90	3,991.00	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	941.90	468.70	1,076.60	1,439.30	1,603.50	1,985.70	2,182.90	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Canchas de futbol	Apertura	816.80	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,545.00	1,555.30	1,710.80	1,866.40	2,071.30	2,299.60	2,552.50
	Renovación	497.50	776.60	933.20	933.20	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,726.40	1,916.30	2,127.10
Carnicerías	Apertura	558.70	813.70	1,807.10	863.00	1,355.90	2,024.30	2,113.60	2,594.90	3,115.10	3,364.00	3,833.80	4,381.50
	Renovación	284.80	468.70	1,027.30	452.30	698.60	1,034.80	1,282.40	1,483.80	1,685.30	2,112.50	2,269.00	2,425.40
Carnitas	Apertura	388.30	543.80	563.40	552.10	698.30	854.90	698.30	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	473.70	622.10	466.60	622.10	776.60	862.10	9,568.70	1,062.10
Carpinterías	Apertura	731.50	985.80	1,807.10	863.00	1,355.90	2,024.40	2,426.70	2,751.30	3,154.30	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	944.90	452.30	698.60	1,027.50	1,595.40	1,796.80	1,998.30	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Casa de cambio	Apertura	2,721.30	3,110.60	3,498.90	3,110.60	3,498.90	3,654.40	3,498.90	3,654.40	3,674.00	4,078.20	4,526.70	5,024.70
	Renovación	1,943.60	2,177.40	2,331.90	2,177.40	2,331.90	2,721.30	2,331.90	2,721.30	2,857.20	3,171.50	3,520.40	3,907.60
Casa de empeño	Apertura	3,626.50	3,948.80	4,351.70	4,513.00	4,996.40	5,399.30	4,527.70	5,681.40	6,205.20	5,802.30	6,366.50	7,011.20
	Renovación	2,095.30	2,337.10	2,659.40	2,740.00	2,981.80	3,142.90	3,062.30	3,545.80	3,868.30	3,384.70	4,109.90	4,593.50
Casa de huéspedes	Apertura	2,581.90	2,816.60	3,051.40	3,442.60	3,755.60	4,303.20	3,990.20	4,577.10	5,555.10	4,538.00	5,398.60	6,807.00
	Renovación	1,799.50	1,877.80	2,190.70	2,347.30	2,503.70	2,973.10	2,777.50	2,934.10	3,403.40	3,207.80	3,364.40	3,833.80
Centro de copiado	Apertura	640.80	903.70	2,238.70	1,076.60	1,675.90	2,280.40	2,533.40	2,911.30	3,318.60	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,088.60	558.70	863.00	1,315.40	1,648.00	1,878.90	2,080.40	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Centro de verificación	Apertura	3,008.60	3,384.60	3,888.30	3,384.60	3,888.30	3,950.10	3,888.30	3,950.10	4,384.60	4,384.10	4,697.70	5,401.60
	Renovación	1,027.80	1,113.70	1,198.70	942.40	1,027.90	1,124.00	2,570.10	3,160.30	2,698.50	3,934.60	3,855.10	4,283.50
Centro de rehabilitación	Apertura	564.40	622.10	699.40	622.10	699.40	776.60	776.60	1,088.70	1,244.20	1,381.10	1,533.00	1,701.70
	Renovación	402.70	466.60	543.80	466.60	543.80	622.10	622.10	699.40	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Cerrajería	Apertura	388.30	466.60	622.10	473.70	622.10	654.10	550.00	631.60	751.90	834.60	926.40	1,028.40
	Renovación	315.80	388.30	466.60	401.70	472.80	552.60	473.70	552.60	631.60	701.10	778.20	863.80
Chiles secos y semillas	Apertura	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	932.20	776.60	932.20	1,088.70	1,208.50	1,341.40	1,489.00
	Renovación	232.80	388.30	543.80	388.30	543.80	622.10	543.80	622.10	854.90	948.80	1,053.30	1,169.20
Cines	Apertura	5,676.30	5,831.90	5,987.40	5,909.10	6,142.90	6,220.20	6,220.20	6,453.00	6,686.80	7,422.30	8,238.80	9,145.10
	Renovación	1,788.10	1,943.60	2,132.70	1,946.70	2,254.70	2,331.90	2,331.90	2,564.70	2,798.50	3,106.40	3,448.00	3,827.30
Clínica médica	Apertura	2,968.30	3,238.30	3,508.10	3,957.90	4,317.80	4,947.30	4,587.40	5,262.30	6,386.60	5,217.30	6,206.80	7,825.90
	Renovación	2,068.90	2,158.90	2,518.70	2,698.60	2,878.40	3,418.10	3,193.20	3,373.10	3,912.90	3,688.00	3,868.00	4,407.60
Clínica particular y farmacia	Apertura	6,220.20	6,375.70	6,531.20	6,531.20	6,686.80	6,920.60	6,686.80	6,920.60	7,775.50	8,630.80	9,580.20	9,801.70
	Renovación	4,513.50	4,663.80	4,814.20	4,663.80	4,814.50	4,890.40	4,814.20	4,890.40	6,210.90	6,894.10	7,652.50	8,494.20
Consultorio dental	Apertura	2,968.30	3,238.30	3,508.10	3,957.90	4,317.80	4,947.30	4,587.40	5,262.30	6,386.60	5,217.30	6,206.80	7,825.90
	Renovación	2,068.90	2,158.90	2,518.70	2,698.60	2,878.40	3,418.10	3,193.20	3,373.10	3,912.90	3,688.00	3,868.00	4,407.60
Comida china	Apertura	452.30	903.70	1,438.10	580.90	780.80	2,124.10	2,131.10	2,463.80	2,866.70	3,990.20	4,146.80	4,459.70



	Renovación	226.10	492.10	595.10	430.30	595.10	657.20	1,436.90	1,650.50	1,854.30	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Cocina económica	Apertura	452.30	903.70	1,438.10	298.10	780.80	1,394.70	2,131.10	2,463.80	2,866.70	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	226.10	492.10	595.10	152.70	444.50	657.20	1,436.90	1,650.50	1,854.30	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	388.30	466.60	543.80	543.80	622.10	854.90	622.10	1,011.50	1,167.00	1,295.40	1,437.80	1,596.00
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	428.60	622.10	466.60	622.10	932.20	1,034.70	1,148.50	1,274.80
Compra y venta de cartón, pet, fierro viejo, metales varios, vidrio y hule	Apertura	2,331.90	2,557.50	2,783.10	2,557.50	2,783.10	2,933.40	2,783.10	2,933.40	3,159.00	3,506.50	3,892.20	4,320.40
	Renovación	1,167.00	1,278.20	1,428.60	1,278.20	1,428.60	1,503.80	1,428.60	1,503.80	1,730.40	1,920.70	2,132.00	2,366.50
Compra venta de autos y consignación	Apertura	6,220.20	6,998.90	7,775.50	6,998.90	7,775.50	8,163.80	7,775.50	8,163.80	8,552.10	9,492.80	10,537.00	11,696.10
	Renovación	3,342.40	3,919.00	3,888.30	5,441.50	6,406.80	3,804.80	6,220.20	3,804.80	7,775.50	8,630.80	9,580.20	10,634.00
Compra y venta de gases industriales y medicinales	Apertura	8,278.10	8,484.10	8,703.50	8,912.60	9,221.60	9,530.60	9,733.50	10,042.50	10,351.50	9,724.20	10,193.90	10,663.60
	Renovación	7,454.10	7,763.10	7,982.50	8,088.60	8,397.60	8,706.60	5,304.50	5,510.50	5,613.50	5,304.50	5,613.50	5,922.50
Cosméticos de belleza	Apertura	388.30	543.80	674.70	543.80	674.70	816.80	676.70	854.90	1,010.40	1,121.60	1,245.00	1,381.90
	Renovación	155.50	315.80	429.50	315.80	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Consultoría o despacho de servicios profesionales	Apertura	543.80	622.10	710.50	622.10	710.50	789.50	776.60	1,088.70	1,244.20	1,381.10	1,533.10	1,701.70
	Renovación	315.80	466.60	552.60	466.60	552.60	631.60	622.10	676.70	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Consultorio de medicina	Apertura	2,269.00	2,503.70	2,820.60	2,894.90	3,286.10	3,833.80	3,442.60	3,716.40	4,146.80	4,368.90	4,650.60	4,883.10
	Renovación	1,564.80	1,721.30	2,269.00	2,269.00	2,425.40	2,581.90	2,503.70	2,660.20	2,816.60	2,998.40	3,169.70	3,341.00
Corralones	Apertura	7,775.50	9,330.80	11,663.70	12,441.40	13,219.00	13,995.60	15,550.90	19,439.20	23,697.20	26,303.90	29,197.30	32,409.10
	Renovación	4,664.90	6,220.20	7,775.50	7,775.50	9,330.80	11,663.70	13,219.00	15,550.90	19,439.20	21,577.50	23,951.00	26,585.60
Cristalería	Apertura	248.20	407.90	497.50	326.50	497.50	654.10	407.90	654.10	816.80	906.60	1,006.40	1,117.10
	Renovación	155.50	248.20	326.50	232.80	315.80	408.90	248.20	326.50	408.90	453.90	503.80	559.20
Cremería	Apertura	2,112.50	2,425.40	2,660.20	2,816.00	3,051.40	3,207.80	3,246.60	3,560.00	4,029.40	3,677.10	4,068.50	4,850.90
	Renovación	1,329.70	1,486.60	1,721.30	1,956.00	2,112.50	2,503.70	2,385.50	2,660.20	3,051.40	2,816.00	3,207.80	3,599.00
Cuadros y marcos	Apertura	388.30	466.60	543.80	543.80	622.10	854.90	676.70	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	326.50	467.60	467.60	543.80	622.10	543.80	622.10	776.60	862.00	956.90	0.00
Depósito de refrescos	Apertura	816.80	1,224.70	1,632.60	2,073.20	2,449.30	2,857.20	3,266.10	3,663.40	4,082.90	4,532.00	5,030.60	5,583.90
	Renovación	497.50	734.40	979.50	1,224.70	1,469.80	1,715.00	1,943.60	2,204.20	2,410.20	2,675.30	2,969.60	3,296.30
Diseño grafico	Apertura	1,880.80	4,648.90	6,771.20	2,055.90	2,257.80	4,513.50	4,513.50	6,771.20	9,028.00	5,867.90	7,628.20	9,912.70
	Renovación	1,128.90	3,017.90	4,063.40	1,192.70	1,354.50	3,017.90	3,017.90	4,063.40	5,416.80	3,814.10	4,958.40	6,443.70
Distribuidora de calzado y ropa por catalogo	Apertura	394.70	552.60	710.50	552.60	710.50	854.90	710.50	854.90	1,027.40	1,140.40	1,265.90	1,405.10
	Renovación	157.90	315.80	466.60	315.80	466.60	543.80	466.60	622.10	789.50	876.30	972.70	1,079.70
Distribuidora de pollo	Apertura	1,943.60	2,177.40	2,331.90	2,331.90	2,487.50	2,721.30	2,564.70	2,721.30	2,943.70	3,267.60	3,627.00	4,026.00
	Renovación	1,167.00	1,399.80	1,555.30	1,555.30	1,710.80	2,001.90	1,788.10	1,943.60	2,177.40	2,416.90	2,682.80	2,977.90
Dulcería	Apertura	640.80	903.70	2,423.90	1,076.40	1,675.90	2,259.60	2,806.80	3,537.20	4,533.20	4,537.20	5,398.60	6,807.00
	Renovación	380.30	558.70	1,232.30	558.70	903.70	1,150.10	1,882.80	2,134.10	2,492.00	3,207.40	3,364.40	3,833.80
Educativas asistenciales (guardería particular)	Apertura	1,095.40	1,251.90	2,190.70	1,173.60	1,643.10	2,421.50	1,721.30	2,151.60	3,403.40	2,269.00	2,660.20	4,694.40
	Renovación	625.90	704.20	1,095.40	698.60	860.70	1,150.20	936.20	1,251.90	1,603.90	1,173.60	1,643.10	2,112.50
Elaboración de botanas y frituras	Apertura	3,520.50	3,833.70	4,224.00	4,381.60	4,851.30	5,242.70	5,007.90	5,515.70	6,024.50	5,633.10	6,181.00	6,807.30
	Renovación	2,034.30	2,269.10	2,582.20	2,660.50	2,895.30	2,773.80	2,973.60	3,442.30	3,755.40	3,285.70	3,990.20	4,459.90
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	543.80	583.00	622.10	583.00	622.10	776.60	776.60	1,088.70	1,244.20	1,381.10	1,533.10	1,701.70
	Renovación	315.80	388.30	466.60	388.30	466.60	622.10	622.10	676.70	776.60	862.00	956.90	1,062.10



Elaboración de cubos de hielo	Apertura	2,449.30	3,266.10	4,082.90	5,714.40	6,131.60	6,220.20	6,220.20	6,531.20	6,686.80	7,422.30	8,238.80	9,145.10
	Renovación	1,555.30	1,866.40	2,021.90	2,021.90	2,254.70	2,331.90	2,331.90	2,644.00	2,798.50	2,534.70	2,813.50	3,123.00
Elaboración y distribución de prendas de vestir	Apertura	1,602.00	1,943.60	2,331.90	1,761.30	2,046.60	2,537.90	1,967.30	2,537.90	2,743.90	2,588.40	2,873.20	3,189.20
	Renovación	1,167.00	1,555.30	1,943.60	1,373.00	1,761.30	2,046.60	1,682.00	1,967.30	2,170.20	2,157.40	2,394.80	2,658.10
Electrodomésticos	Apertura	558.70	813.70	2,423.90	985.80	1,520.20	2,474.20	2,487.50	2,833.50	3,359.70	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	1,232.30	534.40	780.80	1,253.10	1,635.60	1,837.80	2,100.80	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Empresas de telecomunicaciones (servicio de cable, teléfono e internet)	Apertura	6,220.40	7,464.60	9,331.00	9,952.30	10,573.60	11,197.30	12,440.80	15,891.70	18,959.20	21,043.70	23,358.30	25,927.90
	Renovación	3,731.90	4,976.10	6,220.40	6,220.40	7,464.60	9,331.00	9,952.30	10,573.00	11,197.30	12,429.00	13,796.20	15,313.80
Espacio deportivo privado	Apertura	816.80	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,555.30	1,710.80	1,866.40	2,071.30	2,299.60	2,552.50
	Renovación	497.50	776.60	932.20	932.20	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,726.40	1,916.30	2,127.10
Equipo de audio	Apertura	388.30	543.80	563.40	543.80	622.10	854.90	622.10	854.90	1,011.50	1,019.80	1,132.00	1,256.50
	Renovación	157.90	315.80	466.60	315.80	473.70	751.90	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Equipos de radio comunicación	Apertura	789.50	2,331.90	3,109.60	4,664.90	5,054.20	5,443.60	5,831.90	6,220.20	5,831.90	6,473.40	7,185.40	7,975.80
	Renovación	473.80	1,399.80	1,943.60	2,331.90	2,721.30	3,498.90	3,732.70	3,888.30	4,276.60	4,747.00	5,269.20	5,848.80
Equipo de seguridad industrial	Apertura	2,581.20	2,816.60	3,051.40	3,442.30	3,755.60	4,303.20	3,990.20	4,577.10	5,555.10	4,537.20	5,398.60	6,807.00
	Renovación	1,799.40	1,877.80	2,190.70	2,346.30	2,503.70	2,973.10	2,776.90	2,934.10	3,403.40	3,207.40	3,364.40	3,833.80
Escuelas particulares	Apertura	3,233.70	3,903.20	4,246.00	3,902.90	4,246.00	4,776.20	4,246.00	4,776.20	5,054.70	5,610.70	6,227.90	6,913.00
	Renovación	2,227.30	2,484.40	2,827.00	2,912.70	3,169.70	3,341.00	3,182.80	3,697.80	4,109.80	3,532.90	3,921.50	4,352.90
Escuela de manejo	Apertura	388.30	543.80	622.10	543.80	622.10	816.80	622.10	816.80	857.00	951.20	1,055.90	1,172.00
	Renovación	157.90	315.80	466.60	315.80	466.60	543.80	466.60	543.80	654.10	726.00	805.90	894.50
Estancia infantil particular	Apertura	3,520.50	3,833.80	4,225.00	4,380.60	4,850.90	5,242.10	5,006.80	5,516.00	6,024.50	5,633.10	6,181.00	6,807.00
	Renovación	2,034.30	2,269.00	2,581.90	2,659.50	2,894.90	3,051.40	2,972.60	3,442.60	3,755.60	3,285.70	3,990.20	4,459.70
Estación de carburación	Apertura	547.70	625.90	1,131.50	586.80	821.50	1,162.10	860.70	1,073.30	1,701.80	1,340.40	1,304.30	2,347.20
	Renovación	313.00	352.10	547.70	349.40	430.30	599.70	468.00	625.90	802.00	586.80	821.50	1,056.30
Estética	Apertura	640.80	903.70	1,766.70	647.40	1,109.40	1,754.50	2,303.10	2,628.10	3,031.10	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	903.70	357.10	575.00	899.50	1,524.40	1,735.00	1,936.40	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Estética canina	Apertura	388.30	595.90	622.10	543.80	622.10	854.90	676.70	854.90	1,011.50	951.20	1,055.90	1,172.00
	Renovación	157.90	315.80	466.60	315.80	466.60	543.80	466.60	622.10	776.60	726.00	805.90	894.50
Estudio fotográfico	Apertura	547.70	782.40	1,564.80	519.90	938.80	1,542.10	1,125.80	1,408.30	2,816.60	1,799.40	1,877.80	4,225.00
	Renovación	284.80	468.70	782.40	258.10	514.10	771.10	738.20	899.80	1,408.30	1,251.50	1,330.10	2,112.50
Expendio de pan	Apertura	388.30	497.50	513.70	543.80	622.10	734.40	646.80	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	248.20	260.60	315.80	332.00	347.20	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Fábrica de muebles	Apertura	2,449.30	3,266.10	4,082.90	5,714.40	6,131.60	6,220.20	6,220.20	6,531.20	6,686.80	7,422.30	8,238.80	9,145.10
	Renovación	1,866.40	2,021.90	2,254.70	2,021.90	2,254.70	2,331.90	2,331.90	2,644.00	2,798.50	3,106.40	3,448.00	3,827.30
Farmacia	Apertura	768.10	1,035.20	2,875.30	1,216.70	1,855.00	3,217.70	2,703.20	3,104.50	4,354.10	4,189.70	4,354.10	4,682.70
	Renovación	199.60	399.30	1,035.20	399.30	1,035.20	2,286.30	1,612.00	1,940.50	2,616.20	2,739.80	2,894.30	3,051.90
Farmacia 24 hrs.	Apertura	23,697.80	31,064.80	38,877.40	38,877.40	46,585.90	54,428.30	62,203.80	69,979.20	77,754.70	86,307.70	95,801.60	106,339.80
	Renovación	15,550.90	23,698.20	25,277.90	23,697.80	31,064.80	42,765.60	38,877.40	46,613.70	69,979.20	77,676.90	86,221.40	95,705.80
Ferretería	Apertura	543.80	622.10	854.90	543.80	854.90	1,011.50	854.90	1,010.40	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	157.90	315.80	466.60	315.80	473.70	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10	1,179.00	1,308.60
Financiera	Apertura	3,626.50	3,948.80	4,351.70	4,514.00	4,996.40	5,399.30	5,157.60	5,681.40	6,205.20	5,802.30	6,366.50	7,011.20



	Renovación	2,095.30	2,337.10	2,659.40	2,739.20	2,981.80	3,142.90	3,062.30	3,545.80	3,868.30	3,384.70	4,109.90	4,593.50
Florería	Apertura	731.50	985.80	1,602.40	1,109.40	1,273.80	1,438.10	2,549.90	2,710.20	2,948.90	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	821.50	468.70	657.20	739.30	1,603.50	1,776.00	1,895.40	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Forrajera	Apertura	2,490.60	2,717.50	2,944.60	3,322.10	3,624.20	4,151.70	3,850.60	4,416.90	5,360.70	4,379.10	5,209.70	6,568.70
	Renovación	1,736.50	1,812.10	2,114.00	2,265.10	2,416.10	2,869.00	2,680.30	2,868.40	3,284.30	3,095.60	3,246.70	3,699.60
Frutas y legumbres	Apertura	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	932.20	776.60	932.20	1,088.70	1,208.50	1,341.40	1,489.00
	Renovación	232.80	388.30	543.80	388.30	543.80	622.10	543.80	699.40	854.90	948.90	1,053.30	1,169.20
Fuente de sodas	Apertura	2,269.00	2,503.70	2,738.50	2,894.90	3,286.10	3,833.80	3,442.60	3,716.40	4,146.80	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	1,564.80	1,721.30	2,269.00	2,269.00	2,425.40	2,581.90	2,503.70	2,660.20	2,816.60	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Fundidora artesanal	Apertura	18,308.30	18,464.70	18,699.40	18,320.00	18,484.40	18,648.70	21,281.40	21,594.40	22,376.80	25,115.20	25,584.60	26,993.00
	Renovación	9,154.10	9,232.40	9,388.90	9,118.90	9,201.10	9,365.40	10,640.70	11,071.10	11,227.50	12,596.70	13,379.10	13,535.60
Venta de ataúdes	Apertura	3,644.10	3,968.00	4,372.90	4,534.90	5,020.70	5,425.50	5,182.60	5,709.00	6,235.30	5,830.40	6,397.40	7,045.20
	Renovación	2,105.40	2,348.40	2,659.40	2,740.00	2,996.30	3,158.20	3,077.10	3,563.10	3,876.70	3,401.10	4,129.90	4,615.80
Gasolineras	Apertura	19,517.50	19,684.30	19,934.50	19,530.00	19,705.30	19,880.40	22,687.10	23,020.70	23,854.80	26,774.10	27,274.50	28,775.90
	Renovación	9,758.80	9,842.20	10,009.00	9,721.20	9,808.80	9,984.00	11,343.60	11,802.30	11,969.20	13,428.70	14,262.80	14,428.60
Gimnasio	Apertura	2,269.00	2,503.70	2,738.50	2,894.30	3,286.10	3,833.80	3,442.30	3,716.40	4,146.80	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	1,564.80	1,721.30	2,269.00	2,268.10	2,425.50	2,581.90	2,502.90	2,660.20	2,816.60	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Helados y paletas	Apertura	860.70	2,269.00	2,382.40	739.40	985.80	2,053.80	1,642.90	2,190.70	3,442.60	2,581.20	3,442.60	4,929.20
	Renovación	469.50	1,408.30	1,478.80	493.00	575.00	1,232.30	899.80	1,251.90	1,995.10	1,329.70	1,956.00	2,816.60
Herrajes	Apertura	1,814.90	2,003.40	2,190.80	2,316.50	2,628.60	3,067.30	2,754.20	2,972.60	3,317.60	3,193.00	3,317.60	3,567.90
	Renovación	1,088.70	1,202.00	1,314.30	1,390.50	1,578.00	1,840.60	2,049.70	1,784.00	1,991.00	1,915.80	1,991.00	2,140.30
Herrería o taller soldadura	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Hoteles y moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	4,929.20	5,163.90	5,320.40	4,693.70	5,007.30	5,242.10	9,153.60	9,506.20	10,053.90	13,613.50	14,005.00	14,865.70
	Renovación	2,034.30	2,190.70	2,425.40	1,956.00	2,112.50	2,347.30	4,303.20	4,577.10	4,890.00	6,650.40	7,041.60	7,432.90
Hospital	Apertura	2,581.90	6,102.80	9,116.10	6,885.10	7,511.10	8,606.50	8,293.50	9,428.00	12,518.50	9,701.80	11,344.80	16,430.60
	Renovación	1,564.80	4,068.50	6,144.00	4,772.70	5,085.60	5,868.00	5,907.20	6,259.20	8,019.70	7,041.60	7,432.90	10,171.30
Imprenta	Apertura	1,880.80	4,513.50	6,771.20	2,055.90	2,257.80	4,513.50	4,513.50	6,771.20	9,028.00	5,867.90	7,628.20	9,912.70
	Renovación	1,128.90	3,017.90	4,063.40	1,192.70	1,354.50	3,017.90	3,017.90	4,063.40	5,416.80	3,814.10	4,958.40	6,443.70
Inmobiliaria	Apertura	8,552.10	10,107.40	11,663.70	10,107.40	11,663.70	12,440.30	11,663.70	12,440.30	13,607.30	15,104.10	16,765.60	18,609.80
	Renovación	4,734.90	5,443.60	5,831.90	5,443.60	5,831.90	6,219.10	5,831.90	6,219.10	6,608.50	7,335.40	8,142.30	9,038.00
Instalación de audio y video en automóviles	Apertura	571.70	622.10	676.70	622.10	676.70	699.40	676.70	699.40	751.90	834.60	926.40	1,028.40
	Renovación	326.50	407.90	489.30	407.90	489.30	563.40	489.30	563.40	622.10	690.60	766.50	850.80
Cibercafé	Apertura	453.20	827.10	1,203.00	506.80	790.00	1,372.00	526.30	902.30	1,278.20	376.00	751.90	1,127.90
	Renovación	290.50	496.50	722.00	271.70	518.80	765.80	316.20	593.20	767.40	225.60	434.70	676.70
Joyería	Apertura	757.10	1,020.30	2,423.70	1,148.20	1,658.40	2,253.60	2,639.10	2,975.20	3,509.30	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.00	1,233.30	485.00	850.30	1,148.20	1,659.60	1,913.00	2,153.20	2,834.30	2,996.30	3,158.20
Juguetería	Apertura	407.90	654.10	816.80	699.40	854.90	1,009.40	854.90	1,009.40	1,167.00	1,295.40	1,308.30	1,452.20
	Renovación	245.10	326.50	407.90	408.90	489.30	571.70	571.70	734.40	816.80	906.60	1,006.40	1,117.10
Laboratorios	Apertura	599.70	856.70	1,027.90	771.10	1,284.90	1,787.10	1,370.70	1,670.10	1,943.60	1,970.40	2,056.10	2,657.50
	Renovación	257.00	514.10	685.40	342.70	685.40	970.70	856.70	1,070.90	1,478.10	1,370.70	1,456.50	2,021.40
Auto lavado y engrasado	Apertura	558.70	813.70	2,372.30	985.80	1,520.20	2,259.60	2,487.50	2,833.50	3,359.70	3,990.20	4,146.80	4,459.70

	Renovación	295.70	468.70	1,208.10	534.40	780.80	1,150.10	1,635.60	1,837.80	2,100.80	2,737.70	2,895.00	3,051.40
Lavandería	Apertura	654.10	734.40	816.80	979.50	1,222.60	1,469.80	1,632.60	1,788.10	1,943.60	2,157.40	2,394.80	2,658.10
	Renovación	407.90	466.60	571.70	408.90	489.30	571.70	653.00	734.40	898.20	997.00	1,106.60	1,228.40
Lencería	Apertura	388.30	543.80	689.10	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Librería	Apertura	388.30	407.90	510.90	489.30	571.70	654.10	654.10	734.40	816.80	886.10	983.50	1,091.70
	Renovación	155.50	311.10	326.50	311.10	326.50	332.00	407.90	489.30	571.70	634.50	704.30	781.80
Lote de autos	Apertura	4,664.90	5,443.60	6,220.20	5,443.60	6,219.10	7,771.40	6,219.10	7,771.40	9,330.80	10,357.20	11,496.40	12,761.10
	Renovación	2,664.60	3,498.90	3,888.30	4,276.60	3,888.30	5,443.60	4,664.90	5,443.60	6,219.10	6,903.30	7,662.60	8,505.50
Llantera, alineación y balanceo	Apertura	3,520.50	958.00	2,482.50	1,089.10	1,698.70	2,221.20	4,230.10	4,395.90	6,024.50	5,633.10	6,181.00	6,807.30
	Renovación	2,034.30	592.30	1,263.60	566.50	1,176.20	1,132.20	2,902.50	3,068.90	3,755.40	3,285.70	3,990.20	4,459.90
Madererías	Apertura	1,095.40	1,251.90	2,269.00	1,173.60	1,643.10	2,112.50	1,721.30	1,995.10	3,403.40	2,269.00	2,347.30	4,694.40
	Renovación	625.90	704.20	1,173.60	698.60	860.70	1,199.40	936.20	1,056.30	1,603.90	1,173.60	1,251.90	2,112.50
Manufactura de talleres	Apertura	18,308.30	18,464.70	18,699.40	18,320.00	18,484.40	18,854.70	21,280.80	21,594.40	22,376.80	25,114.50	25,584.60	26,993.00
	Renovación	9,154.10	9,232.40	9,388.90	9,221.80	9,819.10	10,254.40	10,639.90	11,071.10	11,227.50	12,595.90	13,379.10	13,535.60
Masoterapia	Apertura	543.80	622.10	699.40	622.10	699.40	776.60	776.60	1,088.70	1,244.20	1,381.10	1,533.10	1,701.70
	Renovación	311.10	466.60	543.80	466.60	543.80	622.10	622.10	699.40	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Materiales de construcción	Apertura	3,520.80	3,833.80	4,225.00	4,381.50	4,850.90	5,242.10	5,007.30	5,516.00	6,024.50	5,633.30	6,181.00	6,807.00
	Renovación	2,034.30	2,269.00	2,581.90	2,660.20	2,894.90	3,051.40	2,973.10	3,442.60	3,755.60	3,285.70	3,990.20	4,459.70
Renta de consola de videojuegos	Apertura	453.20	827.10	1,203.00	506.80	790.00	1,372.00	526.30	902.30	1,278.20	376.00	751.90	1,127.90
	Renovación	290.50	496.50	722.00	248.20	473.80	699.40	316.20	541.80	767.40	225.60	434.70	676.70
Medicina alternativa	Apertura	530.60	541.60	552.60	622.10	699.40	776.60	776.60	1,088.70	1,243.20	1,380.00	1,531.80	1,700.30
	Renovación	303.20	309.50	315.80	466.60	543.80	622.10	622.10	699.40	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Mercería y bonetería	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Mensajería	Apertura	388.30	543.80	571.70	543.80	622.10	816.80	622.10	854.90	1,010.40	1,121.60	1,245.00	1,381.90
	Renovación	155.50	315.80	326.50	315.80	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Minas (extracción de materiales pétreos)	Apertura	3,855.10	4,197.70	4,626.10	4,797.50	5,311.30	5,739.80	5,482.80	6,039.60	6,596.40	6,168.00	6,767.80	7,453.20
	Renovación	2,227.40	2,484.40	2,827.00	2,911.80	3,169.70	3,341.00	3,255.30	3,769.90	4,112.20	3,598.10	4,369.10	4,883.10
Mini súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	3,520.50	3,833.80	4,225.00	4,381.50	4,850.90	5,242.10	5,007.30	5,516.00	6,024.50	5,633.10	6,181.00	6,807.00
	Renovación	2,034.30	2,269.00	2,581.90	2,660.20	2,894.90	3,051.40	2,973.10	3,442.60	3,755.60	3,286.10	3,990.20	4,459.70
Miscelánea sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	388.30	408.90	570.60	408.90	570.60	734.40	570.60	734.40	898.20	997.00	1,106.60	1,228.30
	Renovación	156.60	265.70	311.10	259.60	325.50	388.30	325.50	388.30	466.60	517.90	574.90	638.10
Molino de nixtamal	Apertura	388.30	489.30	654.10	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Molino de especies	Apertura	640.80	903.70	1,147.40	1,017.00	1,520.20	2,013.10	2,508.80	2,833.50	3,236.50	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,109.40	534.40	780.80	1,006.70	1,636.40	1,837.80	2,039.30	2,738.50	2,894.90	3,041.20
Monumentos de granito	Apertura	571.70	622.10	697.30	622.10	697.30	772.50	697.30	772.50	847.70	940.90	1,044.40	1,159.30
	Renovación	326.50	367.70	407.90	367.70	407.90	466.60	466.60	571.70	622.10	690.60	766.50	850.80
Mueblería	Apertura	731.50	985.80	4,149.00	1,158.80	1,766.70	4,395.50	3,395.90	3,973.80	5,601.20	5,633.30	6,181.00	6,807.00
	Renovación	190.10	380.30	2,095.30	380.30	985.80	2,218.10	1,833.20	2,488.10	3,339.00	3,286.10	3,990.20	4,459.70
Mueblería rustica	Apertura	388.30	489.30	654.10	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30



	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Óptica	Apertura	640.80	903.70	1,065.30	863.00	1,355.90	1,930.90	2,426.70	2,751.30	3,195.40	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	345.10	558.70	965.00	452.30	698.60	1,027.00	1,595.40	1,796.80	2,018.60	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Panificadora	Apertura	388.30	489.30	654.10	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Papelería	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	1,167.00	1,388.40	1,541.20	1,710.70	1,898.90
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	932.20	1,167.00	1,295.40	1,437.80	1,596.00
Paquetes para graduación	Apertura	543.80	622.10	699.40	622.10	699.40	776.60	776.60	1,088.70	1,244.20	1,381.10	1,533.00	1,701.70
	Renovación	311.10	466.60	543.80	466.60	543.80	622.10	622.10	699.40	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Pastes	Apertura	388.30	489.30	654.10	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Pastelería	Apertura	731.50	985.80	2,177.40	1,109.30	1,602.40	2,095.30	2,549.90	2,874.50	3,277.50	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	1,109.40	468.70	821.50	1,169.40	1,602.70	1,858.20	2,059.70	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Peletería (Artículos de piel)	Apertura	569.60	854.40	1,848.90	698.60	1,191.60	1,684.60	2,344.50	2,669.10	3,072.10	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	475.70	945.10	370.10	616.60	1,007.20	1,554.30	1,755.70	1,957.20	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Peluquería	Apertura	452.30	938.80	1,408.30	269.90	854.90	1,370.70	1,095.40	1,407.60	2,816.60	1,956.00	2,034.30	4,381.50
	Renovación	224.50	468.70	704.20	155.60	428.40	685.30	693.60	860.70	1,369.20	1,251.50	1,330.10	2,112.50
Perfumerías	Apertura	640.80	903.70	1,229.60	945.10	1,602.40	2,095.30	2,467.70	2,874.50	3,277.50	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,150.10	482.80	780.80	1,169.50	1,609.90	1,837.80	2,059.70	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Pescaderías	Apertura	640.80	903.70	1,311.70	1,076.40	1,675.90	2,177.40	2,533.40	2,911.30	3,318.60	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,191.60	558.70	863.00	1,109.40	1,648.00	1,878.90	2,080.40	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	558.70	813.70	1,651.00	985.80	1,593.70	2,341.70	1,862.10	2,244.40	2,696.50	2,738.50	2,894.90	3,051.40
	Renovación	284.80	468.70	1,273.80	575.00	863.00	1,304.80	1,145.40	1,886.90	2,104.70	2,186.70	2,395.80	2,399.70
Pizzerías	Apertura	640.80	903.70	1,147.40	1,027.30	1,520.20	2,013.10	2,508.10	2,833.50	3,236.50	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,006.40	558.70	780.80	1,027.30	1,648.50	1,837.80	2,039.30	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Plantas ornamentales	Apertura	704.20	938.80	1,313.30	938.80	1,408.30	1,877.80	1,447.50	1,721.30	3,129.70	1,956.00	2,034.30	4,381.50
	Renovación	234.70	468.70	1,017.10	469.50	704.20	1,027.90	860.70	1,017.10	1,525.70	1,251.90	1,330.10	2,112.50
Pollería	Apertura	558.70	813.70	1,003.90	780.80	1,273.80	1,766.70	2,385.60	2,710.20	3,113.20	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	779.80	406.00	657.20	903.70	1,572.30	1,776.00	1,977.50	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Pollos asados y al carbón	Apertura	558.70	813.70	1,312.90	780.80	1,273.80	1,766.70	2,385.50	2,710.20	3,113.20	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	985.80	406.00	657.20	1,109.70	1,571.80	1,776.00	1,977.50	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Productos de belleza	Apertura	558.70	813.70	1,311.70	985.80	1,593.70	2,177.40	2,488.10	2,870.30	3,318.60	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	190.10	468.70	985.60	468.70	863.00	1,109.40	1,603.50	1,878.90	2,080.40	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Productos lácteos	Apertura	2,112.50	2,425.40	2,660.20	2,816.00	3,051.40	3,207.80	3,246.60	3,560.00	4,029.40	3,677.10	4,068.50	4,850.90
	Renovación	1,329.70	1,486.60	1,721.30	1,956.00	2,112.50	2,503.70	2,385.50	2,660.20	3,051.40	2,816.00	3,207.80	3,599.00
Purificadora	Apertura	3,163.20	3,833.80	4,225.00	3,820.50	3,984.80	4,321.30	4,726.80	5,082.90	5,564.10	5,633.10	6,181.00	6,807.00
	Renovación	1,510.10	2,027.20	2,303.40	1,653.20	2,220.00	2,522.30	2,362.10	2,960.60	3,326.80	3,286.10	3,990.20	4,459.70
Recaudería	Apertura	731.50	985.80	1,848.90	807.70	1,191.60	1,684.60	2,346.40	2,669.10	3,072.10	3,990.40	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	945.10	362.30	616.60	863.00	1,550.40	1,755.70	1,957.20	2,737.90	2,894.90	3,051.40
Rectificadoras	Apertura	846.70	945.50	1,109.30	1,101.10	1,228.80	1,442.00	1,431.70	1,596.50	1,874.60	1,861.20	2,075.50	2,437.00
	Renovación	508.80	567.50	665.40	715.90	798.30	937.30	930.10	1,038.20	1,218.50	1,210.30	1,349.30	1,586.20
Refaccionaria	Apertura	3,520.50	3,833.80	4,225.00	4,381.50	4,850.90	5,242.10	5,007.20	5,516.00	6,024.50	5,633.30	6,181.00	6,807.00
	Renovación	2,034.30	2,269.00	2,581.90	2,659.50	2,894.90	3,051.40	2,973.10	3,442.60	3,755.60	3,286.20	3,990.20	4,459.70



Refacciones para radio, T.V. línea blanca y computo.	Apertura	622.10	776.60	932.20	932.20	1,088.70	1,244.20	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,726.40	1,916.30	2,127.10
	Renovación	466.60	622.10	776.60	776.60	933.20	1,088.70	1,088.70	1,244.20	1,399.80	1,553.80	1,724.70	1,914.40
Regalos y novedades	Apertura	547.70	782.40	1,239.00	938.80	1,486.60	1,956.00	1,368.90	1,682.20	3,090.50	1,799.40	1,877.80	4,225.00
	Renovación	234.70	467.90	1,070.60	547.70	780.80	1,017.10	899.80	1,055.40	1,564.80	1,251.50	1,330.10	2,112.50
Renta de películas	Apertura	1,306.50	1,360.50	1,632.30	1,360.50	1,632.30	2,177.40	1,632.30	2,177.40	3,265.40	3,624.60	4,023.30	4,465.90
	Renovación	816.90	871.00	925.80	925.80	979.80	1,088.70	1,088.70	1,197.60	1,306.50	1,450.20	1,609.70	1,786.70
Renta de vestidos y trajes	Apertura	640.70	903.30	1,228.80	944.50	1,601.70	2,095.00	2,466.90	2,873.70	3,277.50	3,990.20	4,146.80	5,390.00
	Renovación	381.10	558.30	943.50	482.00	780.70	1,067.10	1,609.90	1,837.50	2,059.00	2,737.70	2,894.30	3,503.00
Renta de alquiler y mobiliario para equipo y fiestas	Apertura	407.90	473.70	679.70	466.60	543.80	714.80	622.10	776.60	932.20	1,034.70	1,148.50	1,274.80
	Renovación	197.80	315.80	418.80	315.80	408.50	521.20	394.70	550.00	705.60	783.20	869.30	964.90
Reparación de celulares	Apertura	489.30	563.40	654.10	654.10	699.40	774.60	699.40	774.60	849.80	943.20	1,162.10	1,290.00
	Renovación	225.60	300.80	376.00	451.10	526.30	601.50	526.30	601.50	676.70	751.20	833.80	925.50
Reparación de equipo de cómputo y oficina	Apertura	489.30	563.40	654.10	654.10	699.40	774.60	699.40	774.60	849.80	943.20	1,162.10	1,290.00
	Renovación	225.60	300.80	376.00	451.10	526.30	601.50	526.30	601.50	676.70	751.20	833.80	925.50
Repostería	Apertura	388.30	489.30	497.50	543.80	699.40	734.40	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	245.10	248.70	311.10	325.50	330.90	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Restaurant sin venta de alcohol	Apertura	3,520.80	3,833.80	4,225.00	4,381.50	4,850.90	5,242.10	5,007.30	5,516.00	6,024.50	5,633.30	6,181.00	6,807.00
	Renovación	2,034.30	2,269.00	2,581.90	2,660.20	2,894.90	3,051.40	2,973.10	3,442.60	3,755.60	3,286.10	3,990.20	4,459.70
Revistas y publicaciones	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Ropa de bebe	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Ropa deportiva	Apertura	543.80	699.40	854.90	622.10	776.60	933.20	776.60	918.80	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	311.10	466.60	622.10	388.30	543.80	699.40	543.80	776.60	932.20	1,034.70	1,148.50	1,274.80
Ropa y accesorios usados	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Rosticería	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Rótulos y publicidad	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	466.60	776.60	932.20	1,034.70	1,148.50	1,274.80
Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,498.90	3,888.30	4,276.60	4,276.60	4,664.90	5,054.20	5,831.90	6,219.10	6,998.90	7,768.70	8,623.30	9,571.80
	Renovación	1,167.00	1,555.30	2,721.30	1,943.60	2,721.30	3,110.60	3,498.90	4,276.60	5,054.20	5,610.20	6,227.30	6,912.30
Sastrería	Apertura	1,580.00	1,974.50	3,949.00	2,053.80	2,566.80	5,133.50	2,667.70	2,410.20	2,656.40	3,466.00	3,133.30	3,453.60
	Renovación	947.60	1,184.50	2,369.00	1,334.90	1,668.60	3,337.20	1,735.60	2,168.20	1,727.30	2,253.60	2,036.30	2,244.40
Servicios computacionales	Apertura	1,094.90	1,251.90	2,190.70	1,173.60	1,643.10	2,112.50	1,721.30	2,151.60	3,403.40	2,269.00	2,660.20	4,694.40
	Renovación	625.90	704.20	1,095.40	698.60	860.70	1,199.40	1,170.10	1,251.90	1,603.90	1,642.90	1,643.10	2,112.50
Servicio de grúa	Apertura	6,219.10	6,608.50	6,998.90	6,608.50	6,998.90	7,387.20	6,998.90	7,387.20	7,775.50	8,630.80	9,580.20	10,634.00
	Renovación	3,888.30	4,276.60	4,664.90	4,276.60	4,664.90	5,054.20	4,664.90	5,054.20	5,443.60	6,042.30	6,707.00	7,444.80
Seguridad privada	Apertura	6,334.50	6,491.10	7,310.50	8,703.50	8,961.00	9,118.60	9,201.00	9,364.80	10,639.90	11,071.10	12,596.50	13,379.10
	Renovación	4,274.50	4,431.10	5,682.50	6,128.50	5,927.70	6,216.10	6,420.00	6,480.80	6,725.90	7,156.40	8,681.90	8,724.10
Spa	Apertura	388.30	466.60	583.00	466.60	583.00	699.40	583.00	699.40	699.40	776.30	861.70	956.50
	Renovación	232.80	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	654.10	726.00	805.90	894.50



Suplementos alimenticios	Apertura	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	932.20	776.60	932.20	1,088.70	1,208.50	1,341.40	1,489.00
	Renovación	232.80	388.30	543.80	388.30	543.80	622.10	543.80	699.40	854.90	948.90	2,076.50	1,169.20
Suspensiones	Apertura	846.70	945.50	1,109.30	1,100.00	1,228.80	1,442.00	1,429.60	1,597.50	1,874.60	1,858.10	2,076.50	2,437.00
	Renovación	508.80	567.50	665.40	715.90	798.30	937.30	930.10	1,038.20	1,218.50	1,208.20	1,350.30	1,584.10
Taller de carrocerías	Apertura	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,399.80	1,555.30	1,943.60	1,555.30	1,943.60	2,331.90	2,588.40	2,873.20	3,189.20
	Renovación	466.60	699.40	854.90	699.40	854.90	1,010.40	854.90	1,010.40	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
Taller mecánico	Apertura	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,399.80	1,555.30	1,943.60	1,555.30	1,943.60	2,331.90	2,588.40	2,873.20	3,189.20
	Renovación	466.60	699.40	854.90	699.40	854.90	1,010.40	854.90	1,010.40	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
Taller de motocicletas y bicicletas	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	466.60	776.60	932.20	1,034.70	1,148.50	1,274.80
Taller de hojalatería	Apertura	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,399.80	1,555.30	1,943.60	1,555.30	1,943.60	2,331.90	2,588.40	2,873.20	3,189.20
	Renovación	466.60	699.40	854.90	699.40	854.90	1,010.40	854.90	1,010.40	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
Taller de motores	Apertura	1,244.20	1,399.80	1,555.30	1,399.80	1,555.30	1,943.60	1,555.30	1,943.60	2,331.90	2,588.40	2,873.20	3,189.20
	Renovación	466.60	699.40	854.90	699.40	854.90	1,010.40	854.90	1,010.40	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
Taller de reparación de alhajas	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Tapicería	Apertura	466.60	543.80	571.70	569.60	646.80	714.80	615.90	714.80	802.40	776.30	861.70	956.50
	Renovación	311.10	350.20	388.30	350.20	388.30	466.60	388.30	466.60	543.80	603.70	670.10	743.80
Tatuajes	Apertura	1,143.30	1,161.50	1,367.50	1,288.50	1,391.50	1,597.30	1,391.30	1,597.30	1,803.30	1,521.70	1,666.40	1,930.10
	Renovación	601.50	676.70	734.40	676.70	734.40	817.80	734.40	776.60	789.50	876.30	972.70	1,079.70
Taquería	Apertura	640.80	903.70	2,013.10	821.50	1,355.90	2,024.40	2,405.10	2,751.30	3,154.30	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,027.30	452.30	698.60	945.10	1,595.40	1,796.80	1,998.30	2,738.50	2,894.90	3,051.40
Telefonía fija	Apertura	18,308.30	18,464.70	18,699.40	17,447.70	17,604.10	17,760.60	21,281.30	21,594.40	22,376.80	25,115.20	25,584.60	26,993.00
	Renovación	9,153.60	9,232.40	9,388.90	8,683.90	8,762.90	8,919.40	10,640.60	11,071.10	11,227.50	12,596.40	13,379.10	13,535.60
Telefonía celular	Apertura	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	854.90	918.80	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	928.00	1,030.00	1,143.40	1,269.20
Tienda de artículos deportivos	Apertura	543.80	583.00	622.10	583.00	622.10	661.30	622.10	661.30	699.40	776.30	861.70	956.50
	Renovación	311.10	388.30	466.60	388.30	466.60	495.40	388.30	466.60	622.10	690.60	766.50	850.80
Tienda de mascotas	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	300.80	407.90	466.60	407.90	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Tienda naturista	Apertura	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	932.20	776.60	932.20	1,088.70	1,208.50	1,341.40	1,488.90
	Renovación	232.80	388.30	543.80	388.30	543.80	622.10	543.80	676.70	854.90	948.90	1,053.30	1,169.20
Tintorerías	Apertura	640.80	903.70	2,013.10	863.00	1,355.90	1,848.90	2,426.70	2,751.30	3,154.30	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,027.30	452.30	698.60	945.10	1,594.40	1,796.80	1,998.30	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Tlapalería	Apertura	640.80	903.70	2,013.10	863.00	1,355.90	1,848.90	2,426.70	2,751.30	3,154.30	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	558.70	1,027.30	452.30	698.60	945.10	1,594.40	1,796.80	1,998.30	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Tornillería	Apertura	2,268.10	2,503.70	2,738.50	2,894.30	3,286.10	3,833.80	3,442.30	3,716.40	4,146.80	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	1,564.60	1,721.30	2,269.00	2,269.00	2,425.40	2,581.90	2,502.90	2,660.20	2,816.60	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Tornos	Apertura	12,815.30	12,924.40	13,089.20	12,212.70	10,562.70	10,656.40	12,768.90	15,115.30	15,663.20	17,581.10	17,909.60	18,894.30
	Renovación	9,154.10	9,232.40	9,388.90	8,683.90	8,762.90	8,919.40	10,639.90	11,071.10	11,227.50	12,595.90	13,379.10	13,535.60
Tortillas comal	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Tortillería	Apertura	616.60	903.70	1,602.40	718.90	945.10	1,953.10	2,220.70	2,546.00	2,948.90	3,990.20	4,146.80	4,459.70



	Renovación	287.90	558.70	821.50	245.10	538.90	809.50	1,481.10	1,693.50	1,895.40	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Uniformes en general	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Velatorios	Apertura	18,308.30	18,464.70	18,699.40	17,447.20	17,604.10	17,760.60	21,280.80	21,594.40	22,376.80	25,114.50	25,584.60	26,993.00
	Renovación	9,154.10	9,232.40	9,388.90	8,683.90	8,762.90	8,919.40	10,639.90	11,071.10	11,227.50	12,595.90	13,379.10	13,535.60
Venta de calentadores solares	Apertura	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	854.90	1,010.40	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Venta de globos, regalos y novedades	Apertura	391.40	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Venta de piñatas	Apertura	391.40	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Venta de lonas	Apertura	731.30	985.70	1,931.30	780.70	1,274.10	1,766.50	2,385.50	2,709.90	3,113.70	3,990.20	4,146.80	4,459.90
	Renovación	438.80	592.30	1,158.80	468.70	764.30	1,060.90	1,431.70	1,625.30	1,868.40	2,394.80	2,488.50	2,677.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	543.80	676.70	827.10	699.40	854.90	1,009.40	854.90	1,009.40	1,167.00	1,295.40	1,437.90	1,596.00
	Renovación	300.80	451.10	601.50	466.60	622.10	776.60	622.10	776.60	932.20	1,034.70	1,148.50	1,274.80
Venta de tabla roca	Apertura	1,866.40	1,943.60	2,331.90	1,943.60	2,331.90	3,110.60	2,331.90	3,110.60	4,664.90	5,178.00	5,747.60	6,379.80
	Renovación	1,167.00	1,244.20	1,322.50	1,322.50	1,399.80	1,555.30	1,555.30	1,710.80	1,866.40	2,071.70	2,299.60	2,552.50
Venta de equipo de cómputo y/o telefonía	Apertura	3,677.10	3,990.30	4,146.80	3,520.50	3,833.70	3,990.20	5,163.40	5,398.20	5,554.80	5,777.30	6,962.80	7,119.40
	Renovación	1,565.60	1,618.10	2,268.10	2,268.10	2,424.60	2,582.20	2,503.90	2,724.40	3,060.40	2,737.70	2,894.30	3,051.90
Venta de vestidos de novia y xv años	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	311.10	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Veterinaria	Apertura	388.30	543.80	699.40	543.80	699.40	854.90	699.40	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	315.80	466.60	311.10	466.60	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,062.10
Vidriería	Apertura	640.80	903.70	1,263.60	670.90	748.90	880.00	2,508.10	2,874.50	3,277.50	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	380.30	400.60	470.20	270.40	296.10	357.50	1,635.60	2,002.20	2,059.70	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Vulcanizadora	Apertura	846.60	945.10	1,109.40	482.00	773.50	909.00	2,311.30	2,426.70	2,644.90	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	337.20	377.90	443.60	260.70	691.30	369.30	1,496.60	1,587.10	1,694.40	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Zapatería	Apertura	616.60	985.80	1,602.40	495.10	1,027.50	1,574.60	2,220.70	2,546.00	2,948.90	3,990.20	4,146.80	4,459.70
	Renovación	284.80	468.70	821.50	245.90	492.10	809.60	1,481.10	1,693.50	1,895.40	2,737.70	2,894.90	3,051.40
Farmacia con consultorio	Apertura	2,672.30	2,915.20	3,157.60	3,563.10	3,887.00	4,453.80	4,129.90	4,737.30	5,749.60	4,696.80	5,587.50	7,045.20
	Renovación	1,862.50	1,943.50	2,267.40	2,429.50	2,591.40	3,077.10	2,874.70	3,036.70	3,522.50	3,320.00	3,482.10	3,968.00
Terapia física y/o fisioterapia	Apertura	5,644.40	6,221.20	6,993.70	6,221.20	6,993.70	7,766.20	7,766.20	1,088.70	1,318.40	1,381.10	1,533.00	1,701.70
	Renovación	4,027.30	4,665.90	5,438.40	466.60	5,438.40	6,221.20	6,221.20	6,993.70	7,766.20	862.00	956.90	1,062.10
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	396.90	466.60	543.80	543.80	622.10	854.90	622.10	854.90	1,011.50	1,122.70	1,246.20	1,383.30
	Renovación	155.50	315.80	466.60	315.80	473.70	622.10	466.60	622.10	776.60	862.00	956.90	1,043.60
Tiendas de artesanías	Apertura	640.70	903.30	1,696.50	1,076.40	1,675.80	2,417.90	2,806.80	3,547.30	3,937.50	4,189.00	4,649.80	5,127.20
	Renovación	380.10	558.30	1,231.90	558.30	903.30	1,258.60	1,882.80	2,133.10	2,341.40	2,135.20	3,075.80	3,364.00
Centros de capacitación	Apertura	3,677.10	3,990.30	4,146.80	3,520.50	3,833.70	3,990.20	5,163.40	5,398.20	5,554.80	5,777.30	6,962.80	7,119.40
	Renovación	1,565.60	1,618.10	2,268.10	2,268.10	2,424.60	2,582.20	2,503.90	2,724.40	3,060.40	2,737.70	2,894.30	3,051.90

Giro	Cabecera Municipal y/o Cd. Sahagún	Comunidades
------	------------------------------------	-------------

	Cuota fija \$	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>
Constructora	Apertura	2,438.90	3,251.70	4,065.90	2,347.40	2,794.90	3,699.90
	Renovación	2,392.50	3,190.40	3,988.50	2,302.70	2,706.80	3,629.40

En todas las tarifas por m<sup>2</sup> excedente después de los 190.00 m<sup>2</sup> se cobrará por cada m<sup>2</sup> \$ 2.10 (Dos pesos 10/100 MN)

Giro	Cuota fija \$	Giros Especiales				
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	servicios financiero a través de cajeros automáticos (Apertura) pago anual	servicios financiero a través de cajeros automáticos (renovación) pago anual
Sucursales Bancarias	Apertura	6,670.90	74,623.50	79,953.80	4,500.00	2,500.00
	Renovación	3,891.30	48,505.30	51,170.40		
Tienda departamentales, supermercados, de autoservicio (con servicio de cajero automático), casa de empeño	Apertura	280,197.90	304,562.90	331,046.70		
	Renovación	168,118.80	182,737.80	198,628.10		

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA INDUSTRIAL			
		De 1 a 750 m <sup>2</sup>	De 751 a 1200 m <sup>2</sup>	De 1201 a 1900 m <sup>2</sup>	De 1901 a 2,500 m <sup>2</sup>
Tienda de cerveza artesanal	Apertura	10,228.40	10,586.30	10,956.80	11,378.70
	Renovación	6,079.30	6,292.10	6,512.30	6,740.10

En todas las tarifas por m<sup>2</sup> excedente después de los 2500 m<sup>2</sup>, se cobrará por cada m<sup>2</sup> \$ 2.10 (Dos pesos 10/100 MN)

Giro	Cuota fija \$	Residencial alto medio 2			Interés medio y habitacional campestre 3			Habitacional de interés social y popular 4			Habitacional económico de urbanización progresiva 5			Comercial y de servicios 1		
		hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190
Abarrotados con	Apertura	2,029.50	2,867.70	3,397.10	2,161.90	2,436.60	2,704.60	1,899.80	2,195.10	2,436.60	1,603.90	2,157.90	2,233.90	6,549.90	7,270.40	7,641.50



Alcance veintisiete

venta de cerveza	Renovación	1,588.40	1,455.90	1,718.60	1,103.00	1,303.80	1,632.40	1,014.90	1,279.50	1,544.20	888.50	1,191.30	1,455.90	3,547.80	3,749.20	3,838.40
Abarrotes, misceláneas con recaudaría, con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,408.60	2,953.50	3,498.20	2,226.80	2,771.30	3,203.60	1,956.80	2,528.50	2,886.10	1,863.20	2,408.60	2,646.00	7,316.40	7,680.00	7,870.70
	Renovación	1,227.00	1,499.60	1,772.30	1,136.10	1,408.80	1,681.40	1,045.30	1,317.90	1,590.50	954.40	1,226.60	1,499.60	3,680.90	3,862.70	3,953.60
Bar/Videobar	Apertura	3,228.90	3,401.20	3,664.00	2,883.90	3,146.90	3,401.20	2,398.00	2,579.60	2,760.30	2,283.80	2,456.80	2,628.90	25,935.70	28,788.60	31,955.40
	Renovación	1,766.70	1,938.80	2,193.90	1,593.70	1,766.70	2,021.00	1,492.80	1,673.50	1,759.70	1,421.60	1,593.70	1,675.90	11,736.00	13,027.00	14,460.00
Billares y boliches con cerveza y vinos y Licores	Apertura	5,359.50	5,672.40	5,985.40	3,325.30	4,264.10	4,811.70	3,012.20	3,990.20	4,342.40	2,680.90	3,551.30	3,864.80	5,514.90	6,000.30	6,353.10
	Renovación	2,073.40	2,308.10	2,777.50	1,838.70	2,151.60	2,425.40	1,486.60	1,956.00	2,190.70	1,369.20	1,838.70	2,112.50	2,464.60	2,738.50	2,894.90
Bodegas distribución y fabricantes	Apertura	4,264.10	5,203.00	5,985.40	3,951.20	4,890.00	5,555.10	3,520.80	4,538.00	4,694.40	3,325.30	4,068.50	4,538.00	6,298.30	6,807.00	6,963.40
	Renovación	2,151.60	2,621.00	3,012.20	1,995.10	2,464.60	2,699.30	1,799.50	2,269.00	2,503.70	1,682.20	2,151.60	2,347.30	3,168.70	3,403.40	3,520.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,386.30	2,816.60	3,325.30	2,229.80	2,699.30	3,168.30	2,034.30	2,581.90	3,051.40	1,916.90	2,386.30	2,855.80	3,951.20	4,420.60	4,890.00
	Renovación	1,212.70	1,447.50	1,682.20	1,134.40	1,369.20	1,603.90	1,056.30	1,291.00	1,525.70	978.00	1,212.70	1,447.50	1,995.10	2,229.80	2,464.60
Cantina	Apertura	2,934.10	3,090.50	3,325.30	2,542.90	2,777.50	2,934.10	2,229.80	2,386.30	2,542.90	2,112.50	2,269.00	2,424.60	11,775.20	12,244.60	12,714.10
	Renovación	1,525.70	1,682.20	1,956.00	1,369.20	1,525.70	1,682.20	1,251.90	1,447.50	1,525.70	1,212.50	1,369.20	1,447.50	5,907.20	6,141.90	6,376.60
Centro botanero	Apertura	10,523.30	10,601.60	10,680.00	9,584.50	9,740.90	10,053.90	8,802.10	9,701.80	9,271.50	8,645.60	9,232.40	9,428.00	17,252.00	18,269.10	18,464.70
	Renovación	9,036.80	9,506.20	9,975.70	8,645.60	9,154.10	9,271.50	4,577.10	4,968.30	5,046.50	4,342.40	4,733.60	4,811.70	9,115.00	9,662.70	10,053.90
Centro nocturno	Apertura	19,951.30	21,124.90	21,281.40	19,848.30	20,107.80	20,264.30	18,347.40	18,509.40	18,694.40	17,486.70	17,643.20	17,799.70	25,076.10	25,584.60	26,993.00
	Renovación	4,149.00	4,313.40	4,642.00	4,009.10	3,965.50	4,149.00	3,321.30	3,666.40	3,847.10	3,163.20	3,491.90	3,664.00	6,778.00	7,287.40	7,459.50
Depósito de cerveza	Apertura	10,093.10	10,249.50	10,327.70	9,897.40	10,053.90	10,171.30	9,115.00	9,232.40	9,388.90	8,684.70	8,802.10	8,919.40	12,557.60	13,379.10	13,535.60
	Renovación	1,848.90	2,095.30	2,341.70	1,766.70	2,013.10	2,193.90	1,682.20	1,855.10	1,941.10	1,602.40	1,766.70	1,848.90	3,491.90	3,574.00	3,746.20
Discotecas y antros	Apertura	14,122.40	14,278.90	14,435.30	13,496.50	13,574.70	13,731.20	9,897.40	10,093.10	10,406.00	9,428.00	9,584.50	9,897.40	19,755.70	19,912.20	20,146.90
	Renovación	7,080.70	7,159.00	7,237.30	6,689.50	6,846.00	7,002.60	5,007.30	5,085.60	5,163.90	4,733.60	4,811.70	4,890.00	11,736.00	13,027.00	14,460.00
Farmacia de autoservicio con venta de alcohol, las 24 hrs.	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	147,573.40	176,603.80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	92,233.30	110,377.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,790.10	6,063.60	6,297.90	5,398.20	5,633.10	5,790.10	4,967.70	5,163.90	5,320.50	4,772.50	4,967.70	5,242.20	11,744.10	13,196.70	14,826.50
	Renovación	2,934.10	3,168.70	3,403.40	2,503.70	2,777.50	2,934.10	2,034.30	2,229.80	2,464.60	1,956.00	2,112.50	2,347.30	6,611.40	7,041.60	7,655.90



Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,939.00	2,283.50	2,366.40	1,262.30	1,504.30	1,158.80	1,396.70	1,673.20	1,397.20	1,331.30	1,433.80	1,593.90	9,077.90	9,570.80	10,227.90
	Renovación	731.50	903.70	1,158.80	558.70	731.50	630.10	555.90	665.30	741.80	548.40	630.10	731.50	4,969.80	5,463.60	6,079.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	3,012.20	3,481.70	3,951.20	2,855.80	3,325.30	3,481.70	2,699.30	2,973.10	3,168.70	2,542.90	2,855.80	3,012.20	5,672.40	6,298.30	6,611.40
	Renovación	1,525.70	1,760.40	1,995.10	1,447.50	1,682.20	1,437.30	1,369.20	1,525.70	1,603.90	1,291.00	1,447.50	1,525.70	2,934.10	3,012.20	3,325.30
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	14,122.40	14,278.90	14,435.30	13,496.50	13,574.70	13,731.20	9,897.40	10,093.10	10,406.00	9,428.00	9,584.50	9,897.40	15,687.20	16,156.70	16,313.10
	Renovación	7,080.70	7,159.00	7,237.30	6,689.50	6,846.00	7,002.60	4,968.30	5,046.50	5,163.90	4,733.60	4,811.70	4,890.00	7,863.10	8,450.00	8,176.10
Restaurante de mariscos y pescados con venta de cerveza con alimentos	Apertura	14,122.40	14,278.90	14,435.30	13,496.50	13,574.70	13,731.20	9,897.40	10,093.10	10,406.00	9,428.00	9,584.50	9,897.40	15,687.20	16,156.70	16,313.10
	Renovación	7,080.70	7,159.00	7,237.30	6,689.50	6,846.00	7,002.60	4,968.30	5,046.50	5,163.90	4,733.60	4,811.70	4,890.00	7,863.10	8,450.00	8,176.10
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,320.40	5,672.40	5,985.40	3,325.30	4,264.10	4,811.70	3,012.20	3,990.20	4,342.40	3,638.20	3,794.60	4,107.60	5,514.90	5,977.50	6,148.30
	Renovación	1,838.70	2,308.10	2,777.50	2,073.40	2,151.60	2,425.40	1,486.60	1,956.00	2,190.70	1,369.20	1,838.70	2,112.50	2,464.60	2,737.70	2,894.30
Tiendas de autoservicio, venta de cerveza y vinos licores 24 hrs	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	53,560.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	33,475.00
Tiendas de autoservicio con cajero automático y venta de cerveza y vinos licores 24 hrs.	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	132,664.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	82,915.00
Vinatería	Apertura	4,149.00	4,313.40	4,642.00	4,009.10	4,182.00	4,149.00	3,321.30	3,666.40	3,847.10	3,163.20	3,491.90	3,664.00	6,778.00	7,287.40	7,459.50
	Renovación	1,848.90	2,095.30	2,341.70	1,766.70	2,013.10	2,193.90	1,682.20	1,855.10	1,941.10	1,602.40	1,766.70	1,848.90	3,491.90	3,574.00	3,746.20
Venta de cerveza preparada	Apertura	3,914.00	4,326.00	4,738.00	3,841.90	3,965.50	4,480.50	5,088.20	5,623.80	6,159.40	6,614.70	7,310.90	8,007.20	8,599.50	9,503.80	10,409.20
	Renovación	1,957.00	2,811.90	3,079.70	2,647.10	2,729.50	2,945.80	3,307.30	3,655.50	4,003.60	4,299.20	4,752.40	5,204.60	5,588.80	6,176.90	6,766.10

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (anual por m <sup>2</sup> ).	242.98	137.71
En lona. (anual por m <sup>2</sup> ).	242.98	137.71
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	242.98	137.71
Anuncio luminoso (anual por m <sup>2</sup> ).	471.80	267.40
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	170.16	85.08
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	170.16	85.08
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	170.16	85.08
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	170.16	85.08
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	127.21	43.98
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	127.21	42.13
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	127.21	42.13
Publicidad en elementos inflables por día	127.21	N/A
Vehículos por unidad (por año).	242.98	137.71
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.48	24.31
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	121.54	81.02
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	68.91	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.30	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	1,659.40
Por renovación	1,216.90
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	1,022.40
Por renovación	926.60



**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,519.30
Constancia de número oficial.	551.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	1,699.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1,158.80
Georeferencia con GPS	254.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,698.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,562.70
De 1 a 2 has	2,838.20 por ha
De más de 2 a 5 has	1,542.90 por ha
De más de 5 a 10 has	1,181.70 por ha
De más de 10 a 20 has	1,181.70 por ha
De más de 20 a 50 has	915.60 por ha
De más de 50 a 100 has	544.00 por ha
De más de 100 has	450.90 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.20 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.30 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.70 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.10 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.40 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.30 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.50 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.60 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.78 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.90 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	285.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	668.30
Asignación clave catastral	272.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	1,344.20
Expedición de avalúo catastral.	390.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	173.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	260.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	198.40

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------





<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.18
Fraccionamiento habitacional económico	12.63
Fraccionamiento habitacional popular	15.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.93
Fraccionamiento campestre	35.43
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.75
Fraccionamiento habitacional popular	30.90



Fraccionamiento habitacional de interés social	35.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.19
Fraccionamiento campestre	31.09
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.75
Fraccionamiento habitacional popular	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.19
Fraccionamiento campestre	38.19
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.12
Fraccionamiento habitacional popular	23.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.69
Fraccionamiento habitacional rural	41.69
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	11,729.74
Fraccionamiento habitacional popular	12,707.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,684.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,684.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,639.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,617.51
Fraccionamiento habitacional rural	10,752.79
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	56.65
Pequeña Industria.	87.55
Mediana Industria.	108.15
Gran Industria.	139.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas	46.56
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	46.56
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble



<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	410.67
Interés medio y rural turístico	616.28
Residencial alto, medio y campestre	734.14
Edificios	1,222.05
Edificios industriales	5,306.41

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Equivalencia de la etapa</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

**Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura (por metro lineal).</b>	
Habitacional	10.30
Comercial	15.45
Industrial	25.75
<b>Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura (por metro lineal).</b>	
Habitacional	15.45
Comercial	20.60
Industrial	30.90
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	45.32

**Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	27.40
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

**Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia por la construcción de banqueta. (por m<sup>2</sup>)</b>	
Habitacional	6.18
Comercial	10.30
Industrial	15.45



<b>Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)</b>	
Habitacional	6.18
Comercial	10.30
Industrial	15.45
<b>Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m<sup>2</sup>)</b>	
Habitacional	10.30
Comercial	15.45
Industrial	25.75

**Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 1 a 99 metro lineal	24.10
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 100 a 500 metro lineal	19.78
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 501 a 1000 metro lineal	15.45
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 1001 metro lineal en adelante	12.26

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	860.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	576.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	479.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	365.70	741.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	463.50	896.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	741.60	1,493.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	813.70	1,627.40
Fraccionamiento campestre	901.30	1,802.50
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	279.30	588.30
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	372.40	744.80
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	558.60	1,117.20



Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	279.30	558.60
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	372.20	744.80
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	558.60	1,117.20
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	4.10	8.20
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	464.40	931.00
Pequeña industria	557.80	1,117.00
Mediana Industria	651.40	1,303.50
Gran Industria	743.80	1,351.60

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	607.70
Revisión de documentos diversos.	360.50
Reposición de documentos emitidos.	360.50
Placa de construcción.	138.90
Aviso de terminación de obra.	422.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	257.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,245.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	273.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	540.80

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	341.10
Habitacional económico	341.10
Habitacional popular	341.10
Interés social	426.40
Interés medio.	682.30
Residencial medio.	852.80
Residencial alto.	1,028.80
Agropecuarios (granjas familiares)	1,194.00
Turístico	1,705.70
Campestre	1,705.70
<b>Comercial y de servicios</b>	



<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	511.70
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,108.70
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,705.70
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	511.70
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,108.70
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,705.70
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	682.30
Industrial mediana	1,023.40
Industrial pesada	1,364.50
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles.	3,508.20
Plantas de asfalto	3,128.60
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas.	3,069.00
Rastro	3,788.20
Crematorio	1,317.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	878.40
Desarrollos comerciales.	2,629.80
Desarrollo turístico	2,629.80
Desarrollo recreativo.	2,629.80
Desarrollo deportivo.	2,629.80
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1,432.70
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	3,508.20
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1,405.40
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	3,508.20
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	3,069.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1,493.30
Por reposición de diagnóstico ambiental	87.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	87.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	834.50

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Pensión de corralón vehículos por día.</b>	
Automóviles y camiones	29.30
Camiones y autobuses	58.00
Motocicletas	14.40
<b>Arrastre de grúa en zona urbana ( por cada 10 km)</b>	
Motocicletas, y cuatrimotos	206.00



Automóviles	785.30
Camiones y camioneta de carga	1,176.30

**Por elaboración y expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.**

	Cuota fija \$
<b>Eventos Masivos (pago por evento)</b>	
Afluencia hasta 499 personas	1,100.00
Afluencia de 500 a 2500 personas	1,886.00
Afluencia de 2501 a 10000 personas	3,774.00
Afluencias de 10000 en adelante	5,660.00

	Cuota fija \$
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Pago semestral).</b>	
Cilindrera gas L.P. 1 Tonelada	480.00
Cilindrera gas L.P. 1.5 toneladas	660.00
Cilindrera gas L.P. 2.5 toneladas	820.00
Cilindrera gas L.P. 3.5 toneladas	960.00
Autotanque Gas L.P. de 1,000 a 3,000 lts	680.00
Autotanque Gas L.P. de 3,001 a 6,000 lts	790.00
Autotanque gas L.P. de 6,000 a 10,000 lts	880.00
Autotanque gas L.P. de 10,001 a 20,000 lts	960.00
Autotanque gas L.P. de 20,001 a 30,000 lts	1,350.00
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,675.00
Oxígeno cap. hasta 3.5 toneladas	849.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,415.00
Residuos Peligrosos Biologicos Infecciosos (RPBI)	915.00
Pinturas y Solventes cap. de 1.5 a 3.5 toneladas	849.00
Pinturas Solventes cap. mayor a 3.5 toneladas	1,415.00
Otros no tabulados	952.00

	Cuota fija \$
<b>Establecimientos semifijos o temporales (Por evento).</b>	
Uso de gas con utilización de Horno	283.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla	300.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	193.00

	Cuota fija \$
<b>Juegos Mecánicos (Por evento y por juego)</b>	
Juegos mecánicos infantil	260.50
Juegos Mecánicos adulto	358.60

	Cuota fija \$
<b>Detonación de pirotecnia previa aprobación de SEDENA.</b>	
Detonación de pirotecnia previa aprobación de SEDENA (por evento)	694.00

	Cuota fija \$
<b>Anuncios Publicitarios (Pago anual)</b>	
Publicidad espectacular y auto soportados	1,606.80
Publicidad en anuncios (de menos de 20 m2)	480.50
Publicidad en anuncios (de más de 20 m2 hasta 50 m2)	630.60
Publicidad en anuncios (de más de 50 m2)	980.50
Publicidad en anuncios electrónicos o luminosos	415.91



Publicidad en anuncios de techo	1,606.80
Otros no tabulados	364.93

Establecimientos comerciales e industriales	Zona habitacional y de servicios (anual)	Zona industrial (anual)	Zona de plazas comerciales (anual)
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Acuario	358.40	537.00	716.70
Abarrotes	358.40	537.00	716.70
Academia de Belleza y Estética	358.40	537.00	716.70
Academia de corte y confección	358.40	537.00	716.70
Academia de danza	358.40	537.00	716.70
Accesorios para automóviles	537.00	716.70	895.40
Accesorios para motocicletas	537.00	716.70	895.40
Accesorios para telefonía celular	358.40	537.00	716.70
Accesorios y equipos para gas	537.00	716.70	895.40
Aceites, lubricantes filtros y baterías	537.00	716.70	895.40
Adiestramiento canino, estética, y veterinaria	358.40	537.00	716.70
Agencia automotriz	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Agencia de Modelos	358.40	537.00	716.70
Agencia de Publicidad	358.40	537.00	716.70
Agencia de viajes	358.40	537.00	716.70
Alarmas, sistema de seguridad	358.40	537.00	716.70
Alfombras	358.40	537.00	716.70
Alimentos naturistas	358.40	537.00	716.70
Alineación y balanceo	675.70	675.70	675.70
Alquiler y venta de trajes	358.40	537.00	716.70
Antojitos mexicanos	358.40	537.00	716.70
Aparatos electrónicos	358.40	537.00	716.70
Aparatos y artículos ortopédicos	358.40	537.00	716.70
Arte y manualidades	250.60	345.80	435.80
Artes Esotéricas	358.40	537.00	716.70
Artículos de belleza y Perfumerías	358.40	537.00	716.70
Artículos de decoración	358.40	537.00	716.70
Artículos de importación	358.40	537.00	716.70
Artículos de plástico	358.40	537.00	716.70
Artículos desechables	358.40	537.00	716.70
Artículos musicales y accesorios	250.60	345.80	435.80





Artículos para fiesta y/o materias primas	358.40	537.00	716.70
Artículos religiosos	358.40	537.00	716.70
Artículos varios de limpieza	358.40	537.00	716.70
Aseguradora	358.40	537.00	716.70
Auto Lavado	358.40	537.00	716.70
Auto lavado y Engrasado	358.40	537.00	716.70
Autopartes nuevas, semi nuevas y Deshuesadero	537.00	716.70	895.40
Azulejos, pisos y accesorios y muebles para baño	550.60	740.70	915.20
Balatas, frenos y refacciones	358.40	537.00	716.70
Baños públicos, regadera/vapor	250.60	345.80	435.80
Barbacoa	537.00	716.70	895.40
Bascula	269.60	269.60	358.40
Bazar	358.40	537.00	716.70
Bicicletas y taller de bicicletas	269.60	358.40	358.40
Billar sin alcohol	358.40	537.00	716.70
Bisutería	358.40	537.00	716.70
Blancos en General	358.40	537.00	716.70
Bodega en General	716.70	29,625.70	2,256.20
Botanas	269.60	269.60	358.40
Boutique en General o tienda de ropa	358.40	537.00	716.70
Cafeterías sin bebida alcohólica	537.00	716.70	895.40
Camas y Salas de masaje	358.40	537.00	716.70
Cambio de aceite	358.40	537.00	716.70
Canchas de futbol	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Carnicerías	537.00	716.70	895.40
Carnitas	537.00	716.70	895.40
Carpinterías	537.00	716.70	895.40
Casa de cambio	358.40	537.00	716.70
Casa de Empeño	358.40	537.00	716.70
Casa de huéspedes	2,256.20	2,256.20	2,256.20
Centro de copiado	358.40	537.00	716.90
Centro de rehabilitación	358.40	537.00	716.90
Centro de Verificación	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Centros de capacitación	1,343.60	1,343.60	1,343.60
Cerrajería	358.40	537.00	716.90
Chiiles secos y semillas	537.00	716.70	895.40



Cines	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Clínica Médica	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Clínica Particular y Farmacia	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Cocina económica	537.00	716.70	895.40
Colocación de uñas de acrílico	358.40	537.00	716.70
Comida China	1,343.60	1,343.60	2,240.00
Compra venta autos y consignación	537.00	716.70	895.40
Compra y venta de cartón, pet, fierro viejo, metales varios, vidrio y hule	537.00	716.70	895.40
Compra y venta de gases industriales y medicinales	1,343.60	1,343.60	1,343.60
Consultoría o despacho de Servicios profesionales	358.40	537.00	716.90
Consultorio de medicina	358.40	537.00	716.90
Consultorio Dental	358.40	537.00	716.90
Corralones	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Cosméticos de belleza	358.40	537.00	716.70
Cremería	358.40	537.00	716.70
Cristalería	358.40	537.00	716.70
Cuadros y marcos	358.40	537.00	716.70
Depósito de refrescos	358.40	537.00	716.70
Diseño Grafico	358.40	537.00	716.70
Distribuidor a de calzado y ropa por catalogo	358.40	537.00	716.70
Distribuidor a de pollo	358.40	537.00	716.70
Dulcería	358.40	537.00	716.70
Educativas asistencial (guardería particular)	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Elaboración de botanas y frituras	358.40	537.00	716.70
Elaboración de cubos de hielo	537.00	716.70	895.40
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	358.40	537.00	716.70
Elaboración y distribución de prendas de vestir	537.00	716.70	895.40
Electrodomésticos	537.00	716.70	895.40
Empresas de telecomunicaciones ((servicio de cable, teléfono e internet)	358.40	537.00	716.70
Equipo de Audio	358.40	537.00	716.70
Equipo de seguridad Industrial	537.00	716.70	895.40



Equipos de radio comunicación	358.40	537.00	716.70
Escuela de baile particular	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Escuela de computación particular	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Escuela de inglés particular	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Escuela de manejo	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Escuelas particulares	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Espacio Deportivo Privado	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Estación de Carburación	3,573.20	3,573.20	3,573.20
Estancia infantil particular	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Estética	358.40	537.00	716.70
Estética canina	358.40	537.00	716.70
Estudio Fotográfico	358.40	537.00	716.70
Expendio de pan	358.40	537.00	716.70
Fábrica de Muebles	537.00	716.70	895.40
Farmacia	537.00	716.70	895.40
Farmacia 24 hrs.	537.00	716.70	895.40
Farmacia con consultorio	728.30	940.70	1,120.60
Ferretería	358.40	537.00	716.70
Financiera	358.40	537.00	716.70
Florería	358.40	537.00	716.70
Forrajera	537.00	716.70	895.40
Frutas y legumbres	358.40	537.00	716.70
Fuente de sodas	358.40	537.00	716.70
Fundidora Artesanal	537.00	716.20	895.40
Venta de ataúdes	1,343.60	1,343.60	1,343.60
Gasolineras	6,583.60	6,583.60	6,583.60
Gimnasio	537.00	716.20	895.40
Helados y paletas	358.40	537.00	716.70
Herrajes	358.40	537.00	716.70
Herrería y/o taller de soldadura	895.40	895.40	895.40
Hospital	2,687.60	2,688.30	2,688.30
Hoteles y moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	2,650.20	2,650.20	2,650.20
Imprenta	358.40	537.00	716.70
Inmobiliaria	537.00	716.70	895.40
Instalación de audio y video en Automóviles	358.40	537.00	716.70
Cibercafé	358.40	537.00	716.70
Joyería	358.40	537.00	716.70
Juguetería	358.40	537.00	716.70



Laboratorios	358.40	537.00	716.70
Lavandería	358.40	537.00	716.70
Lencería	358.40	537.00	716.70
Librería	358.40	537.00	716.70
Llantera, alineación y balanceo	895.40	895.40	895.40
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	358.40	537.00	716.70
Lote de autos	358.40	537.00	716.70
Madererías	2,240.00	2,240.00	2,240.00
Manufactura de talleres	537.00	716.70	895.40
Maso terapia	358.40	537.00	716.70
Materiales de construcción	1,792.00	1,792.00	1,792.00
Medicina alternativa	358.40	537.00	716.70
Mensajería	358.40	537.00	716.70
Mercería y bonetería	358.40	537.00	716.70
Minas (extracción de materiales pétreos)	6,583.60	6,583.60	6,583.60
Mini súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	358.40	537.00	716.70
Miscelánea sin venta de bebidas Alcohólicas	358.40	537.00	716.70
Molino de especias	537.00	716.70	895.40
Molino de nixtamal	537.00	716.70	895.40
Monumento s de granito	537.00	716.70	895.40
Mueblería	358.40	537.00	716.70
Mueblería Rustica	358.40	537.00	716.70
Óptica	358.40	537.00	716.70
Panificadora	537.00	716.70	895.40
Papelería	358.40	537.00	716.70
Paquetes para graduación	272.70	358.40	448.30
Pastelería	537.00	716.70	895.40
Pastes	537.00	716.70	895.40
Palettería	358.40	537.00	716.70
Peletería (Artículos de piel)	358.40	537.00	716.70
Peluquería	358.40	537.00	716.70
Perfumerías	358.40	537.00	716.70
Pescadería s	358.40	537.00	716.70
Pinturas e impermeabilizantes	358.35	536.99	895.35
Pizzerías	537.00	716.70	895.40
Plantas de Omato	358.40	537.00	716.70
Pollería	269.60	269.60	358.40
Pollos asados y al carbón	537.00	716.70	895.40
Productos de belleza	178.70	358.40	358.40



Productos lácteos	358.40	537.00	716.70
Purificadora	537.00	716.70	895.40
Recaudería	358.40	537.00	716.70
Rectificadoras	358.40	537.00	716.70
Refaccionaria	358.40	537.00	716.70
Refacciones para radio, T.V. línea blanca y computo.	358.40	537.00	716.70
Regalos y novedades	358.40	537.00	716.70
Renta de consola de videojuegos	358.40	537.00	716.70
Renta de películas	358.40	537.00	716.70
Renta de vestidos y trajes	358.40	537.00	716.70
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para Fiestas	358.40	537.00	716.70
Reparación de Celulares	358.40	537.00	716.70
Reparación de equipo de cómputo y oficina	358.40	537.00	716.70
Repostería	358.40	537.00	716.70
Restaurant sin venta de alcohol	537.00	716.70	895.40
Revistas y publicaciones	269.60	358.40	358.40
Ropa de bebe	358.40	537.00	716.70
Ropa deportiva	358.40	537.00	716.70
Ropa y accesorios usados	358.40	537.00	716.70
Rosticería	537.00	716.70	895.40
Rótulos y Publicidad	358.40	537.00	716.70
Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	716.70	895.40	1,074.00
Sastrería	358.40	537.00	716.70
Seguridad privada	537.00	716.70	895.40
Servicio de Grúa	1,543.60	1,643.60	2,240.00
Servicios Computacionales	358.40	537.00	716.70
Spa	358.40	537.00	716.70
Suplementos alimenticios	358.40	537.00	716.70
Suspensiones	716.70	716.70	716.70
Taller de carrocerías	716.70	716.70	716.70
Taller de hojalatería	895.40	895.40	895.40
Taller de motocicletas y Bicicletas	716.70	716.70	716.70
Taller de motores	716.70	716.70	716.70
Taller de reparación de Alhajas	358.40	537.00	716.70
Taller mecánico	716.70	716.70	716.70
Tapicería	537.00	716.70	895.40
Taquería	537.00	716.70	895.40



Tatuajes	358.40	537.00	716.70
Telefonía fija	358.40	537.00	716.70
Telefonía celular	358.40	537.00	716.70
Terapia física y/o fisioterapia	358.40	537.00	716.70
Tienda de Artículos deportivos	358.40	537.00	716.70
Tienda de Mascotas	358.40	537.00	716.70
Tienda naturista	358.40	537.00	716.70
Tiendas de artesanías	358.40	537.00	716.70
Tintorerías	537.00	716.70	895.40
Tlapalería	358.40	537.00	716.70
Tornillería	537.00	716.70	895.40
Tornos	358.40	537.00	716.70
Tortillas de comal	358.40	537.00	716.70
Tortillería	537.00	716.70	895.40
Uniformes	537.00	716.70	895.40
Velatorios	716.70	716.70	716.70
Venta de calentadores solares	358.40	537.00	716.70
Venta de equipo de cómputo y/o Telefonía	358.40	537.00	716.70
Venta de globos, Regalos y Novedades	358.40	537.00	716.70
Venta de instrumentos musicales	358.40	537.00	716.70
Venta de lonas	358.40	537.00	716.70
Venta de piñatas	358.40	537.00	716.70
Venta de tabla roca	537.00	716.70	895.40
Venta de vestidos de novia y xv Años	358.40	537.00	716.70
Veterinaria	358.40	537.00	716.70
Vidriería	358.40	537.00	716.70
Vulcanizadora	537.00	716.70	895.40
Zapatería	358.40	537.00	716.70
Venta y almacenamiento de gas LP	3,573.20	29,625.70	3,573.20
Producción, venta y distribución de gases	6,583.00	29,625.70	6,583.00
Metalmecánica, Tornos y maquiladoras	1,792.90	29,625.70	1,792.90
Ensambladora	1,792.90	29,625.70	1,792.90
Concretera	1,792.90	29,625.70	1,792.90
Elaboración de plásticos (desechables)	2,688.00	29,625.70	2,688.00
Fundidora	2,688.00	29,625.70	2,688.00
Elaboración y producción de papel	2,688.00	29,625.70	2,688.00
Armadora (de autos, ferrocarril, aviones, medios de transporte y otros equipos)	29,625.70	29,625.70	29,625.70
Centro de distribución de bebidas envasadas y no gaseosas)	1,343.60	1,343.60	1,343.60
Inmobiliaria	537.00	716.70	895.40



Constructora	1,792.90	29,625.70	1,792.90
Sucursales Bancarias	1,792.00	1,792.00	1,792.00
Tiendas departamentales, supermercados, de autoservicio (con servicio de cajero automático), casa de empeño	1,023.80	1,023.80	1,023.80
Tienda de Cerveza artesanal	358.40	537.00	716.70
Abarrotes con venta de cerveza	537.00	716.70	895.40
Abarrotes, misceláneas con recaudería, con venta de cerveza, vinos y licores	537.00	716.70	895.40
Bar, con de cerveza vinos y licores	2,688.30	2,688.30	2,688.30
Billares y Boliches con de cerveza vinos y Licores	537.00	716.70	895.40
Bodegas distribución y fabricantes	1,792.90	29,625.70	1,792.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	537.00	716.70	895.40
Cantina	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Centro Botanero	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Centro Nocturno	2,688.30	2,688.30	2,688.30
Depósito de cerveza	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Discotecas y antros	2,688.30	2,688.30	2,688.30
Farmacia de autoservicio con venta de alcohol, las 24 hrs.	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Pulquerías y Piquerías	895.40	895.40	895.40
Restaurant con venta de cerveza con alimentos	716.70	716.70	716.70
Restaurant de mariscos y pescados con venta de cerveza con alimentos	1,543.60	1,643.60	2,240.00
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Tiendas de Autoservicio, venta de cerveza y vinos licores 24 hrs	1,023.80	1,023.80	1,023.80
Tiendas de Autoservicio con cajero automático y venta de cerveza y vinos licores 24 hrs.	1,792.90	1,792.90	1,792.90
Vinatería	537.00	716.70	895.40
Venta de cerveza preparada	716.70	716.70	716.70

**Acreditación de Programa Interno de Protección Civil**

<b>Acreditación de Programa Interno de Protección Civil (pago anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Establecimientos mercantiles y escolares con afluencia de más de 50 personas	1,810.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Otros servicios.</b>	
Capacitación en Materia de Protección Civil (Pago por servicio)	250.00 por persona

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m<sup>2</sup>)</b>	



Hasta 2 m <sup>2</sup>	15.45
Más 2 m <sup>2</sup>	63.96
<b>Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por metro)</b>	
Hasta 2 m <sup>2</sup>	106.61
Más 2 m <sup>2</sup> a 5 m <sup>2</sup>	159.90
Más de 5 m <sup>2</sup>	214.00
<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)</b>	
De 1.00 a 8.00 m <sup>2</sup>	185.40
De 8 m <sup>2</sup> en adelante	216.30
Local comercial propiedad del municipio minisúper (Tarifa mensual)	4,777.00
Locales en zonas comerciales (Tarifa mensual)	927.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	68.00
Puestos de tianguis fijos en el mercado (Tarifa mensual).	7.62
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Por m <sup>2</sup> por mes).	0.10
Renta por cabaña parque Guadalupe (por día)	1,854.00
Renta de cine auditorio (Tarifa mensual).	5,905.00
Arrendamiento de casa habitación en inmuebles propiedad del municipio (Tarifa mensual).	853.00
Renta salón parque Guadalupe (por día)	3,914.00

Cuotas y tarifas por concepto de arrendamiento de instalaciones deportivas municipales aplicables a particulares, organizaciones con fines de lucro y ligas deportivas particulares, exentando del pago a instituciones educativas públicas, organizaciones civiles sin fines de lucro, escuelas de iniciación deportiva municipal y ligas municipales.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Arrendamiento de instalaciones deportivas municipales</b>	
Campos de fútbol por partido para adultos (Campo completo)	64.90
Campos de fútbol por partido para niños y jóvenes (Campo completo)	55.60
Campos de fútbol por partido para niños (Medio campo)	30.90
Cancha de básquetbol Unidad Deportiva Municipal (Por partido)	20.60
Cancha de voleibol Unidad Deportiva Municipal (Por partido)	20.60
Cancha de fútbol de salón con piso especial (Por partido)	25.80
Cancha de básquetbol con piso especial (Por partido)	25.80
Cancha de voleibol con piso especial (Por partido)	25.80
Espacio para evento de función de box	927.00

#### **Renta mensual de los espacios deportivos para las disciplinas de:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Ejercicios aeróbicos	247.20
Gimnasia	433.60
Baile (en sus diferentes modalidades)	248.20
Fútbol soccer (primer nivel)	59.70
Fútbol soccer (segundo nivel)	49.70
Otras disciplinas	175.10
Curso de verano	103.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

Gasolinera propiedad del municipio





**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.20
Copia certificada	59.20
Disco compacto	29.40
Copia de planos	139.70
Copia certificada de planos	N/A

### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cuota de recuperación</b>	
Centro de Asistencia Infantil C.A.I (Colegiatura)	355.40
Centro de Asistencia Infantil C.A.I (Inscripción)	296.60
Consulta médica	29.60
Terapia física	29.80
Terapia de lenguaje	29.80
Terapia ocupacional	36.10
Terapia psicológica	29.80
Dictamen médico	30.90
Carnet para control de horarios de terapias	20.60
Consulta de nutrición	30.90
Desayunos escolares fríos	0.60
Desayunos escolares calientes	0.90
Espacios de alimentación de encuentro y desarrollo	10.30
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (adulto mayores y discapacidad)	36.10

### **Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños públicos	5.20
Cuota de recuperación, acceso al parque Guadalupe (por persona)	5.20

### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

#### **Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

#### **Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

#### **III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Las infracciones y multas impuestas se determinaran conforme al reglamento de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal vigente

#### **IV.- Multas federales no fiscales.**

#### **V.- Tesoros ocultos.**

#### **VI.- Bienes y herencias vacantes.**

#### **VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

#### **VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

#### **IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

#### **X.- Intereses.**



**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 724.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

